UAEMéx

INTEGRIDAD ORGANIZACIONAL:

un enfoque desde la ética, el medio ambiente y los derechos humanos



Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Víctor Hugo Rodríguez Martínez
Coordinadores

Jorge Alejandro Vásquez Caicedo

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMÉX). Especialista en Justicia Integral para Adolescentes por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), y especialista en Derechos Humanos por la CNDH (Estado de México). Maestro en Derecho por la UAEMÉX. Posee dos licenciaturas: Criminología y Criminalística —Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses (AIFCF)—, y Derecho (UAEMÉX). Es miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), nivel Candidato, y es docente de la Facultad de Derecho. Autor de diversos artículos científicos y capítulos de libro.

Víctor Hugo Rodríguez Martínez

Investigador posdoctoral en el Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades (CICSYH- UAEMÉX) y miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), nivel Candidato. Profesor de asignatura y director de Trabajos de Fin de Estudio en la Universidad Internacional de La Rioja. Ha publicado varios artículos en revistas indexadas, así como capítulos de libro. Es presidente de la asociación civil Na Tze Aro Nxui (una estrella en la oscuridad).


iapem

INTEGRIDAD ORGANIZACIONAL:

Un enfoque desde la ética, el medio ambiente y los derechos humanos

Dirección de Publicaciones Universitarias
Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora

Doctora en Estudios Latinoamericanos
Cinthya Ortega Salgado
Secretaria de Identidad y Cultura

Licenciada en Diseño Gráfico
Adriana Juárez Manríquez
Directora de Publicaciones Universitarias

Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del Estado de México

Consejo Directivo
Óscar Flores Jiménez
Secretario de Finanzas y Presidente del Consejo Directivo

Roberto Arturo Rodríguez Reyes
Encargado de la Dirección General del IAPEM
y Secretario del Consejo Directivo

Jorge Alejandro Vásquez Caicedo | Víctor Hugo Rodríguez Martínez
Coordinadores

INTEGRIDAD ORGANIZACIONAL:

Un enfoque desde la ética, el medio ambiente y los derechos humanos

Universidad Autónoma del Estado de México

iapem

"2026, Conmemoración del ingreso de la científica y académica Elena Cárdenas Guerrero al Instituto Científico y Literario"

Este libro fue positivamente dictaminado con el aval de dos revisores externos, conforme al Reglamento de la Función Editorial de la UAEMÉX, y fue sometido a un proceso de identificación de duplicidad de la información mediante un *software* especializado.

Primera edición, octubre 2026

INTEGRIDAD ORGANIZACIONAL:
Un enfoque desde la ética, el medio ambiente y los derechos humanos
Jorge Alejandro Vásquez Caicedo | Víctor Hugo Rodríguez Martínez
Coordinadores

D. R. © Universidad Autónoma del Estado de México
Av. Instituto Literario 100 oriente, colonia Centro,
Toluca, Estado de México, C. P. 50000
Tel.: 722 4 81 18 00
http://www.uaemex.mx

D. R. © Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios
Av. Miguel Hidalgo 503 poniente, colonia Barrio de la Merced,
Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tel.: 722 2 13 46 72

Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (Reniecyt): 1800233

Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivadas 4.0 Internacional. Los usuarios pueden descargar esta publicación y compartirla con otros, pero no están autorizados a modificar su contenido de ninguna manera ni a utilizarlo para fines comerciales. Disponible para su descarga en acceso abierto en: http://ri.uaemex.mx

ISBN (UAEMÉX): 978-968-9796-19-0
ISBN (IAPEM): 978-607-8087-86-0

Hecho en México

El contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores y no refleja, necesariamente, la posición de la UAEMÉX.

Coordinación editorial: Elisena Ménez Sánchez
Corrección de estilo: Silvia Martínez García
Coordinación de diseño: Luis Alberto Maldonado Barraza
Diseño y formación: Concepción Contreras Martínez.
Diseño de forros: Martha Eugenia Díaz Cuenca y Sara Valeria Gómez Hernández

ÍNDICE

Introducción 9
Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Víctor Hugo Rodríguez Martínez

Ética, derechos humanos y derecho constitucional a propósito de la reforma al Poder Judicial federal en México 15
Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda

Educación ambiental en Argentina y México: una apuesta hacia la construcción para la ética del cuidado en tiempos de incertidumbre 35
Mariana Andrea Buzzi
Rafael Fernando Sánchez Barreto

Entre la racionalidad individual y la conducta ética de los agentes económicos. Una contrastación desde la dinámica no lineal 53
David Iglesias Piña

La Hidra contemporánea: violencias institucionales como fragmentación de los derechos humanos de las mujeres 73
Clara Patricia Muñoz Quintero

El fortalecimiento de la administración por resultados en el marco de la ética pública y el combate a la corrupción: hacia la consolidación de gobiernos eficientes 95
Enrique Cruz Martínez
Miguel Ángel Vega Mondragón
Angélica García Marbella

Ética y corrupción en el contexto del nuevo Poder Judicial mexicano 115
Félix Dóttor Gallardo
Juan Carlos Fabela Arriaga
Cristina Eugenia Pablo Dorantes

Introducción

Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Víctor Hugo Rodríguez Martínez

En el contexto de la vida moderna, los seres humanos nos desarrollamos a través de organizaciones, donde resulta fundamental forjar entornos libres de violencia que promuevan el respeto a la dignidad, el uso de la razón y la preservación de la libertad. Por ello, es necesario reflexionar de manera crítica y asertiva sobre la incorporación de criterios éticos y ser conscientes del entorno en que nos desenvolvemos, pues es necesario guiarnos por los derechos humanos aplicados a la vida formal e institucional.

En ese sentido, *Integridad organizacional: Un enfoque desde la ética, el medio ambiente y los derechos humanos* tiene por objetivo colocar al centro del debate académico las nociones esenciales de ética, ambiente y los derechos humanos (DDHH) como categorías analíticas clave y transversales en la construcción de organizaciones, tanto públicas como privadas, íntegras, eficientes y pertinentes, que cumplan con sus deberes y funciones jurídicas, políticas y administrativas, con total apego a conductas ejemplares; al mismo tiempo, estas deben abonar consciente, crítica y voluntariamente a la construcción de sociedades pacíficas, justas, equitativas, libres y sustentables, pues dichas categorías resultan trascendentales para la vida colectiva de la población.

Al asumir de manera íntegra que las organizaciones interactúan en entornos complejos y que viven procesos tanto endógenos como exógenos que afectan la consecución de sus propósitos y que a la vez influyen en la definición de su estructura, dimensiones, objetivos y recursos, resulta importante develar las motivaciones éticas que entrañan sus prácticas cotidianas y que manifiestan sus integrantes en cada acción procedimental jurídico administrativa, sin olvidar que, como señala Jaime Rodríguez Alba en "La gestión de integridad como combate a la corrupción" (*Revista IAPEM*, 2023):

> El objetivo fundamental de una ética en las organizaciones es el análisis —no puramente descriptivo, sino también prescriptivo— de las prácticas que se dan

> en el seno de las mismas. Esto es el estudio y tematización del *ethos* organizacional, con la vista puesta en cómo potenciar prácticas virtuosas y cómo desarrollar herramientas concretas y adaptadas a cada situación concreta para potenciar que la organización se dirija hacia los bienes internos y fines sociales que persigue.

Así pues, instituciones bien diseñadas que potencien una cultura ética son el motor del progreso social, económico, político y, sobre todo, humano; por tanto, el anclaje de la integridad y el fomento de buenas prácticas son una de las mejores maneras de prevenir la corrupción organizacional —como apunta Jaime Rodríguez Alba (2023)— y evitar la descomposición, tanto institucional como social.

Por tanto, es relevante entender que la ética aplicada en el ámbito público está orientada a la modificación de la *praxis* de los agentes involucrados en las diversas esferas que componen ese ámbito público, a fin de que su labor y responsabilidades ofrezcan servicios de calidad, eficaces, eficientes y conforme a los principios éticos que una sociedad democrática espera. En tal sentido, la ética en el ámbito público apunta también a generar espacios y comunidades de deliberación moral y ejercitación del juicio decoroso para abordar la conflictividad inherente a todas las dinámicas organizacionales y políticas, según lo señalado por Rodríguez en su tesis doctoral: "Ética aplicada a la gestión pública. Elementos programáticos y formativos desde la experiencia argentina" (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, 2019).

Resulta fundamental admitir que la sola restricción legal en los actos humanos no basta para generar acciones virtuosas; es decir, la amenaza punitiva no es condición suficiente para instaurar una serie de acciones que conduzcan al perfeccionamiento de las instituciones. Es claro que solo las reglas públicas de conducta no bastan para conseguir tal objetivo, se requiere forjar un carácter dispuesto a la búsqueda de la virtud en cada integrante de las organizaciones, por ser esta una fuente de bondad, bienestar y felicidad, y no solamente porque esté establecida en un marco legal. En consecuencia, se requiere fomentar una cultura ética organizacional que se institucionalice y modifique los comportamientos como parte de la vida cotidiana, y que propicie que el *ethos* de la organización esté apegado irrestrictamente a principios y valores exigibles no solo por los marcos normativos, sino porque se han interiorizado como parte de la política y filosofía institucionales.

Ahora bien, las organizaciones tienen un *ethos* propio, un conjunto de características que las definen y reafirman, además de distinguirlas, pero este se delinea del acumulado de voluntades de sus integrantes; por tanto, requerimos individuos éticos que decidan hacer cosas correctas todo el tiempo de acuerdo con su propio desarrollo de consciencia: asumir sus deberes con responsabilidad y promover la importancia de la deliberación moral para encontrar el recto proceder; pues, como

lo afirma la filósofa Victoria Camps, en su libro *El malestar de la vida pública* (Grijalbo, 1996):

> el actuar de acuerdo con unos principios morales es una cuestión no sólo de *deber,* sino de *querer,* de voluntad y no sólo de adhesión teórica a unas normas. [...] La conciencia moral existe cuando desaparece la coacción externa. Conducirse moralmente es querer el bien no porque alguien me lo imponga, sino por sí mismo. Querer la paz y la concordia sobre la violencia, querer el reparto de los bienes básicos sobre la apropiación y acumulación de bienes en manos de unos pocos. Y quererlo con todas sus consecuencias, con las privaciones y sacrificios que conlleve.

Camps subraya que querer el bien no es tarea sencilla, supone tener "virtud", y para ello se requiere primero tener valor para elegirla y defenderla. Valentía y fortaleza, por tanto, fueron las primeras virtudes de los héroes; esto se convirtió después en el valor espiritual de cada persona para vencer sus impulsos, autodominarse y dirigirse así hacia el bien; pero esto —enfatiza Camps— es una cuestión de prioridades, de decidir qué debe ser estimado y procurado en primer lugar y así definir el alcance de nuestros actos y de lo que le imprimimos a las organizaciones.

Del discernimiento moral al interior de las organizaciones que permite forjar entornos éticos y, por tanto, saludables, se debe acentuar el papel de los DDHH, puesto que no se puede referir un ambiente provechoso sin que exista una defensa irrestricta de la dignidad humana y una férrea batalla por promover y ensalzar sus prerrogativas individuales y sociales. Así, en una mirada fugaz, Luis Roniger, en su *Historia mínima de los derechos humanos en América Latina* (El Colegio de México, 2018), nos centra en cómo pensar los DDHH y asumirlos como los derechos fundamentales de las personas, de respeto a su integridad física, dignidad personal y de ejercicio social de sus capacidades, condensados en el principio del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las propias personas.

El mismo Roniger (2018) utiliza la famosa frase acuñada por Hannah Arendt para condensar integralmente la perspectiva de los DDHH, al asumir que se trata de reconocer —y salvaguardar— que los seres humanos deben tener "el derecho a tener derechos". La visión de los DDHH como discurso moral y emancipatorio, opuesto a estructuras opresivas de poder, discriminatorias y de marginación, apunta a reconocer lo sagrado de la vida y la dignidad de los individuos, con lo cual dicha perspectiva pasa a codificarse en normas jurídicas, declaraciones, tratados y convenciones internacionales, propiciando que las instituciones, tanto públicas como privadas, asuman e interioricen estos postulados como parte de su integridad organizacional.

Así pues, los DDHH son legitimadores en tanto son "exigencias reconocidas por el sistema legal de realizar valores básicos", afirma Luis Villoro (citado por Alberto Hernández Baqueiro, en "Ética y derechos humanos" (Hernández Baqueiro, coord., Thomson, 2007), lo que implica que esos valores básicos son anteriores a cualquier

sistema jurídico y político que constituya al Estado; por tanto, comprenden prerrogativas individuales en cuanto libertades formales, pero también bienes sociales y garantías para la colectividad, así que al hablar de DDHH siempre está presente una serie de convicciones éticas mínimas.

Al conjugar pues la serie de convicciones éticas mínimas que encierran las libertades individuales junto con garantías sociales, y al constituir integralmente los DDHH —como lo señala Hernández Baqueiro (2007)— y, a su vez, al establecer las prioridades morales para alcanzar conductas virtuosas —como lo establece Camps (2006)—, encontramos que los individuos dentro de las organizaciones, aunque procuren maximizar sus beneficios mediante una racionalidad instrumental e individualista y muchas veces lineal (especialmente dentro de organizaciones privadas), a costa, incluso, del perjuicio social, materializando con ello el egoísmo humano, llegarán a un punto en el que sus actitudes egoístas se encontrarán con un conjunto de adversidades y escenarios caóticos que imposibiliten la sana convivencia y el progreso mismo, y justo en tal contrariedad estarán obligados a mirar en la cooperación y la posibilidad ética de realización, tanto individual como colectiva, pues justo en la solidaridad, como principio ético, se puede cristalizar el bien social.

Pero la prevalencia de los DDHH y la construcción de instituciones íntegras que protejan la dignidad humana y potencien las capacidades de las personas para su progreso individual y social queda incompleto cuando no se atiende el vínculo indisoluble entre el ser humano y la naturaleza, es decir, cuando la relación simbiótica entre personas y su medio ambiente es dañada, alterada o desequilibrada, pues la construcción de sociedades justas, sanas, pacíficas, florecedoras y que promuevan el bien común transita obligadamente por edificar una relación de armonía entre los sistemas socioculturales y los sistemas biofísicos, forjando así las condiciones necesarias para la vida toda.

De tal suerte que las instituciones del Estado, incluyendo leyes, códigos, organizaciones gubernamentales, entidades de desarrollo, tribunales de justicia, etcétera, en conjunto con las instituciones del mercado —empresas privadas, corporaciones financieras multilaterales, banca comercial, agencias laborales, etcétera—, están llamadas a forjar desde su ámbito de competencia y alcances organizacionales entornos correctamente articulados y mutuamente beneficiosos, generando, en síntesis: sistemas socioecológicos armónicamente acoplados, pues, como lo enuncia Víctor Hugo Rodríguez Martínez en su tesis doctoral: "Naturaleza, resistencia comunitaria y sustentabilidad en el conflicto socioambiental de Jilotzingo, Estado de México, 2016-2021" (UAEMÉX, 2022):

> Los sistemas socioecológicos armónicamente acoplados permiten a todo ser vivo satisfacer integralmente sus necesidades, además de que, a las sociedades humanas les permitiría generar justicia ambiental y social, así como equidad económica, es entonces que, a un aprendizaje sociocultural adaptativo al sistema

> natural, con todas las acciones que ello conlleve, le podemos denominar: sociedad sustentable.

Con base en todo lo anterior, y a través de la mirada de los especialistas que participan en este ejercicio de investigación, es posible comprender el proceder de varias de nuestras instituciones sociales destinadas a generar estabilidad, convivencia sana, paz, tranquilidad, progreso, unidad, felicidad, e, incluso y de manera muy especial, garantizar el respeto a la dignidad humana; así, nuestras leyes, los aparatos de impartición de justicia, los procesos económicos, la administración pública y sus enfoques de gestión, y hasta el Estado mismo, están llamados y obligados a observar irrestrictamente una serie de principios y valores éticos que enaltezcan la condición humana en vínculo armonioso con su entorno ambiental, cultural, político y social, tanto a nivel local como global. Solo mediante la interiorización y aplicación de instrumentos éticos se forjarán instituciones íntegras.

Comprender estas categorías analíticas clave para la vida pública: "ética, ambiente y derechos humanos", desde la investigación social y áreas relacionadas, como el derecho, la sociología, las ciencias ambientales, económicas y administrativas es como obtendremos una mejor explicación de su impacto en la vida de las personas y conoceremos a detalle sus procesos técnicos, su filosofía organizacional, sus retos y oportunidades de mejora, así como sus directrices éticas. Es por ello que este trabajo se inserta desde una mirada colectiva y profunda para desentrañar el espíritu institucional y exponer el *ethos* de su actuar cotidiano.

Así, el primer capítulo de este libro refiere un análisis de la reforma constitucional al Poder Judicial federal en México, promovida ante el Congreso de la Unión el 5 de febrero de 2024, lo que explora la posibilidad de que con su aprobación el 15 de septiembre de 2024, y tras diversos juicios de amparo, implicará la posibilidad de violación a derechos humanos, lo cual está enfocado a la relación que ello guarda con la ética y el derecho constitucional.

El siguiente capítulo es referente a la descomposición de la crisis ambiental en Argentina y México; se proponen la educación ambiental y la ética del cuidado como herramientas alternativas para superar modelos insostenibles; además, se analiza la interrelación entre los sistemas naturales y sociales, a fin de abordar de manera integral los conflictos ambientales.

El tercer capítulo es un estudio sobre el comportamiento racional y ético del sistema económico mercantil desde la perspectiva de una dinámica no lineal que, a su vez, bajo ciertas circunstancias, es capaz de desencadenar conductas antiéticas e irracionales que terminan por influir en los agentes económicos, lo cual provoca que el equilibrio productivo y mercantil puedan asumir un carácter errático, azaroso y caótico, contrariando valores esenciales y sustantivos, como la ética, la moral, la conciencia y la racionalidad.

Posteriormente, se presenta una crítica a la violencia de género y a los feminicidios en México a partir de la figura mítica de la Hidra de Lerna; se propone un esquema de cuatro cabezas, donde el "narcoestado", la masculinización del Estado, la construcción cultural de la violencia y el propio Estado se interrelacionan, perpetuando el ciclo de violencia contra las mujeres.

Después, se explora el fortalecimiento de la administración por resultados desde el marco de la ética pública, con el propósito de establecer formas de gestión gubernamental orientadas a construir instituciones eficientes; es decir, un sistema que procure resultados coherentes con los valores de una sociedad democrática.

Para finalizar, se ofrece una interpretación del nuevo Poder Judicial mexicano como un paradigma organizacional en el que los titulares encargados de impartir justicia evolucionan hacia una nueva realidad; en este sentido, se considera necesario estudiar el comportamiento de los servidores públicos judiciales respecto de la operación de impartición de justicia, en relación con la ética y la corrupción.

En definitiva, mediante el presente trayecto investigativo se presentan reflexiones teórico conceptuales y se describen marcos y modelos jurídico procedimentales; además, y especialmente, se discute sobre motivaciones éticas o egoístas llevadas a la práctica cotidiana de las instituciones, lo que devela inconsistencias administrativas, procederes legales erráticos, intereses particulares sobrepuestos al bienestar general, conductas trasgresoras, por señalar algunas, lo cual trae como resultado gestiones antiéticas y, por ende, corrupción institucional. A su vez, se resalta la construcción de procesos de aprovechamiento colectivo, es decir, acciones que permiten reafirmar los DDHH, la cultura ética y una relación de armonía con el entorno, para establecer así consignas de una vida digna, en el marco de instituciones íntegras que promueven sociedades pacíficas, florecedoras y respetuosas siempre de su medio ambiente.

Ética, derechos humanos y derecho constitucional a propósito de la reforma al Poder Judicial federal en México

Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda*

Introducción

El objeto a analizar es la relación que guardan la ética, los derechos humanos y el derecho constitucional a propósito de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación (PJF) en México, que promovió el expresidente Andrés Manuel López Obrador ante el Congreso mexicano el 5 de febrero de 2024. Modificación que fue aprobada por el poder de reforma[1] y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 15 de septiembre de 2024. Sobre todo, porque algunas juezas y jueces, magistradas y magistrados, ministras y ministros del PJF, mediante la tramitación de diversos juicios de amparo, se opusieron a dicha reforma, argumentando, entre otros aspectos, que violaban sus derechos humanos. Esto a pesar de que la propia Ley de Amparo en vigor establece en su artículo 61, fracción I, la improcedencia de dicho juicio contra adiciones o reformas constitucionales. En ese mismo tenor, el 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

* Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho. Correo electrónico: rrelizaldec@uaemex.mx

[1] Desde hace varios años se ha debatido en la doctrina constitucional la denominación del poder que tiene la facultad para reformar la Constitución; esto es, si se llama *poder constituyente permanente, poder constituido* o *poder de reforma*. Como es lógico, al respecto, existen varios autores que adoptan una postura u otra; por ejemplo, Felipe Tena Ramírez (1981, p. 46), en su obra *Derecho constitucional mexicano,* se inclina por *poder constituyente permanente;* también, este autor señala que suele recibir el nombre de *constituyente derivado* o *instituido,* para diferenciarlo del *constituyente originario.*

Justificación del tema

Este trabajo consiste en entender desde la ética, los derechos humanos y el derecho constitucional la actuación de algunas juezas y jueces, magistradas y magistrados, ministras y ministros integrantes del PJF que se opusieron a la mencionada reforma, a través de la figura jurídica del juicio de amparo.

Hay que decir que la ética, en especial la ética judicial, juega un papel coyuntural en el ejercicio diario de los servidores públicos que administran la justicia; por ello, desde hace varios años se han elaborado sendos códigos de ética, tanto internacionales como nacionales, que rigen su conducta en el ejercicio de sus respectivos cargos, como los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (1985), el Estatuto Universal del Juez[2] (2001), el Código Iberoamericano de Ética Judicial (2006), y el Código de Ética Judicial de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (2022).

Por lo que se refiere a los derechos humanos, como todos los derechos subjetivos, no son derechos absolutos que se ejercitan sin ninguna limitación, al contrario, son, por esencia, limitados.[3] Lo anterior es el caso de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM, vigente desde el 3 de abril de 2013, que en su artículo 61, fracción I, establece la improcedencia del juicio de amparo contra adiciones o reformas constitucionales. En consonancia con esta disposición legal, Rubén Sánchez Gil, en su trabajo: "La improcedencia del juicio de amparo" (2017), así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la obra: *La improcedencia de la acción de amparo*(2017), han enfatizado sobre este mismo tema. Además, el 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la citada reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la CPEUM.

Otro aspecto que se debe destacar es que los referidos funcionarios judiciales, antes de asumir sus respectivos cargos, rinden protesta constitucional para desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, así como para guardar y hacer guardar la CPEUM y las leyes que emanen de ella, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión (CPEUM, 1917, Art. 97).

De lo expuesto, se observa un conflicto entre la postura de los mencionados servidores públicos del Poder Judicial con la ética, la teoría de los derechos humanos y la teoría constitucional, lo que justifica este ejercicio de análisis que se realizará con fuentes históricas. Nos guiaremos, para tratar de dilucidar este conflicto, en las ideas

[2] El texto de este Estatuto fue aprobado por unanimidad de los presentes en la reunión del Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados en Taipei (Taiwán) el 17 de noviembre de 1999.

[3] Pero existen límites internos y externos; estos últimos se dividen en dos, expresos e implícitos. Un ejemplo de los límites expresos es cuando en la propia Constitución se establece esa limitación. Véase Rodríguez, Octavio (2021). "Restricción y limitación de derechos humanos en México", en Ramírez, Hugo y Soberanes, José María (Coords.). *El artículo 1º constitucional. Una teoría de los derechos humanos.* UNAM, México: 79-112.

de los siguientes filósofos y jurisconsultos: Aristóteles (384-322 a. C.) (1959, 1988), Thomas Hobbes (1588-1679) (1651), John Locke (1632-1704) (1690), Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) (1975), Carlos Luis de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755) (2013). Por lo que se refiere a la época contemporánea, nos basaremos en algunas de las ideas expuestas por diversos autores constitucionalistas mexicanos, como Felipe Tena Ramírez (1981), Emilio Rabasa (1968, 1988), Héctor Fix-Zamudio (1998, 1999, 2013), Héctor Fix-Fierro (2015, 2024), Diego Valadés y Miguel Carbonell (2006), Diego Valadés (2001, 2006, 2013) y Pedro Salazar (2013).

Se propone la siguiente hipótesis: la postura de algunas juezas y jueces, magistradas y magistrados, ministras y ministros, integrantes del PJF en México, respecto a su oposición a la reforma constitucional del PJF, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, atenta contra los principios éticos, los derechos humanos y el derecho constitucional.

La pregunta que guiará esta investigación es: ¿las juezas y jueces, magistradas y magistrados, ministras y ministros, integrantes del Poder Judicial Federal en México que se han opuesto a la reforma constitucional en relación con este Poder, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, atenta contra los principios éticos, los derechos humanos y el derecho constitucional?

Sin embargo, como los principios éticos, los derechos humanos y la teoría constitucional son muy abundantes, y debido al reducido espacio que nos permite elaborar un trabajo de esta naturaleza, se propone delimitar el presente capítulo al tema de la incompetencia de los juzgadores en materia de amparo. Así, este estudio se abordará desde la ética judicial, la teoría liberal de los derechos fundamentales, así como desde la teoría constitucional. La metodología que se empleará en este ejercicio académico es el método histórico, documental, dogmático constitucional, dogmático legal, analítico, sintético y deductivo.

Ética, derechos humanos y derecho constitucional en relación con la reforma al Poder Judicial federal en México, publicada el 15 de septiembre de 2024

Hay una relación muy estrecha entre la ética, los derechos humanos y el derecho constitucional con la teoría del Estado y, concretamente, con el estado de derecho, debido a que tienen orígenes comunes. Efectivamente, el surgimiento del Estado, que es objeto de estudio de la teoría del Estado, camina históricamente en forma paralela con el surgimiento del estado de derecho y este, a su vez, con el tema de los derechos humanos, la democracia y la división del poder, como características del constitucionalismo moderno, hasta llegar al constitucionalismo contemporáneo. En otras palabras, iniciando desde el surgimiento del Estado liberal hasta llegar al Estado social y democrático de derecho (Witker, 2016, pp. 29-43). A

continuación, profundizaremos sobre la ética judicial, los derechos humanos y el derecho constitucional.

Ética judicial

En su libro *Ética para gobernar. Lecciones básicas para un gobierno justo,* Óscar Diego Bautista (2013, p. 26) refiere que la ética:

> es la disciplina del conocimiento que tiene por objeto el estudio de los distintos caracteres, hábitos, costumbres y actitudes del ser humano, clasificándolas en buenas (honestidad, veracidad, prudencia), o malas (codicia, mentira, injusticia), debidas o indebidas, convenientes o nocivas para el ser humano, enseñando cuáles son aquellas acciones dignas de imitar.

Se desprende de esta definición que, al lado contrario de la honestidad y veracidad, se encuentra la mentira y la injusticia. Más adelante se profundiza sobre estos aspectos. Ahora se puede decir que, desde hace varios años, con la participación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se han elaborado una serie de instrumentos internacionales sobre ética judicial para orientar la conducta de los funcionarios del Poder Judicial de los países que pertenecen a dicha institución. Entre estos instrumentos se encuentran:

a) Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados por la ONU el 6 de febrero de 1985.
b) Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, aprobados igualmente por la ONU en 2006, que son complementarios de los referidos Principios.
c) Código Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado el 22 de junio de 2006 en Santo Domingo, República Dominicana.

Por lo que se refiere a México, existe el Código de Ética Judicial de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 3 de enero de 2022.[4]

[4] Pero, hace varios años estuvo vigente el Código de Ética de la Federación, aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Consejo de la Judicatura Federal y por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004. Más adelante, en noviembre de 2006, fue revisado, lo que culminó con la aprobación del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, aprobado el 11 de noviembre de 2010 en la Quinta Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Una mirada rápida de estos instrumentos permite observar que los citados Principios Básicos, al aludir a la independencia judicial, destacan, en el numeral 3, la competencia como requisito *sine qua non* para que los juzgadores conozcan de un asunto. A este respecto, se precisa que la autoridad judicial, para decidir un asunto que le haya sido sometido, lo primero que hará es verificar si este está dentro de la competencia que la ley le otorga. Por su parte, en los Principios de Bangalore, numeral 2, se establece que estos son complementarios de los citados Principios Básicos de las Naciones Unidas.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por México en 1981 y publicado en el DOF el 20 de mayo de ese mismo año, establece en el artículo 14 que: "toda persona tendrá derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley". Asimismo, se señala que los Principios de Bangalore contienen los "estándares de la conducta ética de los jueces", que regularán su conducta judicial. Por otro lado, estos mismos Principios, en el valor número 6, reiteran que: "La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales (PIDCP, 1981)."

Por lo que se refiere al citado Código Iberoamericano de Ética Judicial (2006), en el numeral IV, alude a la competencia del juzgador para resolver el caso jurídico. En lo relativo al mencionado Código de Ética Judicial de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (2022) se dispone dentro del Título I, de los valores del servicio público de administración de justicia, capítulo único, precisamente en su numeral 1.1., que asumen el respeto a los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones que garantizan, promueven y protegen en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derechos humanos

Históricamente existe una simbiosis entre la ética, los derechos humanos y el derecho constitucional, como se desprende de la siguiente definición de los derechos humanos:

> son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras del poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos (CNDH / INEHRM, 2015, p. 19).

En el caso de México, si hablamos de derechos humanos, es menester tener presente el decreto sobre la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 y la reforma constitucional publicada el 6 de junio del mismo año en materia de amparo.

En relación con la reforma de derechos humanos, por primera vez en la historia se cambiaría la denominación de *garantías individuales,* que proviene desde los orígenes de la CPEUM del 5 de febrero de 1917. Pero, lo más destacable con dicho cambio es que ahora se pone en el centro de la vida constitucional la dignidad de la persona; también se incorporan los derechos humanos internacionales como derechos constitucionales, es decir, la tutela de estos derechos trasciende del plano local al plano internacional; igualmente, se adopta el principio *pro persona,* que significa que, tratándose de la violación de derechos humanos, todas las autoridades se guiarían por este principio al momento de aplicar la norma o la interpretación más favorable que beneficie a la persona; también se asume el compromiso por parte del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (Fix-Zamudio, 2013). Por la relevancia de esta reforma, se transcribe el artículo 1 de la CPEUM de 1917, en sus tres primeros párrafos:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con estos cambios, surge un vínculo de fortalecimiento de los derechos humanos internos para protegerlos y tutelarlos internacionalmente en forma directa con la propia ONU y con el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH), a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COMISIÓNIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH).

En relación con la citada reforma constitucional en materia de amparo, se reformaron, entre otros, los artículos 103 y 107 de la CPEUM, que desde que nace el

Código Supremo de 1917 es la institución más protectora de los derechos humanos ante los tribunales federales de México. La institución jurídica del juicio de amparo tiene su antecedente nacional en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, que restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Efectivamente, dicha Acta dispuso en su artículo 25 que:

> Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera (*sic*) habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceda esta Constitución y las leyes constitucionales contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

Pero, fue hasta la CPEUM del 5 de febrero de 1857 que la figura del juicio de amparo se incorporaría al artículo 101, el cual a la letra decía:

> Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:
> I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
> II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
> III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Este artículo 101 pasó casi textualmente al artículo 103 de la Constitución federal del 5 de febrero de 1917. Es decir, continuó utilizando la terminología de las garantías individuales. Posteriormente, con motivo de la precitada reforma del 6 de junio de 2011, la nueva terminología es de los derechos humanos, para quedar en consonancia con la precitada reforma del 10 de junio, en el artículo 1º igualmente citado del mismo ordenamiento constitucional. Por su trascendencia, se transcribe a continuación el mencionado artículo 103:

> Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:
> I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
> II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y
> III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Como se observa, las referidas reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011 provocaron un cambio profundo en la concepción de los ahora denominados derechos humanos y en nuestro juicio de amparo; lo que impactará, igualmente, al derecho constitucional mexicano, como se verá a continuación.

Derecho constitucional

Desde el 5 de febrero de 2017, la CPEUM de 1917 cumplió 100 años, lo que la convierte en uno de los documentos políticos más longevos del mundo, pero, ¿cuál es el significado de la Constitución? Se debe mencionar que existen tantos conceptos de *constitución* como autores hay de derecho constitucional. Sin embargo, la mayoría de dichos autores coinciden en que la constitución es la razón de ser del Estado, establece su estructura, sus actividades, sus atribuciones (De la Cueva, 2014, pp. 670-671); o, como dice Pablo Luis Manili (2011, p. 696), desde el punto de vista del derecho internacional público, la constitución se define como: "el instrumento jurídico político que da origen a un Estado. La Constitución es lo que diferencia a un pueblo de un Estado y lo que otorga a aquél su partida de nacimiento como Estado, ya que es la que lo organiza políticamente".

Por su parte, Emilio Rabasa, en su trabajo titulado "La Constitución como paradigma. Equilibrio de poderes", refiere que la Carta Fundamental constituye un paradigma, un modelo que, siguiendo las enseñanzas del jurista alemán Hans Kelsen, "es el basamento sobre el cual se edifican todas las leyes, reglamentos y, en general, todos los actos de ejecución" (1988, p. 509). Agrega Rabasa que por eso se les conoce como anticonstitucional a todos aquellos actos y normas que van en contra de la ley máxima. Además, refiere que a lo largo de la vida histórica constitucional de México se han tomado varias decisiones políticas fundamentales, entre las que se encuentran los *derechos humanos* (denominados aquí *derechos del hombre*) y el nacimiento del juicio de amparo para defensa de estos, ambos en la citada Constitución federal del 5 de febrero de 1857 (artículos 1-29 y 101-102).

Otras decisiones políticas fundamentales o principios surgidos desde el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 (Artículos 3º y 9º), y de la primera Constitución federal del 4 de octubre de este mismo año (artículo 6º), lo constituyen la soberanía popular y la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la intención de establecer los pesos y contrapesos de que habla Montesquieu en su libro *Espíritu de las Leyes* (2013), sobre todo para lograr un equilibrio del poder. Todas nuestras constituciones han consignado también estos dos principios (Constitución Política de la República Mexicana, 1857: arts. 30 y 50).

No obstante, Rabasa refiere que, por lo que hace al principio de división de poderes, que tiene sus orígenes en las constituciones del siglo XVIII, "escasamente o

nunca se ha cumplido en nuestro país" (Rabasa, 1988, p. 511). En este sentido, resaltan los ejemplos de las presidencias de Benito Juárez y Porfirio Díaz (Rabasa, 1968).

Pedro Salazar, en su trabajo sobre "El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)" (2013), alude a la definición de *constitución,* contenida en el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, comentando que esta sigue vigente cuando dice: "existe una constitución cuando los derechos están protegidos y los poderes divididos" (Salazar, 2013, p. 345), definición acorde con la teoría del constitucionalismo moderno. El autor agrega que la mayoría de los ordenamientos jurídicos contemporáneos recogen los derechos personales, políticos y sociales, de ahí el nombre de "Estado social y democrático de derecho". Continúa diciendo que, como otra condición de este modelo de Estado se encuentra la garantía de esos derechos, que incluye la división del poder. Es decir, como menciona Salazar, el "modelo democrático constitucional" (Salazar, 2013, p. 347) alcanza su desarrollo después de la Segunda Guerra Mundial.

Héctor Fix-Fierro (2015), en su trabajo: "Hacia el centenario de la Constitución mexicana de 1917. Una reflexión a propósito de reformas, textos, modelos y culturas tradicionales", da cuenta que la Constitución mexicana, que está catalogada como una constitución rígida, ha pasado por cientos de reformas que la hacen parecer otra muy diferente al texto original, refiriendo las reformas por periodo de gobierno sexenal y comprendiendo los más diversos temas, derechos fundamentales, justicia penal, justicia agraria, justicia electoral, justicia para menores, justicia constitucional, transparencia, creación de organismos constitucionales autónomos, reestructuración de la SCJN, creación del Consejo de la Judicatura Federal, etc. (Fix-Fierro, 2015, pp. 633-732). Derivado de todas esas reformas, refiere el autor citado que la Constitución de 1917 adoptó tres modelos de Estado: "liberal", "central" y "social", el primero bajo la influencia de la Constitución de 1857, el segundo bajo la influencia de Porfirio Díaz, y el tercero bajo la influencia de la Constitución de 1917; lo que ha permitido, en sus palabras, "la flexibilidad y adaptabilidad" de la Carta Fundamental, lo que ha hecho innecesario un nuevo texto constitucional (Fix-Fierro, 2015, p. 698).

En palabras del constitucionalista Diego Valadés (2013), en su trabajo *La Constitución reformadora:* "la Constitución, eje de la vida institucional, se encuentra en una fase de decadencia". Y agrega que: "la Constitución de hoy ya no es la de 1917. De los 136 artículos que la componen, sólo 22 no han sido modificados"; "la Constitución está desfigurada". Por todo ello, Valadés proponía reordenarla, pero sin tocar los principios fundamentales, con base en el artículo 39 de la CPEUM, que otorga al pueblo "el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno" (Valadés, 2013, pp. 23, 28 y 29).

Reforma al Poder Judicial federal en México

Leticia Vita, en su trabajo "La noción de principios jurídicos en Hermann Heller y su relevancia para la teoría constitucional" (2021), se refiere a la discusión teórico-metodológica que se dio en la república de Weimar, donde surge un nuevo esplendor de la ciencia jurídica gracias a los debates entre positivistas y antipositivistas; agrega esta autora que la justicia de ese entonces, en manos de la monarquía y conservadores, "hizo todo lo posible para frenar una legislación de corte social y una Constitución con un novedoso contenido de corte social como la de 1919" (Vita, 2021, pp. 98 y 99).

Ahora bien, si se parafrasea esa idea, la precitada reforma constitucional al Poder Judicial fue publicada en México el 15 de septiembre de 2024 —el expresidente Andrés Manuel López Obrador la presentó con sus iniciativas de reformas constitucionales desde el 5 de febrero de ese mismo año—; posteriormente, en junio, iniciaron diferentes foros, donde participaron diversos grupos sociales, económicos, académicos y políticos de la sociedad mexicana en diversos estados de la república, incluyendo los integrantes del propio PJF. Buena parte de estos últimos manifestaron su desacuerdo y oposición a dicha reforma; esta actitud recuerda la postura de la monarquía y de los conservadores frente a la Constitución de Weimar, aunque la iniciativa de reforma al Poder Judicial no estaba centrada en el contenido de corte social, sino en la elección de juezas y jueces, magistradas y magistrados, y ministras y ministros.

Aquí es donde se presenta el problema que planteamos, pues, como se mencionó en el inicio de este ejercicio académico, una gran parte de los integrantes del PJF referidos promovieron varias demandas de amparo, a pesar de que el precitado artículo 61, fracción I, de la mencionada y vigente Ley de Amparo de 2013 establecía su improcedencia (Sánchez, 2017; SCJN, 2017).

Como se ha referido anteriormente, desde el 31 de octubre de 2024 se aprobó y publicó en el DOF una nueva reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la CPEUM. En esta, se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, para quedar de la siguiente manera: "Son improcedentes las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución." Además, se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la CPEUM, como se refiere a continuación:

> II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales,

> en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución** (Decreto..., 2024) (las negritas son nuestras).

Además, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió —desde el 18 de noviembre de 2024— que, por tratarse de un mandato contenido en la Constitución, ninguna autoridad estaba facultada para suspender el proceso de reforma judicial.

Tradicionalmente, el tema de la delimitación del poder del Estado está vinculado al Estado de derecho que, desde los padres del contrato social, en especial John Locke en 1690 y después Montesquieu en 1748, la ley se encargaría del control de los órganos del poder, pero también, en opinión de Diego Valadés (2006, p. 174), la comunidad política queda sujeta a ella.

A continuación se hará un breve recorrido por algunas de las obras que dieron origen al constitucionalismo y los derechos humanos; en este sentido, se destaca la influencia de los siguientes filósofos: Aristóteles, en su obra *La Política* (pp. 330-333), en el libro cuarto, refiere que el fin último de la asociación política del Estado, del gobierno, es la felicidad y el bien común de los hombres.

Igualmente, el citado John Locke, en su obra *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil* (1690), en ese mismo sentido afirma que uno de los fines del poder político es lograr el bien común, a través de un pacto social voluntario que es el sustento del Estado, del gobierno, encargado de garantizar la protección de los derechos de libertad, igualdad y propiedad; asimismo, el gobierno estaría formado por un poder dividido en: poder legislativo, encargado de hacer las leyes; poder ejecutivo, encargado de ejecutar las leyes; y poder federativo, encargado de la seguridad (Locke, 1690, pp.: 9, 123-128, 143-146).

Juan Jacobo Rousseau, en su obra *El contrato social* (1762), también coincide cuando refiere que el fin principal de cada Estado es el bien común, así como el fin de toda legislación es el bien de todos; ambas situaciones repercuten en la libertad y en la igualdad de todos los integrantes del pacto social (Rousseau, 1975, pp. 14 y 28).

En este contexto, también se debe tener presente la obra de Montesquieu, *El espíritu de las leyes* (1748). Este autor señala que la felicidad de la nación descansa en las leyes, en el bien común (Libro XXVI, Capítulo XXIII). Asimismo, en el Libro XI, "De las leyes que forman la libertad política en sus relaciones con la Constitución", concretamente en el capítulo VI, referente a la Constitución de Inglaterra; Montesquieu aborda el tema de la división del poder en poder legislativo (dictar leyes), poder ejecutivo (ejecutar las resoluciones públicas), poder judicial (juzgar los delitos o pleitos entre particulares), pero hace hincapié en que ninguna persona, asamblea o corporación debe ejercer los tres poderes. Expresamente señala:

> No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez tendría la fuerza de un opresor (Montesquieu, 2013, p. 146).

Cabe destacar que el propio Montesquieu (2013, p. 147) manifiesta su asentimiento de que el poder judicial debe ser ejercido por "personas salidas de la masa popular, periódica y alternativamente designadas".

Pero, ¿cuál es la relación que guarda la reforma de referencia con la ética, los derechos humanos y el derecho constitucional? Acudiremos igualmente a Aristóteles, con su obra Ética a Nicómaco, quien indica que todas las acciones del ser humano deben ser dirigidas a alcanzar su felicidad.[5]

Ahora bien, el tema de la competencia en este trabajo forma parte central del problema a investigar puesto que, desde el objetivo señalado, y más aún desde el planteamiento del problema, se especificó que precisamente el punto nodal era que varios integrantes del PJF —juezas y jueces, magistradas y magistrados— promovieron y conocieron diversos juicios de amparo contra la reforma al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024, a pesar de que la ley de amparo de 2013 establecía la improcedencia de dicho juicio tratándose de adiciones y reformas a la Constitución.

Derivado de lo antes expuesto, es necesario acudir a la teoría general del proceso, así como al derecho procesal constitucional para tratar de explicar esa terminología. Para lo anterior, se ha revisado el trabajo del jurista José Ma. Serna de la Garza, "Ámbitos competenciales", quien señala que este concepto se refiere a las facultades o atribuciones que tienen los órganos del Estado para la atención de sus respectivas funciones con el fin de realizar determinados actos jurídicos (Serna, 2014, p. 52). En otras palabras, "el conjunto de atribuciones de cada órgano conforma su ámbito de competencias". Así, en el Estado constitucional y democrático de derecho corresponde al derecho constitucional establecer las normas jurídicas que determinen los ámbitos competenciales de los referidos órganos del Estado, así como las relaciones entre éstos y los límites que tienen frente a los gobernados (Serna, 2014, p. 53).

Esto involucra el respeto que se deben entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo para no invadir la competencia de los otros poderes. Precisamente, en el Estado mexicano se crea la figura de las llamadas "controversias constitucionales", a que se refiere el artículo 105, fracción I del código supremo vigente, para dirimir dichos conflictos y, de esa manera, atender y resolver los casos de justicia constitucional.

[5] Véanse los capítulos II y IV de la *Ética a Nicómaco*.

Por otra parte, se debe decir que, si se habla de competencia de los órganos del Estado, se refiere también a la garantía constitucional contemplada en el artículo 16 de la CPEUM de 1917, el cual establece en su primer párrafo: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**" (las negritas son nuestras).

En ese mismo sentido, pero específicamente en materia jurisdiccional, se pronuncia el jurista José Ovalle Favela, en su obra *Teoría general del proceso:*

> la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercerla en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente (Ovalle, 2016, pp. 147 y 148).

Contemplada también esa competencia por el artículo 14, numeral 1, del referido Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual en su parte conducente, refiere: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley**" (las negritas son nuestras). En ese mismo sentido, es coincidente la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1981), que en su artículo 8, numeral 1, establece: "**Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley**" (las negritas son nuestras).

Mediante el boletín mensual del mes de diciembre de 2024, la SCJN desestimó los conceptos de *invalidez* respecto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024. Esto en virtud de que no se reunieron los ocho votos para aprobar las impugnaciones en su contra, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 49/2024.

Por otra parte, hay que señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), en su artículo 25, numeral 1, establece que:

> **Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes,** que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (las negritas son nuestras).

Es cierto, como señala el destacado jurisconsulto Héctor Fix-Zamudio, el juicio de amparo nace en México desde la Constitución yucateca de 1841; posteriormente, se integra al Acta de Reformas de 1847 y, más adelante, se consagra en los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857 para proteger los derechos fundamentales (Fix-Zamudio, 1998, p. 225; Fix-Fierro, 2024, pp. 459 y ss.); sin embargo, se ha insistido que la procedencia de la acción de amparo tiene sus particulares excepciones y una de estas es, como se ha reiterado, la improcedencia de dicha institución cuando se trate de adiciones o reformas a la Carta Magna.

Reflexiones finales

Se puede decir que el 2 de junio de 2024, derivado del resultado que arrojaron las elecciones federales, se fortaleció el gobierno del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, al igual que la postura de la entonces candidata del partido de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, actual presidenta constitucional Claudia Sheinbaum Pardo, con lo que se abrió la posibilidad de fortalecer la propuesta de reforma constitucional al PJF, lo cual se logró con la obtención de la mayoría calificada en ambas cámaras del Congreso y la mayoría de los congresos estatales, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la CPEUM, el cual establece:

> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que desde la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 se contemplaron principios que se adoptarían en los futuros documentos constitucionales —Acta Constitutiva de la Federación de 1824, Constitución de 1824, Constitución de 1836, Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, Constitución de 1857 y Constitución de 1917— que regirían el futuro del país. Principios en relación con la soberanía, cuyas características son: "imprescriptible, inajenable e indivisible" (Art. 3°); el derecho de la sociedad a establecer el gobierno que mejor le convenga (Art. 2°); así como a "alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera"[6] (Art. 4°); la división del poder: "la facultad de dictar leyes,

[6] Como señala Arnaldo Córdova (2006) al referirse a la *soberanía,* cláusula fundadora que dio sustento a nuestro pacto político nacional: "El principio de la soberanía popular en la Constitución mexicana", en Valadés y Carbonell (2006).

la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares" (Art. 11); estos tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación" (Art. 12).

Como se observa, se hizo presente la idea de los filósofos Locke, Montesquieu y Rousseau, respecto a que las leyes son sinónimo de la felicidad del pueblo: "la ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común" (Art. 18). Lo mismo sucede con la protección y goce de los derechos fundamentales "de igualdad, seguridad, propiedad y libertad" (Art. 24), como principal y único fin de las asociaciones políticas.

Asimismo, resalta el contraste, la discordancia y la incongruencia ética de buena parte de los servidores públicos que administran la justicia en el PJF, pues de los precitados códigos de ética sobresale el que tiene que ver con la competencia para conocer de los asuntos en los que intervienen, desprendiéndose de este principio que, constitucionalmente (CPEUM, 1917), convencionalmente (códigos internacionales de ética) y legalmente (Ley de Amparo, 2013) los integrantes del PJF realmente no tenían, ni tienen, el derecho para conocer de los juicios de amparo promovidos contra la multicitada reforma constitucional, en especial a partir de la repetida reforma constitucional publicada el 31 de octubre de 2024 en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución (SCJN, 2017, p. 37; Sánchez, 2017, pp. 364-367).

Efectivamente, queda claro que, sobre la actuación de los servidores públicos que administran justicia en el PJF, que participaron en los juicios de amparo contra la reforma a dicho Poder, incurrieron en conflictos de interés (Secretaría de la Función Pública, 2018, p. 23). Pues, según la definición que proporciona el artículo 3º, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA, 2016) vigente en México, se entiende por conflicto de interés: "la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios". Esta definición es parecida a la adoptada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con la salvedad de que este organismo hace hincapié entre el deber público y los intereses privados (Secretaría de la Función Pública, 2018, p. 23).

Por consiguiente, podemos decir que la ética, los derechos humanos o fundamentales y el derecho constitucional durante toda la historia de México han estado presentes y unidos, con lo que se cumple el objetivo de esta investigación, pues se hizo con base en la ética judicial, las teorías liberal, social y democrática, así como la teoría constitucional, guiada en todo momento por las obras de destacados estudiosos, comenzando por los padres del pacto social y la división de poderes.

Por lo anterior, es posible argumentar que a través de este ejercicio académico, donde se realizó un breve recorrido del Estado moderno al Estado contemporáneo, incluyendo algunos tratados internacionales, también se logró el objetivo establecido en un inicio, pues se investigó y analizó de manera exhaustiva la relación que

guardan la ética, los derechos humanos y el derecho constitucional en México, a propósito de la reforma constitucional al PJF que promovió el expresidente AMLO ante el Congreso mexicano el 5 de febrero de 2024, que fue aprobada por el *poder de reforma* y publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

De igual manera, se dio amplia respuesta a la pregunta que guio esta investigación: ¿las juezas y jueces, magistradas y magistrados, ministras y ministros, integrantes del Poder Judicial federal en México que se han opuesto a la reforma constitucional, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, atentan contra los principios éticos, los derechos humanos y el derecho constitucional? Se ha demostrado que, efectivamente los juzgadores faltaron a los principios de la ética judicial, violaron los derechos humanos y cuestionaron de forma indebida la citada reforma constitucional, pues en lugar de actuar con base en el marco normativo y predicar con el ejemplo del respeto a la Constitución y a la ley, actuaron tratando de proteger sus intereses privados o personales, los pusieron por encima de los intereses de la institución y de sus responsabilidades oficiales al promover amparos, a sabiendas de que eran improcedentes y que, con ello, invadían la competencia del TEPJF, pues los actos que impugnaron, derivados de la multicitada reforma Constitucional al PJF, eran actos de contenido materialmente electoral.

Finalmente, hay que tener presente a Diego Valadés cuando señala que la Constitución es una decisión del pueblo soberano (2001, p. IX). Se agrega, en ese mismo sentido, que también las reformas constitucionales son decisión del pueblo soberano, puesto que estas, una vez aprobadas y publicadas, se incorporan al texto constitucional.

Referencias

Acta Constitutiva de la Federación (1824, 31 de enero). https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf

Acta Constitutiva y de Reformas (1847). Acta de Reformas. https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1847-Acta-constitutiva-y-de-reformas.pdf

Aristóteles (1959). *Ética a Nicómaco.* Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Aristóteles (1988). *La política.* Introducción, traducción y notas de M. García Valdés. Madrid: Gredos.

Bautista, Óscar Diego (2013). *Ética para gobernar. Lecciones básicas para un gobierno justo.* México: Senado de la República.

Cámara de Diputados (2024, 5 de febrero). Reformas constitucionales remitidas por el Ejecutivo federal. https://www.sdpnoticias.com/mexico/amlo-reformas-constitucionales-en-vivo-presidente-presenta-iniciativas-ante-el-congreso-este-5-de-febrero/

Código de Ética Judicial de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (2022, 3 de enero). Aprobado por la Asamblea

General Ordinaria. https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/co%CC%81digo_de_e%CC%81tica_jufed__1_.pdf

Código Iberoamericano de Ética Judicial (2006, 22 de junio). Santo Domingo, República Dominicana. https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (CNDH / INEHRM) (2015). Constitución y derechos humanos. México.

Constitución (1824, 4 de octubre). https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Constitución de Apatzingán (1814, 22 de octubre). https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/decreto-constitucional-para-la-libertad-de-la-america-mexicana-sancionado-en-apatzingan-a-22-de-octubre-de-1814/html/a89541f9-895b-448a-8980-b5ec273b7f50_2.html

Constitución Política de la República Mexicana (1857, 5 de febrero). https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (1917, 5 de febrero). Publicada en el DOF. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1981, 9 de enero). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/transp/pdf/Conv_ADH_09

Córdova, Arnaldo (2006). "El principio de la soberanía popular en la Constitución mexicana". En Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.). *El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados,* t. I, México: UNAM, 463-474.

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 10 de junio de 2011. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal (2024, 31 de octubre). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742105&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 6 de junio de 2011. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193266&fecha=06/06/2011#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial (2024, 15 de septiembre). Publicada en el DOF, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

De la Cueva, Mario (2014). *Teoría general del Estado.* México: SCJN.

Estatuto Universal del Juez (2001) (editado por el Consejo General del Poder Judicial Español). https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/1822estatuto-universal-del-juez.pdf https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf

Fix-Fierro, Héctor (2015). "Hacia el centenario de la Constitución mexicana de 1917. Una reflexión a propósito de reformas, textos, modelos y culturas tradicionales". En Carbonell, Miguel; Fix-Fierro, Héctor; González Pérez, Luis Raúl y Valadés, Diego (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo,* t. IV, vol. I. México: UNAM, 683-732.

Fix-Fierro, Héctor (2024). *El poder del Poder Judicial en México y la modernización jurídica del México contemporáneo.* México: IIJ-UNAM.

Fix-Zamudio, Héctor (1998). "El significado actual del control constitucional en México". En *El significado actual de la Constitución.* México: UNAM, 209-264.

Fix-Zamudio, Héctor (1999). *Protección jurídica de los derechos humanos. Estudios comparativos,* 2ª ed., México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Fix-Zamudio, Héctor (2013). "Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". En González Pérez, Luis Raúl y Valadés, Diego. *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo.* México: UNAM, 153-264.

Hobbes, Thomas (1651). *Leviatán*. Freeditorial.

Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013, 2 de abril), publicada en el DOF. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016, 18 de julio). Nueva Ley publicada en el DOF. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Locke, John (1690). *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil.* Trad. Carlos Mellizo. España: Tecnos.

Manili, Pablo Luis (2011). "El concepto de *constitución*". En, Haberle, Peter y García Belaunde, Domingo (coords.). *El control del poder. Homenaje a Diego Valadés,* t. I, México: UNAM, 695-718.

Montesquieu (2013). *Espíritu de las leyes (1748)*. 19 ed. México: Porrúa.

Organización de las Naciones Unidas (2019). Los principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena. https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf

Ovalle, José (2016). *Teoría general del proceso.* 7ª ed. México: Oxford.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1981, 20 de mayo). https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf

Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura (1985, 6 de febrero). ONU. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary

Rabasa, Emilio (1968). *La Constitución y la Dictadura.* 4ª ed. México: Porrúa.

Rabasa, Emilio (1988). "La Constitución como paradigma. Equilibrio de poderes." En, *El significado actual de la Constitución.* México: IIJ-UNAM, 509-514.

Rodríguez, Octavio (2021). "Restricción y limitación de derechos humanos en México". En Ramírez, Hugo y Soberanes, José María (coords.). *El artículo 1.º constitucional. Una teoría de los derechos humanos.* México: UNAM, 79-112.

Rousseau, Juan Jacobo (1975). *El Contrato Social o principios de Derecho Político.* 4ª ed. México: Porrúa.

Salazar, Pedro (2013). "El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)". En González, Luis Raúl y Valadés, Diego (coords.) (2013). *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo.* México: UNAM: 345-387.

Sánchez, Rubén (2017). "La improcedencia del juicio de amparo". En Ferrer, Eduardo y Herrrera, Alfonso (coords.). *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución Mexicana de 1917. Pasado, presente y futuro,* t. I, México: IIJ-UNAM, 349-385.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2017). *La improcedencia de la acción de amparo.* México: SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2024, diciembre). *Boletín mensual de resoluciones del pleno de la SCJN. Derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 49/2024.* https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2025-01/boletin-mensual-resoluciones-pleno-diciembre-2024.pdf

Secretaría de la Función Pública (2018). *Conceptos fundamentales sobre conflicto de intereses.* México.

Serna de la Garza, José Ma. (2014). "Ámbitos competenciales". En Ferrer, Eduardo; Martínez, Fabiola y Figueroa, Giovani A. (coords.). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional.* México: Poder Judicial de la Federación / Consejo de la Judicatura Federal, IIJ-UNAM, 52-54.

Tena, Felipe (1981). *Derecho constitucional mexicano,* 18 ed. México: Porrúa.

Valadés, Diego (2001). "El dilema constitucional". En Valadés, Diego y Gutiérrez, Rodrigo (coords.). *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III.* México: IIJ-UNAM, IX-X.

Valadés, Diego (2006). *El Control del Poder.* 3ª ed. México; Porrúa/UNAM.

Valadés, Diego (2013). "La Constitución reformadora". En González, Luis, y Valadés, Diego (coords.), *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo,* México: UNAM.

Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.). *El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados,* t. I, México: UNAM, 463-474.

Vita, Leticia (2015). "La noción de principios jurídicos en Hermann Heller y su relevancia para la teoría constitucional". *Isonomia,* 43, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, pp. 49-75, https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a3.pdf

Witker, Jorge (2016). *Juicios orales y derechos humanos.* México, UNAM-IIJ.

Educación ambiental en Argentina y México: una apuesta hacia la construcción para la ética del cuidado en tiempos de incertidumbre

Mariana Andrea Buzzi*
Rafael Fernando Sánchez Barreto**

> Que el nuestro sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida; por la firme resolución de alcanzar la sustentabilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida.
>
> *Carta de la Tierra, respeto y cuidado por la comunidad de la vida*

Introducción

América Latina se destaca por su abundante riqueza natural, cultural, paisajística y por su diversidad biológica (Boeri *et al.,* 2020). Si bien no se encuentra entre las regiones más pobres a nivel global, sufre una de las tasas más altas de desigualdad, lo que representa un obstáculo significativo para su desarrollo. Es ampliamente reconocido que muchas de estas disparidades son de naturaleza estructural, afectando la educación, la salud y el acceso de los bienes comunes. Es común identificar diversos casos de resistencia que se generan en comunidades, principalmente las vulnerables de Latinoamérica, a la hora de la explotación de los recursos naturales por parte de empresas transnacionales. El desarrollo de actividades extractivas ha colaborado en los conflictos socioambientales de la región (Rincón *et al.,* 2019).

* Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Comodoro Rivadavia. Correo electrónico: buzzimariana@gmail.com
** Universidad Autónoma del Estado de México, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable (CEDES). Correo electrónico: rfsanchezb@uaemex.mx

América Latina y el Caribe están conformadas por un total de 46 países y representan hoy 8.2% de la población mundial, con un total de 662 millones de personas, donde Brasil, México y Colombia son los países con mayor población.[1] La urbanización se incrementó de manera drástica en esta región, 80% más si la contrastamos con otras regiones a nivel mundial (Nathaniel *et al.,* 2021). La heterogeneidad geográfica, cultural, económica y ambiental se ven reflejadas en cada país que conforma Latinoamérica. De manera general, podemos decir que el crecimiento económico, la urbanización y la explotación de los recursos naturales son los responsables del aumento de las emisiones de CO_2,[2] que se relacionan fuertemente con las actividades antrópicas.

La época contemporánea nos ha transportado a niveles de consumo inimaginable, que indefectiblemente nos llevan a repensar los modelos de vida actual. Los problemas ambientales, sociales, culturales y políticos, derivados del paradigma tradicional desintegrador, demandan actualmente la construcción de nuevos senderos que permitan la emergencia de un conocimiento integral, sistémico y holístico, en donde se considere a la Tierra como fuente creadora de la diversidad existencial (Guzmán, 2022). Esta versión de humanidad, sin duda, debe construirse con una sólida base ética que moldee el perfil de ciudadano que requiere nuestra sociedad, donde su capacidad de agente de cambio se manifieste en sus hábitos de vida, al tiempo de participar de forma colectiva en la transformación de paradigmas que la madre tierra nos reclama (Velázquez y Sánchez, 2022).

Desde el discurso hegemónico, la ética sobre el ambiente ha sido una propuesta más individual que colectiva, por lo que la apuesta es a una educación ambiental que considere acciones y valores hacia una ética del cuidado; es decir, una visión colectiva del camino hacia los buenos vivires,[3] donde la educación ambiental aparece

[1] CEPAL (2022), Base de datos y publicaciones estadísticas. Disponible en: https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es

[2] El CO_2 es uno de los principales gases de efecto invernadero emitido por actividades humanas; según el IPCC (2021), es responsable de aproximadamente 66% del forzamiento radiactivo total desde 1750. Las concentraciones actuales de CO_2 superan las 410 ppm, un nivel sin precedentes en al menos dos millones de años. Esta acumulación ha intensificado el efecto invernadero, impulsando un aumento sostenido de la temperatura media global, actualmente alrededor de 1,1 °C por encima de niveles preindustriales. Entre los impactos más significativos se destacan el retroceso acelerado de glaciares y casquetes polares, la elevación del nivel medio del mar, la acidificación de los océanos (que compromete ecosistemas marinos como arrecifes de coral y organismos calcificantes), y la alteración de los patrones climáticos regionales, lo que incrementa la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos como olas de calor, sequías prolongadas, precipitaciones intensas e incendios forestales. Estas transformaciones afectan gravemente la biodiversidad, la seguridad alimentaria y los sistemas socioeconómicos; las comunidades vulnerables son quienes más sufrirán las consecuencias.

[3] Gudynas (2016) lo define como el conjunto de propuestas alternativas que comparten elementos clave sobre un bienestar que solo es posible en comunidades con sentidos sociales y ecológicos. El concepto andino de ***buen vivir*** propone una ética basada en la suficiencia compartida, orientada al bienestar colectivo antes que al individual. Esta noción se sustenta en una perspectiva holística e interdependiente del ser humano como parte de una comunidad terrestre más amplia, en la que la vida ocupa un lugar

como formadora de un nuevo marco ético. En este contexto, se plantea como objetivo de este capítulo analizar la crisis global, contextualizarla a nivel local y repensarla en función de la crisis de valores, lo que nos llevará a la construcción de una ética del cuidado en tiempos de incertidumbre.

Metodología de trabajo

El presente trabajo se enmarca dentro de la metodología cualitativa; se consideran sus características distintivas, cualidades y fundamentos epistémicos, así como sus alcances y especificidades (Rodríguez, 2022). En este sentido, se asume por *metodología* lo planteado por Strauss y Corbin (2002), quienes la conciben como una manera de pensar la realidad social y abordarla para su estudio.

La metodología de investigación se desarrolló desde la teoría crítica y análisis crítico del discurso; se elabora en términos del conjunto de recursos y estrategias que permiten deconstruir el discurso como una expresión en la que se articulan sistemas sígnicos para producir significados (Pardo, 2012). En este contexto, se ha trabajado en el análisis de perspectivas oficiales a través de los planes de gobiernos, normativas y políticas de educación ambiental. Se realizó un recorte histórico del siglo pasado a la actualidad, en donde se identificaron las reuniones internacionales y acuerdos establecidos entre los países de carácter vinculante como no vinculantes, que se relacionan directa o indirectamente con problemáticas ambientales emergentes y particularmente con cuestiones de educación ambiental.

Crisis ambiental global y de valores

Las consecuencias de la crisis ambiental global pueden clasificarse en tres grandes grupos si seguimos a Estenssoro (2021): 1) ecológicas o ambientales, 2) sociales, y 3) climáticas globales. Las consecuencias ecológicas o ambientales son aquellas que tienen un efecto directo sobre los ecosistemas y los ambientes naturales, por ejemplo, la extinción de una especie de flora o fauna. Las sociales son las que afectan directamente a la vida humana, ejemplo, la escasez de agua dulce. Y las consecuencias climáticas globales son las que repercuten en consecuencias ecológicas, como en el desarrollo de las actividades humanas, y se dan a escala planetaria;

central y el equilibrio constituye un principio fundamental. Se trata de una cosmovisión propia de los pueblos originarios de Abya Yala —nombre ancestral con el que se designaba a América Latina y que significa "tierra buena y fértil".

en este caso, podemos destacar el cambio climático.[4] La crisis ambiental global está íntimamente relacionada con los modelos de consumo que nos han llevado a una crisis civilizatoria a nivel planetario; es decir, que tienen un componente político-económico importante.

En el discurso oficial se plantean diversas causas y consecuencias que no muestran interrelación directa aparente; sin embargo, tanto la vida como los sistemas vivos no pueden segmentarse. La segmentación es una característica del pensamiento occidental, el cual nos ha llevado a la situación en la que nos encontramos actualmente. En contraposición a esto, podemos decir que estamos frente a un sistema de interrelaciones multifactorial y multiescalar que hoy apunta a no controlar las variables y sí a la consideración de emergencias en un plano desde las incertidumbres.

La situación ambiental en Argentina: una mirada crítica

Argentina es el segundo país más extenso de Sudamérica (2 791 810 km² de superficie continental); presenta una gran heterogeneidad climática y biológica, lo que se traduce en diferentes presiones ambientales a nivel regional. La principal presión está asociada al uso del suelo, bien a través de la ganadería comercial, la agricultura o la minería (Nanni *et al.,* 2020). Lo anterior se manifiesta en diversas luchas socioambientales que se dan a nivel local y particular, en función de las características de cada localidad. A modo de ejemplo, podemos mencionar la situación de la cuenca media del Río Chocancharava (provincia de Córdoba), que se encuentra inmersa en una matriz urbano-agrícola donde se produjo una fragmentación de los bosques; como resultado, quedaron pequeñas áreas remanentes distribuidas en forma de parches aislados. Esto produce consecuencias negativas tanto en la flora como en la fauna. A partir de esta situación, se generó un espacio de tensión, que se tradujo en organizaciones sociales emergentes que, a través de redes de trabajo, acordaron el uso de la cuenca, en donde el agua es el principal bien en disputa (Natale *et al*., 2020).

Otros ejemplos que se pueden mencionar son los que se dan en la región patagónica, donde las luchas socioambientales se centraron principalmente frente a la instalación de empresas con intereses en la explotación, a través de proyecto

[4] El cambio climático (IPCC, 2021) se define como una variación del estado del clima, identificable por cambios en la media o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante un periodo prolongado, generalmente décadas o más. Puede deberse a procesos naturales internos, forzamientos externos o a cambios antropogénicos persistentes en la composición de la atmósfera o el uso del suelo. Se ha documentado que el cambio climático afecta directa e indirectamente a individuos, poblaciones y especies, así como a los ecosistemas en su composición y función. A nivel de las poblaciones, estas variaciones dependen de las especies y de su capacidad de respuesta a los cambios (Bravo *et al.*, 2011).

megamineros metalíferos. La meseta patagónica constituye, en este sentido, uno de los territorios con mayores yacimientos minerales metalíferos del país, y se ubica en importancia después de la cordillera de los Andes. Uno de los casos más emblemáticos es el que se dio en la ciudad de Esquel[5] (provincia de Chubut), en donde la posible instalación de la minería generó una movilización social, una consulta pública donde 81% del padrón electoral rechazó la explotación minera que fue planeada desde las compañías extranjeras como una "alternativa económica" para la región. Esta fue la segunda consulta pública que se llevó a cabo en América Latina; además, sirvió como ímpetu para la sanción de la primera ley mundial de protección de glaciares, del ambiente periglacial y para la creación de más de 50 ordenanzas municipales que prohíben diferentes modalidades de minería metalífera (Murguía, 2020).

Los movimientos indígenas y la organización de las comunidades locales fueron quienes ofrecieron resistencia a estas actividades, como sucedió en la localidad de Esquel (provincia de Chubut), donde por primera vez triunfó la movilización en contra de la megaminería. Esta fue la primera experiencia exitosa de rechazo popular hacia la instalación de una trasnacional minera en Argentina, que repercutió directamente sobre el conjunto de estrategias implementadas por las empresas para obtener el consentimiento de las comunidades y para la creación de normativa ambiental que prohíbe la actividad megaminera en esa zona.

La situación ambiental de México: una mirada crítica

Los desafíos ambientales que México ha enfrentado en la última década, cada vez más acuciantes, son producto de un modelo de desarrollo que ha privilegiado el crecimiento económico a corto plazo sobre la sustentabilidad a largo plazo. Algunos de los principales problemas que se enfrentan tienen que ver con:

- **Cambio climático:** México ha experimentado un aumento en la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos, como sequías, inundaciones y huracanes. Estos eventos han provocado pérdidas económicas significativas, desplazamientos de población y daños en los ecosistemas. Particularmente, en los primeros cinco meses de 2024 se presentó una

[5] El largometraje *La hija del No* (dirigido y producido por Silvina Hermosa) pone en relieve el papel de mujeres como Marta Sahores —profesora de química exiliada en Ecuador durante la dictadura cívico militar— y Nora Cortiñas —emblema de las Madres de Plaza de Mayo—, quienes narran la lucha de los habitantes de Esquel contra el extractivismo. Se destaca la labor de las docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (sede Esquel), quienes investigaron y denunciaron los impactos ambientales que implicaría la instalación de un proyecto megaminero en dicha ciudad.

sequía general que puso al borde de la catástrofe ambiental a una gran parte de la población del centro y norte del país.

- **Pérdida de biodiversidad:** La deforestación, fragmentación de hábitats y la introducción de especies invasoras han llevado a una disminución drástica de la biodiversidad en México. Lo anterior se traduce en la pérdida de servicios ecosistémicos fundamentales, como la regulación del clima y la provisión de agua limpia. Sin lugar a duda, la construcción de megaproyectos está asociada a la pérdida de masa forestal y de especies, tanto plantas como animales.
- **Contaminación:** La contaminación del agua, del aire y del suelo sigue siendo un problema grave en muchas regiones del país. La industria, la agricultura y las actividades urbanas generan grandes cantidades de residuos y contaminantes que afectan la salud humana y los ecosistemas. Uno de los principales problemas es la disposición de agua residual en ríos, cuerpos de agua y playas. El reto, como lo ha mencionado la actual titular de la presidencia del país, Claudia Sheinbaum Pardo, consistirá en la limpieza de estos, pero también en la instalación, mantenimiento y seguimiento de las plantas de tratamiento de agua a nivel municipal.
- **Gestión de residuos:** La generación de residuos sólidos urbanos ha aumentado considerablemente en los últimos años y la gestión inadecuada de estos residuos ha generado problemas de contaminación y de salud pública. Otro de los retos consistirá en contar con un mayor número de rellenos sanitarios por municipio, intermunicipales, así como centros de transferencia adecuados para aprovechar los materiales susceptibles de comercialización, que permitan el desarrollo de nuevas fuentes de empleo.
- **Destrucción de ecosistemas:** La conversión de ecosistemas naturales en áreas agrícolas, urbanos o industriales ha provocado la pérdida de importantes sumideros de carbono y la degradación de los suelos. A la situación mencionada se asocia también la violencia a defensores de ecosistemas, por lo que será imperativo poner en marcha el Acuerdo de Escazú en todas y cada una de las áreas naturales del país.

Las causas de las condiciones ambientales que se han señalado para Argentina y México tienen que ver con:

- **Modelo de desarrollo:** Un modelo de desarrollo que ha priorizado el crecimiento económico a corto plazo y que no considera los costos ambientales a largo plazo.
- **Falta de aplicación de la ley:** La debilidad de las instituciones encargadas de hacer cumplir las leyes ambientales y la corrupción han permitido que

muchas empresas e individuos evadan sus responsabilidades ambientales. Falta mayor compromiso ético de parte de todos los sectores, que permita la construcción de sociedades y comunidades justas, sustentables y pacíficas.

- **Consumo excesivo:** Los patrones de consumo de la sociedad argentina y mexicana, cada vez más orientados hacia productos desechables y de alta intensidad energética, contribuyen a la generación de residuos y al agotamiento de recursos naturales. Lo anterior implica que se tomen en serio los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el 12, y que se haga extensiva la educación ambiental en los procesos de consumo responsable.
- **Falta de conciencia ambiental:** Una parte importante de la población mexicana no está suficientemente concientizada sobre los problemas ambientales y la importancia de adoptar prácticas más sostenibles. Por lo anterior, es imperativo que se implementen programas obligatorios de educación ambiental a nivel formal (niveles básico, medio, medio superior y superior), no formal (a través de las organizaciones civiles) e informal, a través de todos los medios de comunicación.

Breve recorte histórico

Al revisar diferentes textos, reportes y marcos éticos en América Latina desde donde se plantean las políticas en materia ambiental se detectaron una serie de referencias e instancias que muestran una radiografía de las condiciones ambientales en la región, particularmente de Argentina y México.

En 1948 nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un hito en la protección de los derechos fundamentales a nivel mundial. Es un documento ampliamente reconocido por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de 70 tratados de derechos humanos que se aplican hoy de manera permanente a nivel mundial y regional. Sabemos que existe una estrecha relación entre la vulneración de los derechos humanos y las problemáticas ambientales, ya que, generalmente, las poblaciones más vulnerables son las que más sufren situaciones de vulneración de derechos. Es por esto que la elaboración de la Carta de Derechos Humanos la debemos de tener muy presente a la hora de analizar problemáticas ambientales complejas.

Desde las Naciones Unidas —a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— se ha planteado que la educación para el desarrollo sostenible es el camino para mitigar los daños al ambiente y proponer soluciones integrales para el mantenimiento de la comunidad de la vida. En 1972 se llevó a cabo en Estocolmo la Conferencia de las Naciones

Unidas sobre el Medio Humano. La primera evaluación de los efectos de la actividad humana en el medio ambiente mundial se dio en esta reunión.

La Declaración de Estocolmo estaba compuesta por 26 principios y colocó las cuestiones ambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales. Marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico y los problemas ambientales. Sin embargo, el concepto de *desarrollo* propone ubicar a la naturaleza dentro del ejercicio del derecho inalienable de los pueblos "a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales" (Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 1986, art. 1); se fracciona la dimensión ecológica de la naturaleza conforme a los retazos del mapa político planetario y se otorga a los Estados un derecho de propiedad sobre ella con sus facultades inherentes de disfrute, uso, pero también de abuso.

Lo anterior muestra un discurso hegemónico, donde se busca justificar el modelo de desarrollo neoliberal y de consumo desmedido. Es en este encuentro donde, además, se estableció que la educación ambiental debe ser reconocida y promovida por todos los países firmantes. En 1977 se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente de Tbilisi, Georgia, en lo que fue la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En esta, se asume a la educación ambiental como la orientación, articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas que faciliten la percepción del ambiente. Sin embargo, la propuesta fue abstracta y alejada de la realidad local; se piensa en la educación ambiental como la transición del conocimiento y no para la formación de ciudadanos con comportamientos responsables; se descuidan las dimensiones económicas y socioculturales; por lo cual, la visión planteada fue sumamente reduccionista, por lo que no tuvo demasiado éxito a la hora de pensar al ambiente como un sistema complejo e integral.

Posteriormente, se elaboró la propuesta de un proyecto denominado Carta de la Tierra, promovido inicialmente en 1987 por un grupo de expertos jurídicos de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, pero no fue aprobado, en vista del rechazo expreso del Grupo de 77 países en desarrollo (Grupo de los 77 y China), que lo consideraban poco equilibrado, pues ponía al medio ambiente por encima del desarrollo.

La redacción de la Carta de la Tierra fue uno de los asuntos inconclusos de la Cumbre de la Tierra de Río en 1992. En 1994, Maurice Strong —secretario general de la Cumbre de la Tierra y presidente del Consejo de la Tierra— y Mikhail Gorbachev —presidente de Cruz Verde Internacional— lanzaron una nueva iniciativa de la Carta de la Tierra con el apoyo del Gobierno de los Países Bajos. Después de años de proceso de consulta y redacción, la Carta de la Tierra se lanzó en junio de 2000. En el documento se plantea el camino hacia adelante y una propuesta

de internalización de conductas éticas mediante principios y valores en acción.[6] Asimismo, desde el Objetivo de Desarrollo Sustentable número 4 se plantea la consecución de indicadores a través de la meta 4.7, sobre educación para el desarrollo sostenible.

El Acuerdo de Escazú es una de las disposiciones ambientales más importantes adoptadas en el siglo xxi. Este acuerdo es el primero a nivel regional en temática ambiental. En este documento se unieron las normas de derechos humanos y las preocupaciones ambientales con un enfoque regional. Argentina y México son dos de los países que participaron en la firma de dicha norma. Como objetivos se plantearon: el acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisión ambiental y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En un hecho por demás significativo, la UNESCO declaró desde hace cuatro años la importancia de la educación ambiental como componente básico de los planes de estudio en todo el mundo para 2025;[7] por lo anterior, la legislación ambiental debe ir en consonancia con estos objetivos, pues la educación ambiental es una herramienta indispensable para crear sociedades justas, participativas y con conciencia, para que esto permita tomar decisiones acordes que no sean en detrimento de las comunidades locales. Si bien los acuerdos a nivel internacional son necesarios y marcan agendas globales, es necesario que estas se adecuen a las problemáticas locales, involucrando a las comunidades para su diseño e implementación.

La educación ambiental en Argentina

Si bien la educación ambiental es tema mencionado desde la década de los 70, recientemente en 2002 se enuncia explícitamente en la Ley General del Ambiente (Ley Nacional N° 25.675), donde se establece que la educación ambiental es un instrumento de la política y la gestión ambiental para ciudadanos comprometidos y que es un proceso continuo y permanente en constante actualización. Sin

[6] Como breve nota, recordemos el significado de los conceptos fundamentales que postula la Carta de la Tierra, los valores y principios; así, señala Rodríguez (2024) que los valores se reconocen como algo deseable y digno de imitarse, pues son un bien en sí mismo y conceptualmente son perfectos; proporcionan los parámetros para determinar qué actitudes son apropiadas y, con ellos, se genera un conjunto de creencias sobre lo que es justo, bueno y útil para el ser humano y para la sociedad. Por su parte, los principios se pueden comprender como un conjunto de directrices, ordenamientos, valores, creencias, ideologías, etcétera, que tutelan el comportamiento de las personas, orientándolas hacia lo que se considera correcto y satisface sus perspectivas sociales y emocionales. En estricto sentido, los principios son el origen, el punto de partida, lo que permite establecer un rumbo o sentido adecuado y favorable para las personas y para su relación con los demás.

[7] "UNESCO (2021, 20 mayo). "UNESCO declares environmental education must be a core curriculum component by 2025". https://www.unesco.org/en/articles/unesco-declares-environmental-education-must-be-core-curriculum-component-2025

embargo, la aplicación de la educación ambiental se redujo sumamente hasta la fecha y no se presentó en todos los niveles educativos, sino que principalmente se redujo a actividades puntuales a través de efemérides ambientales generadas por organismos públicos o en los ámbitos escolares, principalmente de educación a nivel inicial, primaria y secundaria.

Con base en lo establecido en la Constitución Nacional de la República Argentina,[8] en la Ley General del Ambiente y en la Ley Nacional de Educación, se aprobó un Acuerdo Federal Educación-Ambiente (Resolución 260/2013), en donde se define a la educación ambiental como un proceso continuo y planificado cuya finalidad es la construcción de valores, conocimientos, aptitudes y actitudes orientadas no solo a la prevención de problemas, sino a la participación crítica y reflexiva sobre el modelo de desarrollo económico y social sustentable que respete la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.

Además, se propuso la definición de los lineamientos epistemológicos y metodológicos para la educación ambiental, como eje transversal en los currículums educativos. Esto se suma al planteamiento de contenidos ambientales obligatorios (y mínimos) que se implementaron en el marco de un instrumento, denominado *núcleos de aprendizaje prioritario*.

Otro de los sucesos que traccionó para que finalmente se promulgara la Ley Nacional de Educación Ambiental Integral es la que se conoce como Ley Yolanda —Ley Nacional 27.592—, en honor a la primera secretaria de Ambiente de Argentina de 1973, nombrada por el entonces presidente Juan Domingo Perón, tras su exilio en España. Esta normativa —sancionada en noviembre de 2020— propone garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñen en la función pública.

[8] Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán, para la protección de este derecho, la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica, y la información y educación ambientales. Corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y, a las provincias, las necesarias para complementarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y los radiactivos (Constitución de la Nación Argentina, 1994, Art. 41). Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley (Constitución de la Nación Argentina, 1994, Art. 43).

Estos sucesos que se dieron a nivel nacional y los acuerdos que se firmaron a nivel internacional direccionaron para que finalmente se pudiera promulgar la Ley Nacional de Educación Ambiental Integral —Ley 27.621— en 2021, un hecho trascendental en donde se crea una reglamentación a nivel federal y se plantea una estrategia de corte nacional para trabajar en cuestiones relacionadas con temáticas ambientales. Propone abordar la educación ambiental tanto en los ámbitos formales como en los no formales, con diversidad de concepciones y desde una perspectiva de sistemas complejos.

La ley contempla a la educación ambiental como un proceso permanente, apoyado en una serie de objetivos, principios y fundamentos básicos; trae un nuevo enfoque de las relaciones sociedad-naturaleza, junto con la creación de ciudadanos responsables y con valores ecológicos que les permita mejorar su calidad de vida. Además, se plantea la sustentabilidad como un proyecto social que vincule lo ambiental con el desarrollo de justicia social, con la distribución de la riqueza, la preservación de la naturaleza, la igualdad de género, la protección de la salud, la democracia participativa y el respeto por la diversidad cultural, en el marco de una ética que promueva una nueva forma de habitar el mundo (Canciani, 2023).

Esta legislación muestra un camino de esperanza, ya que se plantea que la educación ambiental es un proceso global y comprehensivo (educación formal y no formal). Se sugiere la intervención en el entorno más inmediato, más cercano y más accesible; aquel que constituye el marco de nuestra experiencia cotidiana hacia la solución de problemas concretos de la familia-hogar, escuela y comunidad-ciudad. Una educación para la participación ciudadana como fuerza impulsora de temas ambientales en la agenda pública. La educación ambiental puede convertirse en un espacio fundamental para la construcción de una ciudadanía comprometida[9] con la calidad ambiental.

De la ética ambiental a la ética del cuidado

El libro *Ética ambiental* (Marcos, 2001) muestra herramientas que definen la ética ambiental desde un punto de vista racional, principalmente para pensar los problemas morales relacionados con el ambiente, centrados en los intereses de las personas. Se creía que a partir de este momento una ética ambiental era necesaria, posible y suficiente para superar la crisis global del momento, sin embargo, no fue así. Es aquí donde aparece la ética del cuidado.

[9] Víctor Hugo Rodríguez (2025) subraya la necesidad de contar con una ciudadanía comprometida y activa, refiriéndola como "ciudadanía virtuosa", es decir, aquella que resulta fundamental para la propia prosperidad de la vida en sociedad y que está compuesta por ciudadanos educados, libres e involucrados profundamente con su entorno; en suma, resalta la importancia de forjar el llamado "modelo cívico", entendido como: "un conjunto de atributos y estructuras que permean en los individuos, a fin de que cultiven, promuevan y ejerzan acciones benéficas, prudentes, honrosas y de gran utilidad para la comunidad".

Primero, al abordar el concepto de *cuidado,* Ausín (2024) plantea —retomando a Joan Tronto y a Bernice Fischer— que es una actividad de especie que incluye todo aquello que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro mundo, de tal forma que podamos vivir en él lo mejor posible. Ese mundo incluye nuestros cuerpos, nuestro ser y nuestro entorno, todo lo que cultivamos para entretejerlo en una red compleja que sustenta la vida.

Basado en lo anterior, Ausín (2024) asume al *cuidado* como una práctica que puede ser interpretada simultáneamente como etapas, objetivos o disposiciones, con cuatro subelementos: 1) la atención (preocupación, interés), esto es, la propensión a tomar conciencia de la necesidad; 2) la responsabilidad, la voluntad de responder y atender las necesidades de otros; 3) la competencia, la habilidad de proveer cuidado bueno y exitoso; y, 4) la capacidad de respuesta, es decir, la consideración de la posición de los demás y el reconocimiento del potencial de abuso en la atención.

Tan importante es el cuidado y también trascender a una ética del cuidado que Ausín (2024) enfatiza que la misma vida humana es inconcebible sin relaciones de cuidado, no cabría reproducción social ni lazos comunitarios sin cuidados; por tanto, es una de las actividades centrales de la vida humana y de toda la vida; han sido justamente las llamadas "éticas del cuidado" las que han puesto esa idea de cuidados en el corazón de la ética, la política, la educación, el derecho, etcétera.

En ese sentido, la ética del cuidado se presenta como una ética complementaria que promueve la correcta integración de razón y emoción, de principios universales y virtudes del cuidado, de derechos y responsabilidades (Sesma, 2016). Desde la ética del cuidado se propone un cambio de paradigma en la educación ambiental. Se debe transitar de una visión lineal a una no lineal, donde confluyan múltiples actores y perspectivas. Este nuevo enfoque debe permitir la revisión, el análisis y la síntesis de las cosmovisiones de Argentina y México, con el objetivo de establecer una ética del cuidado desde el Sur.

La ética del cuidado rompe los esquemas lineales de una ética occidental que se relaciona con la toma de decisiones *ex post,* es decir, con acciones posteriores a la afectación del entorno (en el mejor de los casos). La ética occidental plantea una analogía del deterioro de la naturaleza, en donde todo lo que nos rodea es objeto de valor y únicamente las personas, como seres conscientes, pueden articular valoraciones (Gudynas, 2011).

Desde una perspectiva integral, se plantea que la ética del cuidado debe ir más allá de la consideración de las relaciones humanas como núcleo de la moralidad. Una ética del cuidado que trasciende la sola moralidad humana para adentrarse en las necesidades y limitaciones de la comunidad de la vida. La responsabilidad, como eje central, implica acciones concretas de cuidado y apoyo hacia la naturaleza y en sentido retroalimentativo a la comunidad de la vida. Es fundamental que reconozca los aspectos particulares de cada entorno, así como sus estructuras, desde la mirada de los sistemas complejos.

La ética del cuidado se diferencia de la ética tradicional en varios aspectos:

- **Énfasis en lo particular:** Mientras la ética tradicional busca principios universales aplicables a todas las situaciones, la ética del cuidado se centra en las particularidades de cada relación y contexto.
- **Valoración de las emociones:** La ética del cuidado reconoce el papel fundamental de las emociones en la toma de decisiones morales, mientras que la ética tradicional tiende a privilegiar la razón.
- **Crítica al individualismo:** La ética del cuidado cuestiona la visión individualista de la moralidad y enfatiza la importancia de la comunidad y las relaciones interpersonales.
- **Cuestionamiento de la neutralidad:** La ética del cuidado no aspira a una neutralidad objetiva, sino que reconoce que los valores y las perspectivas personales influyen inevitablemente en nuestras decisiones morales.

En resumen, la ética del cuidado nos ofrece una perspectiva complementaria a la ética tradicional y enriquece nuestra comprensión de la moralidad. Al poner el foco en las relaciones, la empatía y la responsabilidad, esta ética nos invita a construir una sociedad más justa y compasiva.

Reflexiones finales

Al comparar la situación en los países objetivos de este estudio pudimos identificar que, en el caso de Argentina y a partir de la Ley de Educación Ambiental Integral, se presenta al ambiente como un sistema complejo que tiene que ser analizado a través de la transdisciplina, recuperando saberes de las comunidades. Si bien esta iniciativa es un paso importante y marcó un hito histórico en Latinoamérica, identificamos que, en general, las normativas ambientales delegan la responsabilidad a los consumidores individuales y no contemplan la responsabilidad vinculada a las empresas privadas que, en mayor medida, son quienes producen el mayor daño ambiental. Este punto es una falencia en la normativa.

El discurso oficial plantea a la educación ambiental para el desarrollo sostenible sin pensar en el desarrollo de agendas locales a partir de la ética del cuidado desde la comunidad, desde la decolonialización del conocimiento y la desmercantilización de la vida. Desde una perspectiva integral, unimos esfuerzos entre Argentina y México para colaborar en la construcción de la educación ambiental desde la biosustentabilidad, a partir del rescate de saberes tradicionales y el aporte del sector técnico-científico que prioricen la vida y su complejidad. Más que una educación ambiental global, la educación ambiental debe ser comunitaria, pensada desde los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es necesario que la educación ambiental se

centre en orientar al ser humano como un actor que esté en posibilidad de conducir su vida, comprender el mundo en tiempos de incertidumbre (Rodríguez y Sánchez, 2022) y, a partir de ello, participar como ser humano responsable e informado frente a problemáticas ambientales emergentes.

Desde las posturas alternas, surge una propuesta distinta de sustentabilidad, considerada como un proceso y no como un fin; un proceso de indeterminabilidad que implica, de base, entender y sintetizar el "ciclo de vida" de los conceptos, a partir de lo cual se religa lo diverso, se unen las ideas y costumbres, la magia y la espiritualidad, la ética, bioética y la libertad, la educación y la vida en la felicidad, el buen vivir o vivir bien. Una biosustentabilidad que se define en muchos casos por la resistencia, por la habilidad de sustentar, mantener los bienes de la naturaleza, las prácticas culturales y los saberes científicos y ancestrales a lo largo del tiempo y, sobre todo, por abrazar la vida.

El gran desafío en las próximas cumbres internacionales es incorporar al seno de las mismas los debates sobre las consecuencias, ya inocultables, del modelo productivo/extractivista consolidado en gran parte de nuestro planeta, por lo que es necesario promover una verdadera conciencia ambiental e incorporar la transversalidad en cuestiones ambientales, promover la realización de capacitaciones ambientales no solo a las personas que se encuentran trabajando en la temática sino hacia el interior de las comunidades. Además, es sumamente importante incorporar la perspectiva ambiental en la justicia para que, a la hora de tomar decisiones frente a conflictos socioambientales, sean conscientes de las situaciones en las que les toca accionar.

Cabe destacar que resulta importante contar con un marco legal que encuadre y legitime la construcción de un campo específico del conocimiento, con la finalidad de abordar un análisis crítico de la realidad ambiental; en el caso de México, lo anterior es una falencia, pues no existe una legislación en educación ambiental. La posibilidad de contar con marcos conceptuales y problemáticas ambientales que busquen enriquecer con una mirada compleja sobre el ambiente posibilita que los ciudadanos estén cada vez más informados y así puedan actuar de manera consciente frente a los problemas ambientales que se presenten dentro de las comunidades.

Es urgente que haya un cambio de mentalidad para transformar las formas de vida. Es necesario un cambio profundo en la forma en que vivimos, producimos y consumimos. Algunas de las acciones que se pueden implementar son:

- **Transición hacia una economía circular:** Promover la reutilización, el reciclaje y la reducción de residuos, de tal manera que el porcentaje de reciclaje en ambos países supere el magro 10% que hasta la fecha se presenta y que se traduce en falta de interés en el área.

- **Fomento de las energías renovables:** Reducir la dependencia de los combustibles fósiles y promover el uso de fuentes de energía limpia para hacer que esta última sea asequible y accesible para toda la población.
- **Protección de los ecosistemas:** Implementar políticas para conservar y restaurar los ecosistemas naturales redefiniendo el presupuesto destinado a la conservación de la biodiversidad. Impulsar más y mejores políticas públicas que revaloren el papel de México ante el programa global de cambio climático.
- **Educación ambiental:** Fomentar la educación ambiental desde la primera infancia para generar conciencia sobre la importancia de cuidar el medio ambiente. Generar política pública en la materia; destinar mayores recursos a la educación y, en particular, a la educación ambiental; generar un programa de profesionalización docente a nivel nacional en materia de educación ambiental e impulsar apoyos para el desarrollo de investigación, ciencia y tecnología en esa misma materia.
- **Participación ciudadana:** Involucrar a la sociedad civil en la toma de decisiones y en la implementación de acciones para proteger el medio ambiente, donde realmente la comunidad participe en la generación de políticas públicas.

Es importante señalar que la situación ambiental de Argentina y México es compleja y requiere esfuerzos coordinados de todos los sectores de la sociedad. Es fundamental que el gobierno, el sector productivo y los ciudadanos trabajemos juntos para construir un futuro más justo, sustentable y pacífico. Se requiere una política de sustentabilidad general, pero también políticas públicas regionales en materia de sustentabilidad que impulsen las ventajas comparativas de cada sector en función de un respeto a la comunidad de la vida.

Es necesario estar alerta frente a las corrientes ideológicas y políticas para trabajar a partir de propuestas alternas y contrahegemónicas de educación ambiental. Para esto, es necesario el trabajo colectivo desde la Red Internacional de Investigación sobre Sustentabilidad de la Vida y Complejidad (RÏSCX) —conformada por investigadores de diversos países de América Latina: México, Argentina, Costa Rica, Brasil, Colombia y Perú—, donde se plantea una visión direccionada para cambiar el enfoque instrumentista y lineal de la educación ambiental; un trabajo en equipo que permita construir la ética para el cuidado en los diversos países de Latinoamérica.

Referencias

Ausín, F. (2024). "Ética pública del cuidado: La perspectiva ética del cuidado como fundamento de la gestión pública". *Revista IUS del Centro Internacional de Estudios sobre Ley y Derecho,* CIELDE, A. C., 18 (54), julio-diciembre, 27-38.

Boeri, P., Piñuel, L., Dalzotto, D., y Sharry, S. (2020). "Native Biodiversity: A Strategic Resource to Accelerate Bioeconomy Development in Latin America and the Caribbean". *Agricultural, Forestry and Bioindustry Biotechnology and Biodiscovery*, 163-174.

Bravo, J., Sánchez, G. y Gelviz, S. (2011). "Estudio de la distribución de las especies frente al cambio climático". *Cuadernos de biodiversidad,* 35, 12-18.

Canciani, M. (2023). "Educación ambiental integral: reflexiones en torno a una ley urgente". *Espacios de crítica y producción,* 59, 70-79.

Carta de la Tierra. Holanda. http://earthcharter. org/invent/images/uploads/echarter_spanish.pdf

Comisión Económica para América Latina (CEPAL) (2022). Base de datos y publicaciones estadísticas. https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es

Constitución de la Nación Argentina (1994). https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-1994-804/texto Accedido el 18 de agosto de 2026.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986, 4 de diciembre). Resolución 41/128, Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estenssoro, F. (2021). "Crisis ambiental global: ¿una crisis antropogénica o capitalogénica?". *Divergencia,* 10(16).

Gudynas, E. (2011). "Buen vivir: Germinando alternativas al desarrollo". *América Latina en movimiento,* 462, 1-20.

Gudynas, E. (2016). "Alternativas al desarrollo y buen vivir." *El buen vivir como paradigma societal alternativo,* 23: 6-11. Economistas sin Fronteras: Madrid. https://ecosfron.org/wp-content/uploads/Dossieres-ESF-23.pdf

Guzmán, M. (2022). "Respeto y cuidado de la comunidad de vida. Reflexiones éticas para repensar la existencia". En David Eduardo Velázquez y Rafael Fernando Sánchez (coords.). *Educación con la Carta de la Tierra. La construcción de una nueva visión desde el currículo y la comunidad.* Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 13-33.

Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC) (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (V. Masson-Delmotte *et al.,* eds.). Cambridge University Press.

Marcos, A. (2001). *Ética Ambiental.* Valladolid: Universidad de Valladolid.

Murguía, D. (2020). "Minería metalífera, impacto económico y conflictividad. Un análisis del proyecto minero de plata "Navidad" en la Patagonia argentina". *Desarrollo y Sociedad,* 85, 193-232.

Nanni, S., Piquer, M., Rodríguez, D., Nuñez, M., Periago, E., Ballari, S., Blundo, C., Derlindati, E., Di Blanco, Y., Eljall, A., Grau, R., Herrera, L., Huerta, A., Izquierdo, A., Lescano, J., Macchi, L., Mazzini, F., Milkovic, M., Montti, L., Paviolo, A., Pereyra, M., Quintana, R., Quiroga, V., Renison, D., Santos, M., Schaaf, A. y Gaspari, I. (2020). "Presiones sobre la conservación asociadas al uso de la tierra en las ecorregiones terrestres de la Argentina".

Ecología Austral, 30(2): 304-320. https://ojs.ecologiaaustral.com.ar/index.php/Ecologia_Austral/article/view/1056

Natale, E., Martínez, G., Arana, M. y Oggero, A. (2020). "Caracterización y estado de conservación de la vegetación del extremo sur de las Sierras de Comechingones (Córdoba, Argentina)". *Boletín de la Sociedad Argentina de Botánica,* 55(2), 1-10.

Nathaniel, S., Nwulu, N. y Bekun, F. (2021). "Natural resource, globalization, urbanization, human capital, and environmental degradation in Latin American and Caribbean countries." *Environmental Science and Pollution Research* 28: 6207-6221.

Pardo, N. (2012). "Análisis crítico del discurso: conceptualización y desarrollo." *Cuadernos de lingüística hispánica,* 19: 41-62.

Rincón, A., Arévalo, P., Núñez, J., Cotler, H., Aguado, M., Meli, P., Tauro, A., Ávila, V., Ávila, S., Cárdenas, J., Castillo, L., Castro, L., Cerón, V., Contreras, A., Deschamps, J., Galeana, M., Guillén, K., Hernández, J., Jiménez, A, López L., Márquez, L., Moreno, M., Marín, W., Ochoa, V., Sarmiento, M., Díaz, J., Tique, L., Trujillo, A. y Waldron, T. (2019). "Applying integrated valuation of ecosystem services in Latin America: Insights from 21 case studies". *Ecosystem Services,* 36: 100901.

Rodríguez, V. (2022). Naturaleza, resistencia comunitaria y sustentabilidad en el conflicto socioambiental de Jilotzingo, Estado de México 2016-2021. Tesis doctoral, Universidad Autónoma del Estado de México.

Rodríguez, V. (2024). "Del funcionario prepotente e "influyente", al servidor público prudente". *Dignitas,* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. XVII (49), 115-144.

Rodríguez, V. (2025). "Virtud ciudadana. Fundamentos desde la teoría política clásica" (Colección Cuadernos de Integridad para las Organizaciones, núm. 20). Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.

Rodríguez, V. y Sánchez, R. (2022). "Resistencia comunitaria como pedagogía emergente para una educación ambiental de la sustentabilidad: Reflexiones desde Jilotzingo y Temacapulin, México". *Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana,* 7(14), 116-130.

Senado de la Nación Argentina (2002, 28 de noviembre). Ley General del Ambiente. Ley 25.675, *Boletín Oficial de la República Argentina.* Accedido el 19 de diciembre de 2024. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto

Senado de la Nación Argentina (2020, 17 de noviembre). Ley Yolanda. Ley 27.592. *Boletín Oficial de la República Argentina.* Accedido el 13 de octubre de 2025. https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/aviso/primera/238505/20251009

Senado de la Nación Argentina (2021, 3 de junio). Ley de Educación Ambiental Integral. Ley 27.621, *Boletín Oficial de la República Argentina.* Accedido el 19 de diciembre de 2024. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27621-350594/texto

Sesma, A. (2016). "Ética del cuidado para la superación del androcentrismo: hacia una ética y una política ecofeministas". En *CTS: Revista iberoamericana de ciencia, tecnología y sociedad,* 11(31), 195-216.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procesamientos para desarrollar la teoría fundamentada.* Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

UNESCO (2021, 20 mayo). "UNESCO declares environmental education must be a core curriculum component by 2025". https://www.unesco.org/en/articles/unesco-declares-environmental-education-must-be-core-curriculum-component-2025

Velázquez, D. y Sánchez, R. (coords.) (2022). *Educación con la Carta de la Tierra. La construcción de una nueva visión desde el currículo y la comunidad.* (Colección Conocimiento). Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México/ Ediciones Comunicación Científica

Entre la racionalidad individual y la conducta ética de los agentes económicos. Una contrastación desde la dinámica no lineal

David Iglesias Piña*

Introducción

Las teorías económicas clásica y neoclásica sientan precedentes de gran trascendencia hacia otras corrientes epistémicas; sus planteamientos, desde la economía de mercado, aluden al papel de los agentes económicos, cuyo conocimiento del entorno les permite actuar y tomar decisiones racionales bajo la idea de que esas conductas son replicables y multiplicables para asumir la existencia de beneficios sociales.

La naturaleza del ser humano, como agente económico, tiene valores inherentes, como la ética y la moral; estos le permiten elegir acorde a sus gustos, preferencias y al bienestar deseado (expectativas racionales). Sin embargo, cuando el entorno cambia, la conducta experimenta la misma dinámica; a su vez, influye en la emergencia de nuevos movimientos en el mercado y en el sistema económico, lo que rompe con los principios de equilibrio y racionalidad humana, dando paso a situaciones erráticas, azarosas y caóticas.

El sistema de producción capitalista y mercantilista contemporáneos privilegian la máxima utilidad como sinónimo de bienestar individual a costa, incluso, del perjuicio social, lo que, en términos sociales, significa la materialización de la naturaleza egoísta humana, acompañada del conjunto de contrariedades hacia los valores éticos, morales y racionales.

* Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable (CEDES), Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico diglesiasp@uaemex.mx

Sistema de producción lineal y las decisiones racionales desde la teoría económica clásica

La teoría económica clásica constituye uno de los principales bastiones de la ciencia económica; sus planteamientos, ampliamente fundados y comprobados, permearon en el pensamiento de la época, lo que se tradujo en escuela de formación y doctrina de aplicación. La contundencia teórica, modelística e instrumental pronto abrió camino y sumó, sin precedentes, adeptos que hicieron suyos esos planteamientos, bien para generar perspectivas analíticas propias, ampliarlos, o aportar mayores evidencias en aras de escalar la influencia ideológica en contextos de dominio, como la racionalidad económica, la ética en los negocios o las empresas como unidades de desarrollo social y de economía moral.

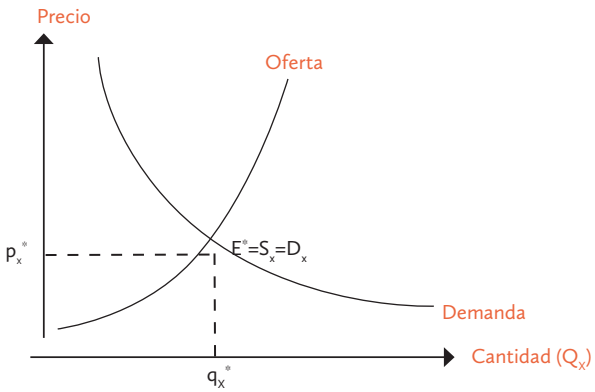
La visión de la teoría económica clásica está basada en la racionalidad y en las expectativas racionales de los agentes económicos, cuya conducta optimizadora otorga funcionalidad y eficiencia a las empresas y a los sistemas económicos. El principio de *racionalidad* encuentra su fundamento en la teoría de la elección racional (decisiones racionales), asumiéndose como pauta optimizadora ante las diversas posibilidades existentes y bajo determinadas condiciones del entorno. A pesar de que las elecciones pueden estar condicionadas por algunas restricciones (monetarias y no monetarias), los agentes económicos hacen valer sus principios éticos y morales para maximizar sus beneficios y optimizar sus utilidades. Acorde con los planteamientos de Aristóteles y Adam Smith, la libertad de las personas les permite decidir racionalmente y desarrollar actividades productivas que les genera mayor ventaja (maximización del lucro); es decir, desde el punto de vista del quehacer económico, el *homo economicus* —hombre de negocio— tiene un afán lucrativo encaminado a satisfacer sus necesidades, con la pretensión de vivir bien.

La modelización de la producción a partir de la caja negra permite ilustrar algunos procesos ocultos o desconocidos —como dar por hecho la existencia de los factores productivos— entre una situación inicial —*input*— y otra final —*output*—, o mediante una causa —consumo— y consecuencia —producción—. Lo que ocurre al interior de dicho modelo es un proceso, una transformación o conexión que se suscita entre entidades distintas —por ejemplo, a través de insumos, materiales y energías— en un espacio de tiempo intermedio (Foucault, 2003).

Esta modelización puede concebirse, incluso, como una metáfora que enfatiza el desarrollo de sistemas de poder/conocimiento, al mostrar el producto final coherentemente, y segregar y minimizar las adaptaciones, conflictos, dificultades, incluyendo las irracionalidades y las contradicciones que ocurren en el proceso y que afectan los comportamientos equilibrados. La omisión de conductas antiéticas, caóticas y erráticas contribuye a que el sistema final de producción, de mercado y económico se muestre sólido y articulado.

En esta percepción de conductas racionales, la linealidad productiva conduce al funcionamiento adecuado del mercado, interpretado como estabilidad relativa entre los productores-consumidores, a través del equilibrio evidenciado en la Figura 1; esto, a su vez, crea un entorno de mayor dinamismo, como el circuito económico cerrado y mostrado en la Figura 2, bajo el argumento de que no es necesaria la intervención de otros agentes para que el mercado opere eficientemente, asumiendo, incluso, la inexistencia de fallas o externalidades. En caso de que llegara a presentarse un posible desequilibrio, las mismas fuerzas de este y la racionalidad de los agentes económicos serían las que presionen el ajuste del precio, considerado como el principal mecanismo de regulación y estabilidad mercantil (Gómez, 2010). Esta postura fue muy bien argumentada y evidenciada mediante los planteamientos de los economistas neoclásicos Say, Jevons, Marshall, Walras, Pareto, Edgeworth y otros, quienes, a través de diferentes instrumentos y modelos —caja negra, equilibrio parcial de corto plazo, circuito económico cerrado—, propusieron fundamentos de gran valía que refrendaron la aparente pertinencia de la linealidad económica y productiva bajo el criterio *céteris péribus* y *laissez faire, laissez passer,* descartando cualquier desequilibrio, conducta desventajosa e infuncional de los mercados, así como efectos escalares y externalidades socio ambientales negativas.

Figura 1. Racionalidad individual y equilibrio (lineal) del mercado

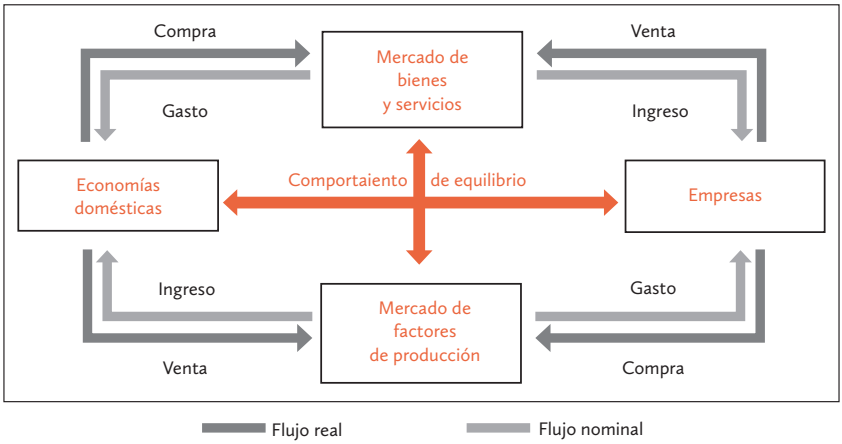


El comportamiento "racional" de los agentes económicos (oferentes —S_x— y demandantes —D_x—) conducen al equilibrio (E^*) del mercado y, con ello, cumple sus expectativas.

El precio (P_x) actúa como regular de la cantidad (q_x) de S_x y D_x, lo que evita cualquier conducta errática de los agentes económicos; así, se garantiza la permanenciadel equilibrio (E^*).

Fuente. Elaboración propia.

Figura 2. Comportamiento equilibrado del circuito económico cerrado



Fuente: Elaboración propia.

La linealidad productiva asume la existencia de variables controlables con conductas predecibles, facilitando la generación de condiciones que favorecen la estabilidad y equilibrio. A partir de ello, se plantea la función de producción lineal (Q), con la presencia de fuerza de trabajo (L) y capital (K), como principales incidentes de estabilidad mercantil (E^*).

$$Qx = f(Kx, Lx) = E*$$

Tal expresión se considera homogénea, de grado uno o linealmente uniforme, ya que los efectos, traducidos en rendimientos, se tornan constantes a escala, además, el comportamiento marginal de los factores de producción tiende a ser positivo, creciente y decreciente, lo que significa que tanto la conducta de los agentes económicos, como el funcionamiento del aparato productivo y de los mercados, mantienen conductas lineales que garantizan cierto nivel de beneficios (maximización de utilidades).

El planteamiento lineal de la producción clásica parece darle extensión a la teoría weberiana de localización industrial, en el sentido de optimizar las líneas isodapanas —distancias entre los yacimientos de los factores productivos y el mercado de venta-consumo—, de tal forma que, cuanto más próximo se encuentren de las diferentes fases del proceso, los tiempos-costos serán menores; lo anterior acompañado de conductas tanto racionales como éticas y morales, incidiendo en un mayor rendimiento y mejor eficiencia productiva y de consumo.

Esta forma organizativa de la producción, como cadena corta de valor, además de propiciar ambientes compactos, da lugar a fuerzas centrípetas que escalan no

solo a otras actividades y sectores, sino en las conductas de los agentes económicos, generándoles una serie de ventajas, en donde sobresalen (Renner, 2012):

a) Aprovechamiento óptimo de las materias primas cuando tienen carácter perecedero o son altamente condensables.
b) Optimización de tratamientos adicionales cuando el producto acabado es frágil, perecedero y esté sujeto a cambios rápidos de estilo, diseño y tecnología.
c) Minimización de los costos energéticos, cuando este sea el componente principal de los costos totales.
d) Racionalización de los salarios producto de la distancia (a mayor proximidad, menores costos de traslado y acceso).

Vaivenes de la racionalidad y las decisiones éticas en el sistema de producción

A pesar de los avezados argumentos emitidos por los economistas clásicos, y al contrastarlos con algunas perspectivas asociadas a la economía (heterodoxa), filosofía, sicología, sociología e incluso ciencias exactas, como la física, química o biología, es posible encontrar que el ser humano, en esa connotación racional, ética y no egoísta, pierde relevancia.

Así, en el siglo XIX se produjo una escisión en el pensamiento social entre la economía clásica, neoclásica y su concepto de *hombre racional,* combinado con el individualismo metodológico y las otras ciencias sociales que dieron importancia a lo que la propia economía llamaba *irracional* en forma despectiva —los campos de la cultura, sentimientos, sentido estético, los razonamientos y cogniciones cotidianas—, vinculadas con concepciones holistas acerca de los fenómenos sociales (Elster, 1990). A partir de ello, la economía ignoró polémicas fundamentales, como las del estructuralismo con la fenomenología, del evolucionismo y la contingencia, el historicismo y positivismo, funcionalismo con el marxismo, así como las epistemológicas, entre el positivismo y la hermenéutica, con Popper; los postestructuralistas, la postmodernidad y las teorías del discurso y los constructivistas (Habermas, 1984).

En esta secuencia, Thomas Hobbes argumentaba que el hombre es egoísta y antisocial por naturaleza. Incluso, Jeremy Bhentam asumió que este se comporta de forma ambiciosa acorde a sus preferencias de utilidad. Esta conducta, que puede calificarse como sicológica, implica que la racionalidad y decisión ética del hombre económico es por propio beneficio y no por el de sus semejantes, por lo que cuanta más utilidad individual haya, hay mejor bienestar, lo que contradice los planteamientos de la teoría de la abstinencia. La decisión puramente egoísta no es un principio de acción estratégica, más bien, es resultado de la violación de los juegos cooperativos, es decir, sociales, psicológicos e institucionales.

La racionalidad individual no necesariamente se sincroniza con la colectiva, ya que, cuando el agente o los agentes económicos se enfrentan a varios cursos de acción, suele optar por aquella que espera (cuestión de probabilidad) que le genere el mejor resultado, independientemente si en términos sociales propicia el mismo beneficio. Tal conducta asimétrica obedece a un criterio de preferencias jerarquizadas, que varían entre personas y colectivos; además, este tipo de decisiones, enmarcadas en la teoría de la elección racional (TER), se asumen como una perspectiva teórica generalizada en las ciencias del comportamiento humano, cuyo ámbito es la interacción humana a toda clase de situaciones sociales, por lo que no se cierne únicamente a la concepción del *homo economicus* de la teoría económica.

La visión ontológica del ser humano que subyace en la teoría económica parte de una primera aproximación, al ser como ente autónomo con naturaleza propia e independiente de su desarrollo histórico social. El individuo esencialmente bueno de Rousseau, que es corrompido por la sociedad en un extremo, se contrapone al sujeto como ente esencialmente conflictivo de Hobbes; el hombre como lobo del hombre.

A pesar de que ambas visiones son delimitadoras del ser humano como ente complejo, la esencia (substancia aristotélica) no es algo inherente a cada individuo. Es, en su realidad, el conjunto de las relaciones sociales, por lo que la noción del *homo economicus* está intrínsecamente enmarcada en la línea de pensamiento occidental, donde la concepción de una naturaleza pasiva sometida a leyes deterministas es una especificidad de occidente, que enfatiza la separación sujeto-objeto, propia de la ciencia moderna (Martínez, 2007).

> Lo crucial es que el homo economicus se abrió paso en la lucha de las teorías ante las más laxas versiones del homo sociologicus y el zoon politikon. El interés egoísta podía ser el fundamento de un vasto edificio conceptual que pretendía ofrecer alternativas teóricas superiores a las jamás conocidas. La teoría de la elección racional invadió la Psicología; la Antropología; a las teorías como el marxismo; e incluso a la misma Biología. Acompañado del arsenal de la teoría matemática de juegos; el tsunami teórico creó expectativas con frecuencia exageradas sobre su poder explicativo y consistencia lógica (Vidal de la Rosa, 2008, p. 224).

Esta ruptura se suscitó al dimensionar la racionalidad a la acción humana, donde la conducta de los agentes económicos fue más compleja que el *homo economicus* de la teoría económica convencional, ya que el comportamiento de este es parte de sus propias acciones, conductas que pueden dar lugar a múltiples propiedades irreversibles, derivado del alejamiento del individuo a continuar la experimentación de placeres monótonos (Mises, 1996).

La racionalidad no se encasilla únicamente en la perspectiva del *homo economicus,* ya que en la acción social es un criterio analítico que describe comportamientos acotados por marcos normativos (éticos y morales), con pretensiones de justicia y equidad, resultado de la coevolución genética y cultural de los grupos humanos. Esta pauta racional, cada vez más alejada de la estaticidad y del equilibrio, también se explica porque el sujeto no está completamente domesticado; se resiste a las lógicas disciplinarias colonizadoras que no terminan de someterlo por completo, comportamiento que promete una mayor complejidad, ambigüedad y hasta precariedad del sistema (Foucault, 2007).

En el teorema de la imposibilidad, planteado por Roy Harrow y Condorcet, se argumenta lo impropio que es pensar en acciones colectivas o de comunidad, más aún en políticas racionales que engloben las preferencias sociales o de la voluntad general, en razón de que las decisiones individuales o institucionales (del Estado) se realizan en el marco de los parámetros de consenso aceptables para las partes en conflicto, es decir, dentro de un esquema de oscilaciones, como sucede con los ciclos productivos del sistema económico; por lo tanto, es evidente que las decisiones racionales no son del todo éticas y morales; no existe una decisión óptima en el escenario social, más bien, la confrontación de intereses parece ser la norma que alimenta la lucha de contrarios y de las propias contradicciones sociales. Resulta casi imposible agregar las presencias y preferencias individuales a un criterio de utilidad colectivo-social, lógico y consistente.

Este planteamiento divergente de la racionalidad individual *vs.* racionalidad social es justamente una de las críticas que realiza Elster (1995) en términos de que el hombre, como agente económico, por un lado, busca decisiones óptimas, pero también en ciertas ocasiones sus preferencias y voluntades se tornan débiles, llevándole a elegir irracionalmente. Tal situación, incluso contradictoria y dicotómica, imposibilita establecer la mejor de las soluciones, lo que provoca un alto nivel de indeterminación, por lo que la decisión que se tome estará determinada por el orden de las preferencias individuales, por encima de las colectivas.

En la filosofía kantiana, la capacidad racional autónoma rompe con los principios de equilibrio, igualdad y equidad, ya que el problema epistemológico vuelve a saltar en la sociología económica cuando el individualismo metodológico clásico y neoclásico se le sustituye por la red, pero se conserva el cálculo racional. El primer aspecto entraña un nuevo reduccionismo, la realidad social reducida a las redes sociales; en el segundo se deja de lado la amplia discusión acerca de sujetos, la subjetividad y la construcción de la realidad social por el sujeto. En todo caso, esta perspectiva interesada por el desarrollo económico hace eco del antiestatismo de la cultura neoliberal y se refugia en lo pequeño de la red social inmediata o de los encadenamientos productivos y sus instituciones de coordinación de rango medio (De la Garza, 1999).

A estas ideas se suman las aportaciones de J. Locke, F. Bacón, I. Newton, R. Descartes, K. Marx y otros, que definen un derrotero epistemológico más amplio y extenso, que sobrepasa los postulados de la racionalidad lineal, del equilibrio del mercado, la funcionalidad del circuito económico y la uniformidad del modelo de producción; es decir, los criterios *céteris páribus, laissez faire y laissez passer* empiezan a perder vigencia, para asumir que en cualquier actividad desarrollada por el hombre (en su carácter de agente económico), o de las unidades de producción, es necesaria la intervención de otros actores, empresas, elementos y componentes presentes en distintos contextos y latitudes, cuyas interacciones, vinculaciones y asociaciones pueden propiciar fallas de mercado, externalidades ambientales y otro tipo de disfuncionalidades económicas, consideradas comportamientos irracionales o reacciones naturales de las conductas antrópicas, lo que genera un proceso incesante y continuado de complejidad creciente, transformado en bifurcaciones, fluctuaciones e inestabilidades productivas.

> Kenneth Arrow no sólo podía apuntar contra la presunción de una acción estatal en nombre del interés popular o del pueblo, sino también contra la idea, mucho menos difundida pero inevitable, de que el mercado es un método de agregación de preferencias consistente y lógicamente sostenible y que el equilibrio del mercado es autosostenible. Ideas harto convencionales, como las del interés general, el pueblo, y la identidad inequívoca de las mayorías, se convertían en construcciones convencionales más o menos arbitrarias y dependientes de la manera en que se ordenaran las opciones de los individuos (Vidal de la Rosa, 2008, p. 223).

Desde la genealogía foucaultiana, en la linealidad productiva se descartan las esencias, ya que el aparato cognitivo-conceptual (conceptos, valores, ética y moral) son construcciones que bien pueden rastrearse para comprender su pertinencia actual, convirtiéndose en un proceso dinámico que perturba lo que previamente se consideraba racional y ético (estable-equilibrado), que fragmenta la consistencia de la estaticidad externa *(céteris páribus* y *el laissez faire, laissez passer)*.

La linealidad asume una condición necesaria, pero insuficiente para la presencia de comportamientos complejos (alejados de la racionalidad ética y moral) en un sistema dinámico determinista, por lo que el abandono de este modelo supone su infuncionalidad en medio de los grandes movimientos y reacomodos propiciados por el capitalismo y el libre mercado; así, la ética, como primacía tradicional, queda sustituida por el impulso económico y mercantil, lo cual pasa de la ética holística de una sociedad conjuntada o *polis* a una ética contractualista de una sociedad caracterizada por el individualismo.

Desde la perspectiva tecnocientífica planteada por Latour (1987), la modelística lineal se torna un planteamiento simplista de transferencia de conocimiento y

técnicas sumamente criticadas, en razón de que el proceso productivo, conocimientos, información, marcos de referencia y la conducta ética y racional de los mismos actores se transforman antes de que ocurra la difusión, por lo que estos (los actores) crean alianzas (dentro y fuera de la institución), lo que da lugar a la ocurrencia de nuevos cambios (como las conductas colusionadas, desventajosas o antiéticas).

A pesar de dichos avances, las teorías relacionadas con los modelos de producción aún se mueven dentro de los estrechos marcos epistemológicos y metodológicos de las doctrinas económicas clásica y neoclásica, con predominio de comportamientos racionales equilibrados y de estática comparativa, con ciertas limitaciones para dar cabida e incorporar a otros grandes fenómenos que teorías sociales de este siglo asumen como fundamentales, como las relaciones entre estructuras (puntualizando en la concepción disciplinaria o multidisciplinaria), subjetividades (sujetos y la manera como elaboran sus estrategias), así como acciones (individuales y colectivas). Por lo anterior, los parámetros derivados de la noción canónica de *ciencia* no pueden seguir manteniéndose, incidiendo en la necesidad de que la filosofía de la ciencia dé cabida a la dinámica no lineal, sobre todo porque del comportamiento de un sistema de producción como el capitalismo, si bien pueden conocerse las causas que determinan su conducta, los efectos multiplicadores no siempre se deducen, ya que, a pesar de divergencias marginales, las repercusiones carecen de proporcionalidad, con la posibilidad de crecer e, incluso, generar saltos exponenciales.

En el seno de la semántica del desarrollo y del sistema de producción mercantil opera un dispositivo que visualiza la sociedad desde un horizonte deseado, donde se desdobla la observación de lo real en su relación con un cierto estado racional y ético ideal que no siempre existe. Por lo que, desde una óptica sistémica y compleja, es posible comprender los efectos del principio de no factibilidad del orden lineal, dada la serie de erraticidades, inestabilidades y conductas irracionales que emergen en el entorno.

> El comportamiento de los hombres (agentes económicos desde la teoría económica) no es siempre, ni debe serlo, de tipo racional. Cuántas decisiones se toman por preferencias totalmente irracionales en la vida cotidiana. La manera en que el hombre moldea sus preferencias y creencias depende de las restricciones impuestas por su contexto y por su propia condición. El consumo y las simpatías políticas, por ejemplo, no están sujetos por un modelo canónico de qué es lo racional y qué no lo es (Elster, 1995, p. 41).

Así, el supuesto de estaticidad y conductas racionales de los agentes económicos, de uso recurrente en la economía convencional, denota un abordaje fenomenológico aislado, sin considerar las condiciones externas, lo que evidencia un estudio de vacío social. Dicho individualismo metodológico, predominante en la doctrina

económica eurocéntrica, se encuentra intrínsecamente unido a la teoría de la elección racional, donde los axiomas de esta enfatizan en el agente individual y no a sistemas sociales, ocupándose de la deliberación que precede a la acción, no desde un abordaje praxeológico, sino que simplifica el comportamiento hasta el extremo de poderlo modelar en fórmulas matemáticas.

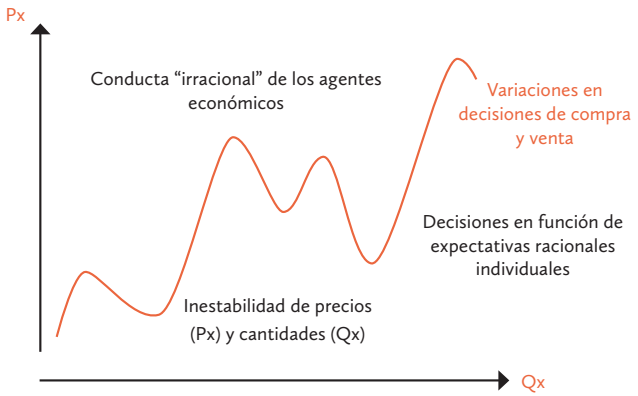
En esta concepción modelística lineal, carente de carácter sistémico y complejo, la sociedad y su entorno quedan reducidos a un conjunto de agentes económicos que se distinguen por su talento particular, bajo la premisa de que el todo es igual a la suma de sus partes. Intentar comprender un fenómeno aislado aporta poca información para vislumbrar su posible comportamiento real y la manera como interacciona con el resto de las variables (carácter complejo) sobre su única forma de manifestarse como hecho. En esta secuencia de las conductas lineales se deriva la visión macroeconómica y del mundo, como un conjunto de engranajes mecánicos que se comportan homogéneamente (conducta predecible y estable), ya que cada uno de estos se considera aislado y aprehendido, cuyo resultado final también es aprehendido, dadas las condiciones iniciales perfectamente especificadas e identificables, es decir, una situación de equipotencialidad entre causa y efecto claramente perceptible.

Esta manera de abordar, pensar e imaginar el comportamiento racional, ético y moral del sistema de producción se asimila al planteamiento de la biología fijista, al otorgarle un orden natural, inmutable y que más bien no registra cambios en su devenir. Con dicha conducta estable se cuestionan los modelos en tanto representaciones simplificadas de la realidad, como el abordaje epistemológico subyacente y el individualismo metodológico. Ese enfoque fragmentario y reduccionista olvida que la economía no es más que un aspecto de una estructura ecológica y social; omite el atributo orgánico-sistémico, integrado por seres humanos y un medio ambiente con frecuentes y crecientes interacciones, para dar cabida al caos y azar como elementos intrínsecamente constitutivos de la naturaleza (Martínez, 2007).

> Desde la perspectiva de la ética empero, la corrupción política y/o social no es el único enemigo del sistema económico. Éste necesita de una dosis mínima de comportamiento ético por parte de los agentes económicos en todos los círculos de actividad: trabajo, consumo, producción, entre otros. Basta imaginar qué ocurriría en cualquier economía donde existiera un incumplimiento sistemático de contratos y compromisos. Obviamente, la falta de formalidad y la desconfianza personal alcanzarían tal grado que, junto al caos generalizado, desaparecería cualquier proceso de inversión productiva, y el funcionamiento del sistema institucional y privado quedarían prácticamente paralizados, por lo que, cuanto menor dosis de ética exista en la economía, mayores dificultades aparecerán para el crecimiento y la prosperidad económica (Guzmán, 2005, p. 19).

A través de la desinstitucionalización y la desfuncionalización de las relaciones de poder se puede saber cómo y por qué los componentes son inestables. Queda claro que el comportamiento de estos (como el capital y la tecnología) no son estructuras rígidas que pretenden inmovilizar procesos vivos (como la fuerza de trabajo y la capacidad creativa) por medio de su propia inamovilidad, más bien, los factores incidentes en los procesos de producción se modifican incesantemente, sea por su naturaleza o por la acción de numerosos factores (externos), que al final evidencian el dinamismo de las instituciones y sus componentes; cuestionan las conductas lineales y equilibradas del sistema económico y los mercados, cuya esencia es naturalmente inestable y cíclica, y que difícilmente pueden aproximarse a situaciones de equilibrio (Foucault, 2007), como se aprecia en la Figura 3.

Figura 3. Comportamiento inestable del mercado



Fuente: Elaboración propia, 2024.

La serie de interacciones presentes en la economía le da un carácter dinámico, sistémico y articulado a la parte productiva; se torna un fenómeno complejo a través de la acumulación de más y mejores factores productivos, cuya utilización, sobre una base técnica avanzada, amplía las posibilidades de generación de satisfactores sociales. Esta labor generativa se asume como un proceso dinámico alejado del equilibrio, que más bien entraña cambios continuos y frecuentes en las diversas estructuras sectoriales.

Las interacciones crecientes generan amplitud a la linealidad productiva y crean una serie de ciclos que expanden el comportamiento de los hechos que ocurren simultáneamente y que se reproducen asimétricamente, con comportamientos que fluctúan en diferentes momentos, situaciones y condiciones, lo cual hace que la predictibilidad, el equilibrio y la estaticidad sean inciertos e, incluso, ilusorios, en

medio del azar, la incertidumbre, el caos y el riesgo, alejados de la estabilidad y, más aún, del comportamiento ético y racional de los agentes económicos.

> El interés propio es un artilugio analítico, pero es sólo una parte del complejo conjunto de motivos y conductas mostradas por los seres humanos como seres sociales. El *homo economicus* tradicional, el arquetipo maximizador y egoísta, generalmente miope, es un caso particular en el complejo de mecanismos de cooperación colectiva. Heterogeneidad, versatilidad y plasticidad, entonces, son los rasgos que describen mejor que el egoísmo; las características que los modelos de conducta racional deben incluir (Vidal de la Rosa, 2008, p. 227).

En los planteamientos novedosos de la producción se acentúa la discusión de si las tendencias productivas deben estar orientadas a integrar una perspectiva sistémica con una fuerte base técnico-tecnológica (internet de las cosas, automatización, *big data,* seguridad informática, realidad aumentada, manufactura aditiva, robots, cobots, *cloud computing*, *software* de simulación, redes computacionales e inteligencia artificial) que influya determinantemente para eficientar los procesos o, si más bien, se perfila hacia nuevas modelísticas productivas antropocéntricas, con perfiles altamente especializados que imprimen valor agregado y extensión de vida útil a los bienes y servicios generados (Kern y Schumann, 1998).

Cuando Keynes asume anticipadamente que la producción y el crecimiento son determinantes de la inversión en la economía, concebido como sistema, concluye que este conjunto de relaciones determina la tasa de crecimiento, con un comportamiento inestable. Incluso, Harrod le dio amplitud a este planteamiento, que mediante demostración modelística evidenció la inestabilidad del crecimiento, explicado por la irracionalidad de los agentes económicos, la dinamicidad de los factores productivos, el azar de los instrumentos monetarios y la incertidumbre de las intervenciones estatales vía el gasto público (presupuesto de Estado). En suma, tanto la producción, los mercados, la economía y el crecimiento son entornos de equilibrio dinámico (comportamientos inestables).

En este contexto, la ética y la moral adquieren un sentido de responsabilidad personal; desde la perspectiva kantiana, su distanciamiento favorece la impunidad, la intolerancia y el incumplimiento de los compromisos adquiridos. Así, en el ámbito del sistema económico mundial, al no existir un gobierno efectivo de alcance internacional, la ética cobra mayor importancia y su ausencia o debilidad propicia los flagrantes abusos que se dan, por ejemplo con el trabajo infantil, los comportamientos sociales y comerciales desventajosos (*dumping*), con el proteccionismo desmesurado, la explotación de la fuerza de trabajo y la precariedad salarial que, en general, benefician a una minoría a costa del perjuicio colectivo; sin embargo, esta es la naturaleza de la irracionalidad ética y moral de los agentes económicos (Guzmán, 2005).

Así, el reduccionismo clásico de la producción se densificó para considerar que el modelo lineal debe tener una connotación más compleja, sumada a la conducta natural no racional del ser humano como agente económico. El mismo Prigogine argumenta que esta extensión teórica es una reconceptualización científica, tanto en el campo de las ciencias duras como de las blandas, por tanto, la visión de la naturaleza y de la producción se dirigen hacia lo múltiple, lo temporal y lo complejo.

La realidad productiva tiene un carácter puramente evolutivo e irreversible y se asocia con la entropía. No obstante, la irreversibilidad ya no se vincula solamente al aumento del desorden, por el contrario, los desarrollos más recientes de la dinámica del no-equilibrio muestran que aquella puede conducir a la vez al desorden y a la irracionalidad, por lo que resulta necesaria la nueva formulación de la dinámica que presenta la teoría del caos para describir el mundo (económico y productivo) como una realidad de fluctuaciones, bifurcaciones, asimetrías e inestabilidades en todos los niveles. Los sistemas estables conducentes a certidumbres corresponden a idealizaciones. Así, en la ciencia económica, cuando emergen nuevos valores y realidades, se producen rupturas de simetría que obligan a crear formas de organización distintas para los nuevos niveles de complejidad, de los que emanan novedosas propiedades para los que son necesarios planteamientos coherentes (Prigogine, 1997).

La no-linealidad del sistema de producción y las irracionalidades éticas

Epistemológicamente, la teoría económica se articula como un remedo de la física newtoniana, explicado por el carácter coevolutivo de la economía que escala simétrica o asimétricamente. En este acompañamiento multidisciplinario de la ciencia económica, el paradigma kantiano se asume como correlato de la mecánica vectorial, que, a través de fundamentos paramétricos, estadísticos, econométricos y algebraicos reviste de credibilidad la evidencia económica, cuya cuantificación avizora comportamientos vigentes y próximos, constatando el carácter dinámico del sistema económico.

El carácter cuántico de la fenomenología económica, a través de algunos principios de la física, química o biología para explicar el crecimiento y desarrollo de la producción, así como sus externalidades escalares, brinda a la economía una aparente imagen de ciencia exacta. A pesar de privilegiar que las decisiones y conductas de los agentes económicos sobre la administración de sus recursos escasos sean cuantificables en términos nominales, la fenomenología económica ha permitido justificar el desarrollo matemático y estadístico de esta ciencia, con la intención de

saldar sus deficiencias epistemológicas a través de métodos cuantitativos cada vez más sofisticados (Abreu, 2014).

El atributo fenomenológico de los hechos económicos, aunado a la necesidad de una interpretación multidisciplinaria que brinde amplitud comprensiva y contundencia argumentativa, requiere considerar no solo variables endógenas, sino también exógenas, para que, a través de los aportes emanados de otras áreas del conocimiento —como la bioeconomía, ecología industrial, sistema productivo sustentable, economía del no-equilibrio, dinámicas no-lineales, ética en los negocios, ética de las empresas, empresas socialmente responsables, biofilia—, permitan hacer construcciones teórico-epistémicas y metodológicas de mayor alcance, en aras de brindar significativa claridad a la fenomenología de interés.

La termodinámica del no equilibrio planteada por Prigogine, caracterizada por estructuras disipativas que se alejan del equilibrio, representa una de las extensiones científicas que dan cuenta de los comportamientos y procesos no deterministas, emergentes y auto organizativos regidos por el azar que propician otros sistemas de complejidad creciente, como la diversificación de mercados, competencia de precios, generación de residuos sólidos, emulación y preferencias de consumo inducidos, mercantilización de los recursos naturales como base de la producción y, sobre todo, comportamientos antiéticos e irracionales de los agentes económicos (Delgado, 2011; Ortiz et al., 2016).

En esta secuencia, Nicolás Kaldor asume que el equilibrio en los mercados, en la producción y en la economía resulta irrelevante, ya que las conductas son, ante todo, un proceso de desequilibrio, por lo que el interés debe orientarse a identificar los mecanismos de transmisión en los procesos de cambio estructural (dinámica de no equilibrio) antes que en comportamientos equilibrados que pueden no existir en el largo plazo.

Así, el problema económico no se limita a qué, cómo y para quién producir con los recursos productivos escasos, sino que esta decisión de transformación material y valor agregado permea en todas las esferas de la acción humana, donde las relaciones de poder juegan un papel fundamental, por lo que la economía se caracteriza como un entorno repleto de fenómenos dinámicos que van desde catástrofes del mercado bursátil y del sistema de producción, hasta las externalidades reticulares gestadas en las diversas líneas productivas y de consumo, dando razonamiento a la dinámica no lineal para explicar y analizar dichas fenomenologías.

Roy Harrod, en su planteamiento del crecimiento proporcionado, va mucho más allá del sistema de producción lineal, al argumentar que algunas de las características del capitalismo son la incertidumbre, los riesgos y la vulnerabilidad de la inversión; por tanto, resulta trivial una situación de igualdad y equilibrio entre las variables; y las conductas sociales, más bien, son erráticas, irracionales, antiéticas y carentes de moralidad, y pueden dar lugar a la emergencia de ciclos económicos y brechas sociales.

Con esta extensión de interacciones no solo queda sobrepasado el reduccionismo económico productivo, sino recalca que todas las variables sociales están estrechamente vinculadas, como también lo están el total de las disciplinas de las ciencias (humanas y naturales, máxime al referirse al sistema de producción), por lo que la complejidad de la realidad social es multidisciplinaria con comportamientos complejos. En esta secuencia, Bunge (2001) argumenta que las ciencias sociales son una, no porque todas se hayan reducido a una ciencia más básica, más bien porque, en virtud de los puentes entre ellas, constituyen un sistema.

Así, los comportamientos complejos ya no están acotados únicamente al campo de la biología, más bien han permeado en la física, en las leyes de la naturaleza, en las ciencias económicas y sociales, así como en las líneas de producción, lo que da lugar a la termodinámica de los procesos irreversibles (sistemas de no equilibrio). A lo anterior se agrega que los agentes económicos no solo transforman la realidad de acuerdo con las presiones referidas y su subjetividad, también propician la emergencia interactiva de determinadas formas que completan el circuito entre estructuras, valoraciones personales y acciones, que en su análisis concreto y complejo pueden dar cuenta de la diversidad de modelos productivos para abrir opciones de cambio más allá de la lógica positivista que permea en la doctrina económica clásica y neoclásica, así como en diversas teorías contemporáneas en torno al tema.

Frente a la idea de devenir se puede oponer la de construcción, acotada por organizaciones que cambian andamiajes individuales y la realidad material, sobre todo porque la irracionalidad individual o dinámica no lineal hace referencia a comportamientos y procesos no deterministas, emergentes y autoorganizativos, que dan lugar a sistemas de complejidad creciente, por lo que no existe una única solución a un problema determinado. Así, los criterios de maximización y optimización de la racionalidad clásica, con un carácter predominante, quedan reducidos al análisis de una situación y de un problema local (Maldonado, 2005):

> En esta perspectiva de complejidad creciente en el sistema de producción, no solo convergen factores productivos y agentes económicos con diferentes conductas, también toman relevancia las reacciones e interacciones, por lo que la producción, ahora vista como sistema complejo, se torna elástica, ya que, ante cualquier alteración de los factores incidentes, directa o indirectamente, hace que este (sistema) sea dinámico, desvaneciendo su carácter lineal. Lo anterior implica que el sistema productivo se convierta en un ambiente altamente sensible a las innovaciones, a los cambios, ajustes, reestructuraciones, reconversiones, adaptaciones, perturbaciones o contingencias de la línea de proceso y valor.

Esta sensibilidad productiva no solo altera la estabilidad de la cadena del proceso y el valor propiamente dicha, sino que genera una serie de cambios marginales e

incluso incrementales (efectos multiplicadores y escalares), que se disipan en otras latitudes, reflejando escasez, variación de costos, precios, utilidad y satisfacción de beneficios individuales y sociales, rompiendo con el principio de las expectativas racionales (planteada por la teoría económica clásica) y el óptimo paretiano, ampliando significativamente la distancia del equilibrio walrasiano y sayesiano.

Los no equilibrios, que desde la teoría económica clásica y neoclásica pueden interpretarse como ciclos cortos y largos, constituyen la emergencia del orden (una posibilidad de estática comparativa formalizada por los economistas John Hicks y Paul A. Samuelson), en donde en este no equilibrio —bifurcación— se agregan o se generan reacciones extraeconómicas, incorporando principios históricos de la física y la química que, en el positivismo lógico, parecían reservados a las ciencias duras, como la biología, la astronomía y las matemáticas: sin embargo, por esta emergencia de recientes ordenaciones que propician novedosos acomodos, los fenómenos sociales, económicos, culturales, físicos y químicos encuentran espirales de convergencia, donde la no linealidad es el elemento esencial de un nuevo enfoque dinámico, tanto en las ciencias naturales, en general, como en la economía, en particular.

La visión compleja del sistema de producción es lo que demanda; exige replantear las bases epistemológicas disciplinarias para crear perspectivas transdisciplinarias y transversales que aporten mayor información, a fin de ampliar los paradigmas que otorguen más y mejores elementos de comprensión del ambiente, de la producción, de la racionalidad humana y de su sobrevivencia. Los planteamientos, tanto de Prigogine como de Jacques Monod, que exponen una dialéctica entre el caos y el orden, irrumpen en el replanteamiento de la concepción humana sobre la situalidad, el universo y la cosmovisión, cuya conducta no lineal de los hechos económicos, como la producción, toman un carácter dinámico, sistémico y complejo, donde el azar constituye el elemento flecha del tiempo. Los acontecimientos azarosos son únicos, con ocurrencia espaciotemporal determinados por el sector externo (el universo), la naturaleza, los fenómenos emergentes y, quizás, hasta de las leyes naturales.

El dinamismo de la línea de producción, como sistema económico, no solo pone en evidencia la conducta errática (que bien se puede acercar o alejar del "equilibrio"), sino la amplitud teórico-epistemológica interpretativa desde diferentes áreas del conocimiento. Mientras la física cuántica y moderna muestran una distancia disciplinaria a la praxis económica y social, a pesar del uso frecuente de métodos estadísticos, algebraicos y econométricos, la física newtoniana intenta cerrar esta brecha a través de las diversas aplicaciones técnicas trasladadas a la economía y a las ciencias sociales, en el intento de dar una mayor explicación a la serie de situaciones caóticas que enfrenta actualmente el hombre, acompañado de los fundamentos epistemológicos pertinentes para definir y configurar criterios decisionales racionales, éticos y morales, acorde a preferencias sociales por encima de

las individuales, justificado por algunas motivaciones económicas marshallianas (Guzmán, 2005):

a) Búsqueda de la propia ventaja económica y el miedo a la necesidad económica.
b) Miedo al castigo y la esperanza a la recompensa.
c) Sentimiento del honor y la búsqueda de la estima de los demás.
d) Placer por la actividad.

Así, aceptar la contingencia de la realidad económica y del sistema de producción exige amplitud epistemológica que trascienda a lo interdisciplinario, sistémico y complejo, partiendo del enfoque ideográfico en la ciencia económica, en cuyo trayecto se genere abstracción para incorporar renovados conocimientos, como la tasa de benevolencia planteada por K. Boulding, que brinde mayor claridad tanto a la línea productiva como a las decisiones humanas, concebida ahora como sistema complejo no lineal, ya que este, asimilado a los sistemas alejados del equilibrio, las fluctuaciones, las bifurcaciones y la irreversibilidades son fenómenos que siguen y acaecen contemporáneamente (Maldonado, 2005).

La actividad económica de cualquier agente en el sistema capitalista, además de fundamentarse en el principio de la máxima ganancia, también debe tomar en consideración los principios éticos y morales que van más allá del egoísmo individual pecuniario, como no perjudicar a los demás, tener respeto a la salud pública y al medio ambiente; por lo que, si se pretenden cumplir los principios éticos y morales básicos, es necesario armonizar los intereses particulares con los colectivos, mediante la aceptación generalizada de los valores adherentes al ser humano, alejados del carácter económico-mercantilista-utilitarista. La existencia de planteamientos y códigos éticos pertinentes facilita la compatibilidad de los objetivos empresariales con el interés del resto de los agentes económicos (como los trabajadores, clientes, proveedores), incluso de toda la sociedad.

Reflexiones finales

A pesar de los argumentos convencionales de la teoría económica clásica en torno a la funcionalidad de la producción lineal y de las decisiones ético racionales de los agentes económicos, su contundencia teórica, modelística e instrumental encontró limitaciones para explicar el comportamiento errático y no racional tanto de las unidades de producción como de los agentes; por tanto, el criterio *céteris páribus* y *laissez faire, laissez passer* desvaneció su robustez frente a la dinámica no lineal, derivado de las múltiples interacciones y las fallas de mercado, producto de los comportamientos y decisiones irracionales, que, a su vez, inciden en un mayor dinamismo del sistema económico.

El comportamiento tanto de la línea productiva como de los agentes económicos, el mercado y el sistema económico evidenció que la estaticidad fenece, llegando a su nulificación y, por ende, a la inviabilidad del equilibrio y de la racionalidad ética humana; más bien, este juego libre del entorno conduce a comportamientos inestables que cada vez se distancian de las conductas predecibles y equilibradas, creando escenarios de azar, caos, incertidumbre y de expectativas subóptimas (irracionalidades y conductas antiéticas).

Frente a esos comportamientos complejos, las teorías económicas clásica y neoclásica encuentran una serie de discusiones y debates discursivos, cuyo enfoque disciplinario acota la explicación de las fallas de mercado y la existencia de conductas no lineales alejadas del equilibrio, por lo que el alcance modelístico e instrumental se ve sobrepasado por el carácter complejo de la línea productiva y la irracionalidad social de los agentes económicos. El sistema de producción no lineal enfatiza que los comportamientos y procesos no deterministas, emergentes y auto organizativos dan lugar a otros sistemas de complejidad creciente, que van perfilando las conductas individuales y sociales, siguiendo preferencias particulares antes que colectivas. Por tanto, la idea del equilibrio del sistema económico, las decisiones y expectativas racionales, así como las conductas ético morales, quedan reducidos a meros planteamientos modelísticos, rebasados con las condiciones del entorno, el poder del mercado, las preferencias de las personas como agentes económicos y la jerarquización de necesidades, que inducen a cambios repentinos, incluso, radicales de las decisiones, lo que rompe con las bases normativas institucionales, al grado de llegar a la impunidad y a comportamientos azarosos caóticos.

Referencias

Abreu, P. (2014). "Crítica a la epistemología de la economía neoclásica". *Sapiens.* Revista Universitaria de Investigación, vol. 15, núm. 1. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152014000100002

Bunge, M. (2001). *La relación entre la sociología y la filosofía.* Madrid: Edaf.

De la Garza, E. (1999). "Epistemología de las teorías sobre modelos de producción". En *Los retos teóricos de los estudios del trabajo hacia el siglo xxi.* Buenos Aires: CLACSO.

Delgado, C. (2011). *Hacia un nuevo saber. La bioética en la revolución contemporánea del saber.* La Habana: Publicaciones Acuario.

Elster, J. (1995). *Ulises y las sirenas. Estudio sobre racionalidad e irracionalidad.* México: FCE.

Elster, J. (1990). *El Cemento de la sociedad.* Madrid: Gedisa.

Foucault, M. (2007). *Security, Territory, Population: Lectures at the Collège de France 1977-1978.* Nueva York: Picador.

Foucault, M. (2003). "The Subject and Power". En Rabinow, P., y Rose, N. (eds.). *The Essential Foucault.* Nueva York-Londres: The Free Press.

Gómez, M. (2010). *Breve historia de las doctrinas económicas.* México: Esfinge.

Guzmán, J. (2005). "El rol de la ética en la ciencia económica". *Ética y Economía* ICE, núm. 823 https://www.uazuay.edu.ec/sites/default/files/public/estudios/com_exterior/etica_profesional/III_Etica_y_economia.pdf

Habermas, J. (1984). *The Theory of Communicative Action.* Boston: Beacon Press.

Kern, H. y Schumann, M. (1998) "Limits of the Division of Labour: New Production and Employment Concepts in West Germany Industry". *Economic and Industrial Democracy,* vol. 8, núm. 2. https://doi.org/10.1177/0143831X8782002

Latour, B. (1987). *Science in Action: How to Follow Scientists and Engineers through Society.* Cambridge: Harvard University Press.

Maldonado, C. (2005). "Ciencias de la complejidad: ciencias de los cambios súbitos". *Odeon,* núm. 2. https://www.redalyc.org/pdf/532/53200205.pdf

Martínez, M. (2007). *El paradigma emergente: hacia una nueva teoría de la racionalidad científica.* México: Trillas.

Mises, L. (1996). *The human action. A treatise on economics.* Estados Unidos: Fox and Wilkes.

Ortiz, P., Delgado, A., y Gómez, F. (2016). *Sistemas alejados del equilibrio: un lenguaje para el diálogo transdisciplinario.* México: AM Editores / Clave Editorial.

Prigogine, I. (1997). *El fin de las certidumbres.* Santiago de Chile: Andrés Bello.

Renner, M. (2012). "Economía verde al servicio de las personas". En *Política exterior,* núm. 26. http://www.jstor.org/stable/41702698

Vidal de la Rosa, G. (2008). "La teoría de la elección racional en las ciencias sociales". *Sociológica,* (23) 67. https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v23n67/v23n67a9.pdf

La Hidra contemporánea: violencias institucionales como fragmentación de los derechos humanos de las mujeres

Clara Patricia Muñoz Quintero*

Introducción

Este texto se adentra en una de las heridas más profundas del México contemporáneo: la violencia feminicida. Para intentar comprenderla, se propone una lectura simbólica y crítica a través de la figura de la Hidra de Lerna. No se trata solo de una imagen mitológica, sino de un método para pensar. La Hidra permite imaginar la violencia como un cuerpo con múltiples cabezas que, al ser cortadas, vuelven a brotar; cada una representa un rostro distinto del mismo monstruo: el narcoestado, la masculinización del Estado, la cultura de la violencia y el papel del propio Estado frente a ella. Así, el feminicidio no aparece como un hecho aislado, sino como la manifestación de una red en la que poder, impunidad y capitalismo se entrelazan en una estructura viva, regenerativa y voraz.

El texto se construye a partir de un método crítico analítico sustentado en el diálogo entre teoría y contexto. Se retoman las aportaciones de autores como Foucault, Butler, Mbembe, Žižek o Lagarde para entretejer una lectura que no se conforma con describir la violencia, sino que busca desnudar sus raíces estructurales, simbólicas y políticas. Más que ofrecer respuestas cerradas, el artículo propone un ejercicio de pensamiento que se desplaza entre la filosofía, la sociología y la crítica cultural, para situar la violencia de género como síntoma de un sistema enfermo.

La primera sección, "Primera cabeza", explora las raíces teóricas y filosóficas de la violencia, examinando su relación con el poder y el capitalismo. En la "Segunda cabeza", el análisis se centra en la configuración del narcoestado y en la masculinización del Estado como dispositivos de control y legitimación de la violencia. La "Tercera cabeza" aborda la violencia como construcción cultural: su normalización, su vínculo con la economía del deseo y su inserción en las lógicas del consumo

* Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: cpmunozq_ext@uaemex.mx

capitalista. Finalmente, en la "Cuarta cabeza", se examina el papel del Estado mexicano frente al feminicidio, sus omisiones, su responsabilidad jurídica y moral, así como las implicaciones del marco legal que intenta —sin mucho éxito— contener la tragedia.

En conjunto, el presente capítulo busca abrir un espacio de reflexión crítica frente a la monstruosidad cotidiana de la violencia de género en México. No se trata solo de pensar al monstruo, sino de reconocer que lo alimentamos entre todos: con el silencio, con la indiferencia, con un Estado que se desangra y deja desangrar.

Hablar de los feminicidios en México es hablar de un monstruo de varias cabezas que atraviesa cada uno de los andamios que componen la realidad social de nuestro país. Creemos que para acabar con ese monstruo es necesario partir desde una visión crítica sobre el problema, más allá del discurso orientado a reducir a las víctimas a una estadística; esto es, enfocar el análisis a partir de la transformación del sentido de la violencia, de la muerte de las mujeres y, al mismo tiempo, replantear del papel del Estado mexicano; ambas cuestiones frente a la nueva fase del capitalismo.

Primera cabeza

Una de las cabezas de ese monstruo apunta a la distópica realidad mexicana, donde el derramamiento de sangre y la detonación de la violencia desmedida da noticia, por un lado, "del hecho de que en los intersticios del capitalismo nadie tiene nada que perder, porque la vida (el último de los grandes tabúes) ya no es importante" (Valencia, 2016); por otro lado, de la ausencia del Estado y de sus facultades para regular/resguardar la seguridad y el bienestar de las mujeres.

Si bien es cierto que la violencia es un fenómeno que no se ha separado de nosotros desde los inicios de la humanidad, también es cierto que, a través del tiempo, ha sido abordada desde horizontes histórico-sociales específicos: con Maquiavelo, como una herramienta determinante para el acceso y la conservación del poder (Maquiavelo, 2004); con Hobbes, como un aspecto de la condición humana y "la sociabilidad" (Hobbes, 2003). Sumado a los abordajes anteriores, encontramos algunos teóricos contemporáneos que tratan el tema de la violencia desde perspectivas filosóficas y sociopolíticas hondamente interrelacionadas con el poder, la subjetividad, el cuerpo y el contexto histórico. Algunos de estos pensadores son: Slavoj Žižek, quien examina la violencia como una manifestación estructural del capitalismo y la ideología dominante, proponiendo una diferencia entre violencia subjetiva (explícita) y objetiva (sistémica), donde la última es la más engañosa (Žižek, 2008); Judith Butler aborda la violencia por medio del concepto de *cuerpos vulnerables* y aquí resalta cómo las normativas de género y la "violencia normativa" regulan y excluyen a ciertos cuerpos, configurando los que son considerados "valiosos" y donde la violencia está vinculada a la frágil existencia de los cuerpos en

condiciones de marginalidad y deshumanización (Butler, 1993, 2004, 2009). En el mismo orden de ideas, Giorgio Agamben se encarga de explorar la violencia en relación con el "estado de excepción", donde el poder político suspende las normas legales y, al hacerlo, ejerce violencia directa sobre la vida de las personas, reduciéndolas a una "vida desnuda"; además, desde su perspectiva, muestra cómo la violencia es una herramienta de control sociopolítico, especialmente en contextos de crisis (Agamben, 1999, 2005). Achille Mbembe introduce el concepto de *necropolítica,* el cual describe estructuras coloniales y neocoloniales que organizan la muerte de determinadas poblaciones como una forma de control político; la violencia, bajo esta óptica, es una forma de dominación que se materializa en la capacidad de decidir quién vive y quién muere, recalcando las dinámicas de poder racializadas en las que ciertas vidas son concebidas como innecesarias (Mbembe, 2008).

Bajo este breve acercamiento al concepto de *violencia* de la mano de diferentes autores, debemos tener presente que no es casualidad que dicho concepto se haya transformado en un eje transversal de análisis de la realidad actual, donde la violencia, en el último siglo, se recrudeció. Como menciona Charles Tilly (2007, p. 56).

> En términos absolutos (y *per cápita*), el siglo xx ha sido el más violento de los últimos diez milenios del planeta. Partiendo del balance de víctimas en conflictos armados, principalmente en las guerras mundiales (primera y segunda) y recordando que en la segunda mitad del siglo xx las prácticas militares que siguen prevaleciendo responden a nombres como los de la guerrilla, conflicto de baja intensidad, genocidio, politicidio, democidio o limpieza étnica.

Siguiendo esta misma tesitura, en los últimos años la violencia se ha radicalizado en la nueva fase del neoliberalismo y bajo el cobijo del *capitalismo gore* (Valencia, 2016); la violencia se utiliza como una tecnología de control y forma parte de una construcción cultural de la violencia contra las mujeres.

Segunda cabeza

Como una tecnología de control, partimos desde las afirmaciones de Michel Foucault (2010, p. 852), que manifiestan que la biopolítica se encarga de la administración de la vida de una población:

> Aunque no por ello habrá de pensarse como una masa colectiva o como un problema global, sino como una red compleja de poderes que requieren ser gestionados con profundidad entre la población, el territorio y la riqueza, se le reconoce como economía política. La población en la biopolítica aparece como el fin y como el instrumento del gobierno estatal.

Al mismo tiempo, la *necropolítica* —término acuñado por Achille Mbembe (2008)— funciona como un concepto teórico que permite comprender el funcionamiento de un Estado que se desvanece ante prácticas violentas que anteponen el control sobre la muerte de los sujetos, abriendo paso a sus propias lógicas basadas en la violencia y el terror. Aquí es donde parece vislumbrarse que la violencia forma parte de la administración política estatal posmoderna y, como desarrollaremos más adelante, forma parte ineludible de los feminicidios en México, donde la violencia feminicida y los cuerpos de las mujeres desaparecidas y asesinadas son un eslabón más dentro de la *microfísica del poder* —en palabras de Foucault—, ya que se entretejen las múltiples formas de ejercer la dominación y de cómo el poder, de manera sutil y difusa, se manifiesta en la violencia de género, en las relaciones sociales y en las instituciones del Estado que permiten que los feminicidios se perpetúen o queden impunes.

Como hemos visto, la violencia es un tema que ha ocupado las páginas de varias investigaciones. No es casualidad que, a través del tiempo y derivado de cada contexto histórico, la violencia (como categoría interpretativa) posea sus propios matices. Es así como en México, enclavado en el denominado "tercer mundo" donde los efectos del *capitalismo gore* (Valencia, 2016) son evidentes y brutales, encontramos que debemos reflexionar sobre las lógicas, los procesos y las consecuencias de la violencia como elemento de análisis epistemológico.

La reflexión anterior inicia con el recordatorio de que la última mitad del siglo xx anunció profundos cambios en la sociedad latinoamericana. Eventos como la caída del gobierno militar en Colombia, el inicio de la Guerra Civil en Guatemala, el establecimiento de las dictaduras militares en la mayoría de los países latinoamericanos, la caída del Muro de Berlín, el fin de la Guerra Fría, la derrota del proyecto socialista y la consolidación del modelo neoliberal fueron hechos que marcaron la pauta de las realidades latinoamericanas: espirales de violencia y crímenes derivados de la pauperización y el encarecimiento de la vida, de una mayor marginalización de los sectores empobrecidos (como los analfabetas o los pueblos originarios), problemas estructurales, crisis urbanas locales, etcétera.

En el caso de México, esas transformaciones trajeron una nueva manera en la que el Estado mexicano detentaría el poder y reproduciría prácticas para justificar su actuar. Es así como, a partir de la década de los 90, fueron estableciéndose sistemas de violencia enmarcados en lo que varios autores denominan *narcoestado;*[1] esto es, el grado en el que el narcotráfico ha permeado las diferentes instituciones

[1] Algunos de estos autores son Omar García y Lorenzo Meyer, con *La guerra en el norte: Los cárteles de la droga y el Estado;* Diego Gambetta, con *La mafia y el Estado;* Eduardo González Velázquez, con *El narco en la política mexicana;* Fernando Escalante Gonzalbo, con *El narco en México: Historia de un fenómeno social y político;* Julio César Mondragón, con *El narcoestado en México;* Luis Astorga, con *El siglo de las drogas: El narcotráfico en México;* Gustavo de la Rosa, con *La descomposición del Estado en México;* Ruth Corona, con *La guerra contra las drogas: El fracaso del Estado mexicano,* entre otros.

estatales, las fuerzas de seguridad y las élites políticas, y cómo la corrupción y la impunidad han permitido que los cárteles mantengan una relación de poder con el Estado mexicano.

De tal modo, tenemos que el Estado se ve comprometido por corrupción, complicidad o incapacidad con el poder de los cárteles de droga. Además, el país se encuentra inmerso en la dinámica de la globalización, donde la violencia se ha sumado como una plataforma para mantener el control de los ciudadanos. Asimismo, no debemos olvidar el hecho que, en un contexto de narcoestado donde las estructuras de poder y las instituciones se vuelven cada vez más débiles, corruptas y controladas por el narcotráfico, las mujeres enfrentan una violencia estructural que se manifiesta de formas diversas. Una de estas formas es la impunidad ya que, en un narcoestado con predominantes instituciones estatales (la policía, la justicia) impregnadas por el narcotráfico (sus códigos, sistemas y valores) o por la complicidad de estos actores, la impunidad es uno de los factores clave para perpetuar la violencia, incluida la violencia contra las mujeres. Las mujeres que sufren violencia no pueden recurrir a las autoridades con total confianza para obtener protección porque estas instituciones, desgraciadamente, están corrompidas o son ineficaces. Esto facilita que los agresores, incluidos miembros del propio crimen organizado o incluso autoridades estatales, actúen con total libertad y sin temor a las consecuencias.

Otra de las formas es la normalización de la violencia. Aquí no solamente hablamos de la violencia entre grupos criminales puesto que, en un contexto donde el crimen organizado utiliza la violencia de manera cotidiana para mantener su control, esta también se proyecta hacia las mujeres, quienes son vistas como objetos de control, sumisión o mercancía en las luchas del narcotráfico; este último es, tal vez, uno de los aspectos más graves en un narcoestado: el tráfico de personas (incluidas mujeres y niñas) con fines de explotación sexual. Las organizaciones criminales se benefician de la trata de personas al diversificar la violencia como "herramienta de trabajo", utilizando a las mujeres como un recurso para obtener ganancias. Esto puede abarcar prostitución forzada, explotación en la producción de pornografía o en el tráfico sexual. De tal manera, la violencia contra las mujeres se convierte en un instrumento de control social y económico para los grupos criminales.

Además, podemos mencionar que este narcoestado tiene tintes de lo que Kristen Mahlke (2017) llama *Estado enloquecedor,* pues pretende mantener la violencia, el miedo y la incertidumbre en la sociedad, así como reproducir y mantener acciones que no solo se centran en la represión física, sino que también tienen efectos devastadores en el ámbito psicológico y simbólico de los ciudadanos. De cierto modo, la deslegitimación de las instituciones, la violencia sistemática y el caos social y emocional son los principales efectos de este modelo de poder en los países tercermundistas como México, donde se genera un ambiente de miedo, paranoia y

desconfianza, dificultando cualquier respuesta colectiva —movimientos sociales, como el feminista— que intente cuestionar o desafiar a la autoridad estatal.

Sumado a lo anterior, bajo este contexto donde el narcotráfico posee un papel activo en el Estado, debemos tener presente que no es casualidad la masculinización del Estado (Valencia, 2016); las estructuras de poder en las sociedades mexicanas están profundamente influenciadas por una lógica patriarcal y masculina que fomenta la violencia, la dominación y el control. Esta masculinización del Estado no se refiere simplemente a la representación de hombres en el poder, sino a las formas de ejercerlo, a las prácticas de gobernanza y a las políticas públicas que reflejan las características hegemónicas de la masculinidad.

La masculinización del Estado, en el análisis de Valencia (2016), se refiere a cómo el poder estatal se organiza y justifica siguiendo lógicas de masculinidad que priorizan características, como la agresividad, la competencia, la violencia y el control autoritario; elementos que, históricamente, han estado asociados con el rol social del hombre en la sociedad.

Además, Valencia plantea que el Estado, en su estructura y formas de actuar, refleja y reproduce la lógica patriarcal, favoreciendo a los hombres en los cargos de poder o en el acceso a la justicia, sometiendo a las mujeres a formas de violencia simbólica (Bourdieu, 2000) y física. Esto implica que las políticas, las leyes y las prácticas gubernamentales no solo están diseñadas para consolidar el poder masculino, sino que también están estructuradas a modo de normalizar y legitimar, por ejemplo, la violencia hacia las mujeres.

Ahora bien, ante la figura del narcoestado, aunado a la masculinización del Estado, se abren nuevas formas de producción de capital a partir de la gestión de la violencia por parte de las cúpulas del poder estatal, de las organizaciones criminales y de habitantes de las periferias, donde la violencia y las prácticas delictivas ya no son concebidas como algo éticamente incorrecto, más bien, son asumidas como herramientas de enriquecimiento al alcance de todos.

En otras palabras, las víctimas de la invalidación social, de la exclusión política, del destierro económico, es decir, los excluidos (principalmente hombres), buscan en la criminalidad y en la violencia una forma de legitimarse dentro de un sistema voraz que ha transformado las lógicas sociales para acceder al modelo de progreso: los criminales son los nuevos ganadores dentro del capitalismo, ya que hay un falso imaginario en donde la interpretación popular los justifica en su búsqueda de poder y autodeterminación. Recordemos que "el poder requiere legitimación. Mientras que el poder es un fin, la violencia es un medio" (Arendt, [1969] 2011).

Además, como parte de la masculinización del Estado, el crimen y la violencia son los únicos caminos que, de cierto modo, reivindican a los hombres ante la "desvirilización" que subyace en la sociedad. Esto significa que muchos varones se sienten "acorralados" ante la creciente precarización laboral y su incapacidad para

ser, de modo legítimo, sujetos proveedores. No importa si no es lícito, la violencia vuelve legítima la búsqueda de la estabilidad económica y la posición social.

La violencia y el crimen son glorificados, la narcopolítica y la narcosociedad crecen porque vivimos en una realidad en la que los individuos que desean volverse héroes no encuentran cómo serlo. A falta de ser héroes por la vía de la lucha social, la educación o la ley, el crimen y la violencia son la única ruta para que los sujetos busquen dignidad y valorización identitaria por medio de una lógica imprudente y temeraria: "Dichos sujetos no van a morir o matar por una religión, ni por una afirmación política, sino por dinero y poder" (Valencia, 2016).

Cabe señalar que, como parte de la "remasculinización" de los sujetos a través de la violencia, existe el hecho que, dentro del razonamiento de la criminalización, la violencia contra las mujeres deviene de una violencia estructural,[2] la cual surge a partir de una desigualdad social preexistente; esta violencia se presenta como un mecanismo para mantener un determinado orden.

En ese sentido, la violencia hacia las mujeres sería un medio para conservar un sistema preestablecido; Bourdieu (2000) lo denomina "dominación masculina". Esta dominación masculina, al igual que el "sistema sexo/género", propuesto por Gayle Rubin en 1975 en "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo" (1996), describe un "universo simbólico diferenciado" entre hombres y mujeres, que establece y perpetúa relaciones de desigualdad. En este contexto, se generan expectativas sociales que instan a las mujeres a asumir roles de "sumisión" y a los hombres a encarnar ideales de "virilidad", reforzando (de esta manera) las jerarquías de género que estructuran la sociedad.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres mantiene la idea de superioridad y control de los hombres dentro de la estructura del narcoestado y la sociedad en su forma masculinizada. Como ya mencionamos, la condición de desigualdad de las mujeres frente a estos procesos de violencia y criminalización se evidencia al ser ellas parte del repositorio de la violencia estructural, simbólica y física, que es tanto una forma de reivindicación de control y poder por parte de los hombres como una manera de reproducir estereotipos que consideran a las mujeres como propiedad: "Que pasa del dominio de su padre al del marido, como si se tratara de bienes de cambio. Asimismo, se tiende a considerar a las mujeres como seres incompletos que solo pueden ser concebidos a partir de la relación que mantienen con algún hombre" (Biglia, 2007). Esta es solamente una parte del cómo las mujeres viven la violencia como efecto de la transformación del Estado bajo los discursos de la nueva fase del capitalismo.

[2] Lo veremos a profundidad más adelante, pero queremos adelantar que debemos tener claro que las mujeres sufren violencia estructural; la violencia que enfrentan no se limita a actos aislados o personales de abuso, sino que está profundamente integrada y sostenida en las estructuras sociales, políticas y económicas que configuran la sociedad.

De cierta manera, los hombres, ante la falta de tantas certezas sociales y económicas, se encuentran en la búsqueda de reivindicar su papel dentro de un sistema social patriarcal que mira a las mujeres como un instrumento para legitimar su hombría y su capacidad para tener poder y control; no obstante, esta no será la única manera en la que la violencia contra las mujeres se manifieste, ya que, recordemos, el narcoestado alimenta una cultura de violencia, deshumanización y cosificación de las mujeres, exacerbando las desigualdades y dejándolas en una situación de extrema vulnerabilidad.

Tercera cabeza

Para seguir con las ideas planteadas, como construcción cultural, la violencia, bajo el amparo del capitalismo, hace referencia a cómo las sociedades (a través de sus prácticas, normas, valores y discursos) configuran y naturalizan ciertas formas de violencia, presentándolas no solo como inevitables o aceptables, sino como parte de las relaciones sociales, culturales e, incluso, como parte de la cadena de consumo. Es decir, se trata de procesos mediante los cuales la violencia se normaliza, reproduce, justifica o hasta se celebra en determinadas circunstancias, esto como consecuencia de su integración dentro de las estructuras sociales, en los marcos ideológicos e institucionales, y en los sistemas de económicos y de valores.

Puede decirse que la violencia es un fenómeno físico e individual, además de ser un producto social y cultural configurado por el contexto histórico, político y simbólico del capitalismo. En este sentido, la violencia puede ser legitimada por las instituciones, los valores predominantes, por la búsqueda de beneficios económicos y emocionales.

Algunos de los principales autores que abordan este fenómeno lo analizan desde diferentes aristas, pero siempre confluyen en la idea de un continuo diálogo entre la violencia, el control y la desigualdad, como Bourdieu (2000), quien considera que la violencia simbólica es una forma de violencia cultural que se ejerce a través de las representaciones, discursos y prácticas que legitiman las desigualdades sociales. Esta violencia se manifiesta de manera más sutil y menos visible que la violencia física, pero es igualmente efectiva, al reforzar las jerarquías de poder.

Otro de los autores es Foucault (2010), quien no usa explícitamente el término *violencia cultural.* Su análisis sobre el poder y el conocimiento, en obras como *Vigilar y castigar* (1975) y *La historia de la sexualidad* (1976), revela cómo las instituciones culturales y sociales (como la educación, la medicina, la familia y el sistema penal) ejercen formas de violencia al disciplinar y normalizar los cuerpos y los comportamientos. Foucault (2010) describe cómo el poder se ejerce de manera sagaz y difusa a través de normas y discursos, y se crea lo que él llama *microfísicas del poder,* que son fundamentales para la construcción cultural de la violencia. Para Gayle Rubin

(1996), las estructuras culturales en torno al sexo y el género organizan las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres; justifican la opresión y la violencia estructural contra las mujeres como parte de una lógica socialmente aceptada.

En su teoría de la justicia social, Nancy Fraser (2008) aborda la construcción cultural de la violencia al señalar que las injusticias sociales no solo se deben a la distribución desigual de recursos, sino a los procesos de reconocimiento cultural. Asimismo, argumenta que la violencia cultural se da cuando ciertos grupos son despreciados o excluidos de las narrativas sociales dominantes, lo que perpetúa las desigualdades.

Es así como estos autores —y otros— exploran cómo la violencia, como construcción cultural, está profundamente imbricada en las relaciones de poder, género y clase, y cómo las sociedades construyen y mantienen estas formas de violencia a través de sus estructuras simbólicas, económicas, normativas y políticas.

Ahora bien, dentro de todas estas ideas respecto a la construcción cultural de la violencia surge nuevamente el papel del capitalismo como sistema de producción donde nada es intocable, ni siquiera el cuerpo de las mujeres. El capitalismo configura, en esta instancia, una cultura del consumo corporal femenino, y expone a las mujeres a sufrir cosificación, pues se aprovecha su condición de desigualdad dentro de la estructura social. Según Biglia (2007), las mujeres (cuyos cuerpos han sido vejados, utilizados y, además, construidos según los caprichos y la mirada masculina) son cuerpos que encarnan la desigualdad estructural de la sociedad y, por tanto, la violencia misma.

Así, la cultura de la violencia, atravesada por la cultura patriarcal, logra eliminar la agencia personal y autónoma del cuerpo de las mujeres. De manera intrínseca, dentro de la lógica del narcoestado y en la masculinización del Estado, las mujeres ya se encontraban sometidas y violentadas dentro de un sistema que las considera inferiores; ahora, sumado a la perspectiva de la cultura de la violencia, ellas son la mercancía. Dicho de otra manera, existe una lógica de cosificación de los cuerpos que hace que las mujeres sean forzadas a entrar al negocio del nuevo milenio: el capitalismo crea una nueva cultura de consumo donde no solamente basta con explotar materias primas o detentar los medios de producción o los mercados, sino que se profana lo más íntimo y sagrado, esto es, la gestión política del cuerpo y de la sexualidad de las mujeres.

Podemos decir que el narcoestado y la masculinización del Estado no solo afectan las estructuras legales y de poder, sino que también tienen una fuerte influencia cultural.[3] En sociedades afectadas por el narcotráfico, como la mexicana,

[3] Recordemos que la narcocultura, por ejemplo, es un fenómeno complejo que abarca diversas expresiones culturales, sociales y económicas vinculadas al narcotráfico. En general, se refiere a un conjunto de valores, comportamientos, narrativas y símbolos asociados al mundo de las drogas y sus actores, que se han filtrado y normalizado en diversas áreas de la sociedad (incluyendo música, cine, moda, y comportamientos sociales). Varios autores han reflexionado sobre la narcocultura, sus implicaciones y efectos en las

las mujeres son cosificadas en el discurso y en la práctica por parte de narcotraficantes, quienes las ven como propiedades que pueden ser compradas, vendidas y usadas. Esta cosificación se traduce en una violencia simbólica que refuerza roles de género tradicionales y que perpetúa la idea de que las mujeres son seres subordinados y vulnerables a la explotación sexual, física y psicológica.

Ahora bien, como parte del (des)control político, las promesas incumplidas de crecimiento económico y la falsa percepción de superioridad y autolegitimación de los hombres dentro de un sistema social estructuralmente desigual, "el capitalismo da un giro radical que centra su interés en el placer y la gratificación emocional en detrimento de las necesidades materiales" (Cubert, 2007, p. 67); así, bajo esta lógica, los cuerpos de las mujeres forman parte de los criterios de consumo.

Desafortunadamente estamos frente a una fase del capitalismo cuyos efectos son simultáneos: la destrucción de los cuerpos de las mujeres, la producción de capital (pornografía, trata de personas, prostitución, entre otros), la desaparición de las mujeres como parte de una nueva concepción de trabajo, la reivindicación de la masculinidad a través del "disfrute" no consensuado, la tortura y el asesinato de las mujeres como parte del control de "algo de su propiedad". Todo lo anterior parte de una inversión "mínima": el uso de la violencia y la fuerza sobre las mujeres para producir satisfacción inmediata, como si las mujeres no fueran dueñas de ellas mismas y los verdaderos dueños de ese *yo* fueran el capitalismo, el crimen organizado o los hombres.

Además, dentro del discurso del nuevo capitalismo farmacopornográfico (Preciado, 2008), erróneamente se considera que los cuerpos de las mujeres son dispositivos eternamente deseantes a ser sexualizados, erotizados y estimulados, donde muy fácilmente se abre el camino del miedo, cuya amenaza más potente es la violación. Esta cultura del miedo es lo que Bourdieu (2000) denomina *violencia simbólica* y lo que Biglia (2007) considera que sitúa a las mujeres como receptoras pasivas, es decir, como víctimas de todo un sistema que las oprime, usa y violenta.

No debemos olvidar que la violencia es la herramienta que gestiona la vida y la muerte de las mujeres, que viene secundada por todo un esqueleto que le permite continuar en funciones, y que está emparentada con —como lo mencionamos en párrafos pasados— el crimen organizado y todo el universo cultural que se encarga de reproducir la narcoviolencia como una forma de vida (narcoestado), el placer sexual (masculinización del Estado) y, como veremos en los siguientes párrafos, por la ausencia de un Estado que no protege a las mujeres.

sociedades contemporáneas, especialmente en México y en América Latina, ya que el narcotráfico ha tenido un impacto profundo. Algunos de estos autores son: Saskia Sassen, Luis Astorga, Joaquín Villalobos, Guadalupe Correa Cabrera, Manuel Castells y Éric Hobsbawm.

Cuarta cabeza

Después de transitar por las reflexiones de cómo la violencia contra las mujeres se ubica en el contexto del Narcoestado y trata de mantenerse a partir de la masculinización del Estado y de la cultura de la violencia, es necesario hablar, específicamente, de la figura del Estado y su papel —o responsabilidad— en la violencia contra las mujeres, que transita libremente a la figura del feminicidio.

Al igual que el concepto de *violencia* se transformó en un eje transversal de análisis, el *feminicidio* exige su propio lugar como categoría analítica. Dicho lugar surge con la necesidad de entender que la violencia contra las mujeres reposa, principalmente, en la ya mencionada violencia estructural, que se fundamenta en la desigualdad entre hombres y mujeres. Desde ahí, y de acuerdo con Jessie Blanco (2009), la violencia física es sustentada y justificada por la violencia simbólica, carente de toda materialidad, pues resulta (para la sociedad en general) invisible y no es cuestionada de manera profunda.

De cierta manera, la violencia simbólica constituye el fundamento sobre el cual se edifica la dominación masculina. Por ello, cuando se aborda la violencia hacia las mujeres es esencial reconocer que existe todo un sistema cultural, social y político que facilita y justifica dicha violencia.

Ahora bien, cuando hablamos de feminicidio nos referimos al punto más elevado de la violencia contra las mujeres: donde el Estado posee un rol principal, al mostrar el grado de impunidad, violación de los derechos humanos e ineficiencia al abordar el problema de los feminicidios.

Pero vayamos desde el principio. El concepto de *feminicidio* surge a partir del término *femicide,* acuñado por Diane Russell, quien lo introduce en 1986 en su libro *The Secret Trauma: Incest in the Lives of Girls and Women,* aunque ya desde 1976 comenzó a emplearlo ante el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas, Bélgica. Russell utilizó la palabra *femicide,* cuya traducción es 'femicidio', para describir la muerte de mujeres a manos de hombres en un contexto de desigualdad de género. Luego de esta enunciación pública, la autora modificaría el concepto en colaboración con otras feministas y es hasta 1990 que, junto con Jill Radford, femicidio puede identificarse como "el asesinato de mujeres realizado por los hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Garita, 2012).

En el contexto mexicano, Marcela Lagarde (2008) reconstruye la conceptualización de Russel y Radford a partir de un diagnóstico antropológico realizado entre 2005 y 2006 por encargo de la H. Cámara de Diputados, a la que fue convocada para tratar de explicar la marejada de asesinatos violentos en Ciudad Juárez a principios de los años 90: asesinatos que ocurrieron bajo el contexto de la firma del Tratado

de Libre Comercio con América del Norte en 1994[4] y la llamada guerra contra el narcotráfico, donde el primer movimiento fue la llamada Operación Conjunta Michoacán. La guerra contra el narcotráfico fue un acto impulsado por el expresidente de México Felipe Calderón Hinojosa, en 2006, e inició una década de violencia ascendente e incontenible en el país.

En el diagnóstico, Lagarde (2007) encontró que, en México, las mujeres están sometidas a poderes de exclusión, segregación, discriminación y explotación. Como resultado de su investigación, se reformuló el concepto de *femicidio* a *feminicidio*, para añadir la noción de violencia de Estado, pues es quien actúa como verdugo de las mujeres, permitiendo que los feminicidios continúen y reafirmando el carácter estructural de la violencia contra las mujeres. Este concepto agrega, además de la desigualdad de género, un sentido político y de responsabilidad estatal. Lagarde (2007) describió los asesinatos como "crimen de Estado", en el que las circunstancias estructurales reproducen reglas de coexistencia que favorecen delitos que atentan contra la salud, la libertad y la vida de las mujeres. En ese sentido, Lagarde define la *violencia feminicida* como:

> La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas —maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional— que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, es decir en feminicidio, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: por accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia (Lagarde, 2008, p. 217).

Ahora bien, la tipificación del delito de feminicidio en México tiene como antecedente dos pilares; el primero es el acogimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, con entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. Este es un tratado internacional que tiene como objetivo erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizarles la igualdad de derechos en todos los ámbitos de la vida.[5]

[4] Bajo la firma de este tratado se instalaron decenas de maquiladoras que emplearon, en su mayoría, a mujeres jóvenes, provenientes de zonas empobrecidas y con bajo nivel escolar.

[5] De manera breve, los puntos clave de la CEDAW (2014) son:

1. Definición de *discriminación*: cualquier distinción, exclusión o restricción que impida a las mujeres gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los hombres.

El segundo pilar es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que fue adoptada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, durante la 24ª Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta convención es un instrumento regional vinculante que establece normas y compromisos específicos para combatir la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe.[6]

Cabe destacar que existió un caso en Ciudad Juárez, Chihuahua, que fue el parteaguas para el reconocimiento del feminicidio como una forma extrema de

2. Igualdad de derechos: establece la obligación de los Estados parte de tomar medidas para asegurar la igualdad de género, tanto en la ley como en la práctica, promoviendo el acceso equitativo de las mujeres a la educación, el empleo, la salud, la política y otras esferas de la vida pública y privada.
3. Medidas específicas: los Estados deben adoptar medidas específicas para eliminar la discriminación estructural que afecte a las mujeres, lo que puede incluir reformas legales, políticas públicas de igualdad y programas de concientización.
4. Protección contra la violencia: la convención también reconoce la importancia de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, la violencia sexual y otras formas de abuso.
5. Maternidad y derechos reproductivos: la CEDAW subraya la necesidad de proteger los derechos reproductivos de las mujeres y de promover la igualdad de oportunidades en cuanto a la maternidad, salud y trabajo.

[6] A modo de resumen, los puntos clave de la Convención de Belém do Pará son:

1. Definición de violencia contra la mujer: la Convención define la violencia contra la mujer de manera amplia, abarcando no solo la violencia física y sexual, sino también la psicológica, la económica, la emocional y la estructural. Se entiende por violencia cualquier acción o conducta dirigida a causar daño o sufrimiento a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado.
2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: la convención establece el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y exige a los Estados parte tomar medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia, en cualquier contexto y en todas sus manifestaciones.
3. Prevención y sanción: los Estados parte se comprometen a adoptar políticas, medidas legales, programas educativos y campañas de sensibilización para prevenir la violencia de género. Además, deben garantizar que existan mecanismos judiciales y legales para sancionar a los responsables y ofrecer reparación a las víctimas.
4. Protección y asistencia a las víctimas: los países signatarios deben proporcionar a las mujeres víctimas de violencia acceso a servicios de asistencia, como atención médica, psicológica y legal, esto incluye la creación de refugios y centros de apoyo, donde las mujeres puedan encontrar seguridad y recursos.
5. Medidas de reparación: los Estados deben garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia, lo que implica el acceso a justicia, indemnización y otros recursos que les permitan superar las secuelas de la violencia sufrida.
6. Acción en el ámbito público y privado: la Convención reconoce que la violencia contra la mujer no se limita al ámbito familiar, sino que puede ocurrir en cualquier contexto social, político, económico y cultural. Por ello, exige que los Estados que aborden la violencia tanto en el ámbito público como en el privado.
7. Seguimiento y cumplimiento: para garantizar la implementación de la Convención, los Estados deben presentar informes periódicos ante el Comité de Expertos de la Convención de Belém do Pará (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) para supervisar la implementación de las medidas adoptadas.
8. Enfoque de género: la Convención pone énfasis en un enfoque de género, es decir, en la necesidad de analizar las causas estructurales de la violencia que están relacionadas con las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, así como con los estereotipos y roles de género tradicionales.

violencia contra las mujeres, y fue este el motor de la imperiosa necesidad de crear medidas efectivas para erradicarlo. Entre 1993 y 2003 se registraron, también en Ciudad Juárez, múltiples asesinatos de mujeres. En 2001, el caso que dio origen al nombre Campo Algodonero se centró en ocho mujeres jóvenes, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo de algodón a las afueras de la ciudad; las víctimas fueron secuestradas, violadas y, luego, asesinadas. Desafortunadamente, las investigaciones iniciales fueron sumamente deficientes y no se tomaron en cuenta todas las líneas de investigación posibles. El caso conocido como Campo Algodonero, o "González y otras *vs.* México", hizo visible la creciente crisis de violencia contra las mujeres y manifestó, de forma directa, la condena al Estado mexicano por la falta sistemática de atención y respuesta, sumado a la incapacidad para investigar de manera correcta los casos de las mujeres asesinadas.

Derivado de lo anterior, el Estado mexicano fue orillado a promulgar una ley de protección a las mujeres para instar a las autoridades estatales a cumplir su deber de prevenir, investigar y sancionar, con la debida diligencia, los feminicidios, ello sin olvidar que México estaba obligado a cumplir con los tratados internacionales en los que era parte —las Convenciones de Belém do Pará o de la CEDAW— y las sentencias emitidas contra el Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) tras el "Campo Algodonero", que marcaron la pauta para establecer un conjunto de normas, estándares y principios para garantizar los derechos de las mujeres.

El resultado fue la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), "con el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida" (LGAMVLV, 2007).

Con esta ley, el Estado mexicano sería el responsable de proteger la vida de las mujeres y asegurar sus derechos humanos. Es de destacar cómo se define la violencia feminicida en la LGAMVLV:

> Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, 2007, Art. 21).

En síntesis, esta ley busca:

> Lograr que cada mujer amparada por el Estado tenga condiciones para salir de la situación de violencia, recibir atención médica y psicológica por los daños recibidos, si la requiere, así como atención y soporte jurídico para llevar al terreno de

> la ley tanto los hechos de violencia como a quien la agredió y, al mismo tiempo, acceder a la justicia pronta y expedita (Lagarde, 2007, p. 161).

Pero aprobar la ley no hizo que, de inmediato, los diferentes estados de México asumieran la responsabilidad y llevaran a cabo modificaciones en sus códigos penales. Fue hasta 2010 cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su 98º periodo de sesiones y el sexto informe, menciona que "el Comité insta al Estado a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito" (CEDAW, 2006, p. 18).

Tras esta recomendación, el primer estado en integrar el delito de feminicidio fue Guerrero en diciembre del 2010. No obstante, los pasos en busca de la justicia de las mujeres víctimas de violencia serían lentos, ya que, en el ámbito federal, sería hasta el 30 de abril de 2012 que se estableció en el artículo 325 del Código Penal Federal el delito de feminicidio, donde se definió como el homicidio de una mujer por razones de género.[7]

En esta tesitura, se especifica que se contemplará como feminicidio cuando estén de manifiesto ciertas circunstancias, como el uso de violencia sexual o lesiones degradantes, la existencia de un vínculo entre la víctima y el agresor o la presencia de antecedentes de violencia entre ellos, la exposición del cuerpo de la víctima de manera humillante, o cuando prevalezcan signos de violencia sexual previa al homicidio.

Desafortunadamente, existen diversas problemáticas alrededor de la impartición de justicia en cuanto a las víctimas de violencia y feminicidio. Una de ellas es que se debe replantear que algunas manifestaciones de violencia contra las mujeres han cambiado dependiendo de los contextos y espacios en los cuales son desplegadas. Esto, de acuerdo con Dador (2018), manifiesta lo vital que es desvincular el feminicidio de nociones relacionadas meramente con la violencia en el ámbito privado o de pareja, porque dicho enfoque limita el horizonte de análisis de los profesionales del sistema judicial y hace que se cometan errores al aplicar las normativas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres. Un ejemplo de estos errores es cómo se clasifican los delitos en el derecho penal: varios actos de violencia que manifiestan el encono hacia las mujeres, por lo regular, son catalogados como delitos de lesiones en lugar de intentos de feminicidio. Lo anterior tiene como consecuencia

[7] El 28 de enero de 2020, la Fiscalía General de la República propuso eliminar el tipo penal de feminicidio, argumentando que resulta difícil para el Ministerio Público probarlo. Ante esta propuesta, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio respondió con el señalamiento de que no existe una investigación o diagnóstico previo que respalde dicha dificultad. En lugar de ello, la organización ha elaborado informes que evidencian las discrepancias normativas en la tipificación del feminicidio en los estados, así como las resistencias para clasificar como feminicidios las muertes violentas de mujeres (Redacción Aristegui Noticias, 2020).

pasar por alto detalles importantes, como las partes del cuerpo heridas, el método de ataque o tortura utilizado y el resultado final del ataque.

Otra cuestión tiene que ver con el seguimiento o con la medición de la impunidad en torno a los casos violencia.[8] En México es inquietante la manera en la que ha sido conceptualizada y dimensionada la violencia contra las mujeres desde el Estado a partir de la impunidad, vista solamente como ausencia de castigo y no como una problemática que engloba la falta de acceso a la justicia —claro que desde un sentido amplio y no restringido a la tutela jurisdiccional—. Además, es necesario resaltar que no existe un instrumento de medición especializado en violencia letal contra las mujeres (CIDE-Área de Derechos Sexuales y Reproductivos, 2019) que permita contextualizar y contabilizar las muertes y determinar si las causas de los decesos tienen alguna relación con su género. En otras palabras, es necesario abrir las investigaciones y los análisis a una perspectiva que permita ver los crímenes más allá del ámbito personal y privado (hogares y relaciones de pareja), asumiendo que la violencia contra las mujeres ya se encuentra en el espacio público y que no se considera dentro del espectro de la impunidad.

Una de las cuestiones que llevó a que la violencia de las mujeres se diera en la esfera pública —que también debe ser analizado— es la militarización de la seguridad pública y, como mencionamos en párrafos anteriores, la guerra contra las drogas.

Durante el periodo comprendido entre 2006 y 2011 se realizaron 340 operaciones para combatir al narcotráfico por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y 132 916 por la Secretaría de Marina (SEMAR) (Pérez, 2015). Tras la implementación de esta estrategia de seguridad, en cuanto a violencia letal, no solo se incrementó la tasa de asesinatos de mujeres de 1.9 (por cada 100 000) en 2007 a 4.4 en 2016 (CIDE, Data Cívica, y Equis, 2019). De igual modo, cambiaron algunas características de los homicidios; por ejemplo: del total de asesinatos de mujeres entre 2004 y 2016, 41% fueron con arma de fuego (CIDE, Data Cívica, y Equis, 2019). Según el informe "Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México", el homicidio con arma de fuego es la forma más común con la que las mujeres son privadas de la vida, tanto en el espacio público como en el hogar (CIDE, Data Cívica, y Equis, 2019, p. 81).

Desafortunadamente, los porcentajes mencionados no se consideran directamente por el Estado, que analiza más las cuestiones de violencia en el espacio privado para no responsabilizarse —de manera directa— con la desigualdad estructural que las mujeres padecen en México y que las hacen más vulnerables a ciertos tipos de

[8] La violencia contra las mujeres, vista desde sus diferentes horizontes y en diferentes contextos, contempla: violencia institucional, estigma y revictimización, violencia letal en transporte público o privado, violencia en sistemas de salud o dentro del sistema judicial, acoso, hostigamiento, violencia por parte de las fuerzas del Estado. No todas estas violencias son contempladas dentro de las mediciones de impunidad, cuestión que invisibiliza un sin número de casos que no son percibidos por el sistema de justicia penal.

violencia. Desgraciadamente, al abordar la impunidad en la justicia mexicana, desde una perspectiva exclusivamente punitiva, se cierra la posibilidad de considerar varias cuestiones para poder abordar el problema de una forma más completa, por ejemplo, los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia.[9]

El desconocimiento de la existencia de ciertas instituciones está relacionado con una continua omisión del Estado para garantizar la difusión y el entendimiento de la información necesaria que garantice a las mujeres conocer sus derechos y ser capaces de exigirlos, o la oportunidad de encontrar soluciones preventivas de políticas públicas que reduzcan la violencia contra ellas. Adicionalmente, la impunidad (basada en la ausencia de castigo) no posee perspectiva de género, por dos razones:

> Para que el Estado imponga sanciones penales es necesario activar el sistema de justicia; no obstante... las mujeres en México enfrentan obstáculos adicionales para denunciar violencia en su contra. Si ellas tienen que lidiar con obstáculos extra que terminan impidiendo que denuncien, entonces ni siquiera existe la posibilidad de activar el sistema de justicia penal para sancionar violencia en su contra. Por lo tanto, en el caso particular de las mujeres, ninguna definición o indicador que se enfoque principalmente en elementos punitivos estará midiendo la impunidad de manera integral y con perspectiva de género, pues excluiría del análisis los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres para siquiera acceder a la justicia penal e invisibilizaría todas las agresiones que no son denunciadas (CIDE, Data Cívica, y Equis, 2019).

Para visualizar lo mencionado en esta última parte, exponemos algunas cifras que resultan tristemente desalentadoras, donde se ve que el Estado no asume su responsabilidad para atender los feminicidios:

- Tan solo en 2020 se registraron 3 723 muertes violentas de mujeres en México, de las cuales 940 fueron investigadas como feminicidios por las 32 entidades federativas del país, sin que exista una sola entidad libre de feminicidios (Amnistía Internacional, 2021).
- En 2022 fueron asesinadas 3 170 mujeres; tan solo 792 de estos casos se investigaron como feminicidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022).
- A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que toda muerte violenta de una mujer debe de ser investigada como feminicidio, solo 27%

[9] La falta de acercamiento a las instituciones de justicia penal por parte de las mujeres no debe de asumirse como su responsabilidad u obligación, ya que denunciar es un derecho y es el Estado quien está cometiendo una omisión, al no garantizar las condiciones necesarias para que las mujeres vean la justicia penal como una opción tras sufrir violencia. De igual forma, se suma el hecho que, al denunciar, no se garantiza que se lleve a cabo la investigación de los delitos de una forma adecuada.

de las muertes violentas de mujeres fueron investigadas como feminicidio en 2021 (Impunidad Cero, 2022).

- Los estados con mayores tasas de víctimas de feminicidio, por cada 100 000 mujeres, fueron Quintana Roo (2.9), Sonora (2.8), Sinaloa (2.6), Chihuahua (2.4), Morelos (2.3) y Nuevo León (2.3) en 2021 (Impunidad Cero, 2022).

Reflexiones finales

La Hidra de Lerna moderna es la violencia contra las mujeres y los feminicidios son su máximo ataque. Las primeras dos cabezas se configuran por el narcoestado, el cual se encarga de fundamentar lógicas de terror y drogadicción para detentar el poder bajo las nuevas dinámicas del capitalismo. Por otro lado, la masculinización del Estado, en la búsqueda de la "nueva virilidad" de los hombres, respalda, por estructuras económicas y simbólicas del capitalismo que normalizan y justifican la cosificación de los cuerpos de las mujeres, lo que refuerza las desigualdades de género y facilita su explotación y abuso.

Lo anterior va de la mano con la tercera cabeza, la cual nos recuerda el papel que la construcción cultural de la violencia tiene para crear y reproducir ciertos discursos. Estos también cosificarán a las mujeres y mantendrán la falsa idea del consumo del instante y de la violencia como algo que es inherente a la nueva realidad para obligarnos a aceptarla.

Finalmente, el Estado, la cuarta cabeza, en su rol de "garante" de los derechos humanos, ha sido fundamental en la perpetuación de la violencia, específicamente en su manifestación más extrema: el feminicidio, a partir de mantener alrededor de las mujeres una violencia política y social, toda una estructura que trata de hacerlas invisibles en la vida y en la muerte. Aunque el marco legal, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la tipificación del feminicidio en el ámbito penal, ha avanzado en términos de visibilidad y sanción, la impunidad y las deficiencias en la aplicación de la justicia son aún problemáticas estructurales realmente peligrosas.

La lucha contra la Hidra de la violencia feminicida requiere no solo de un compromiso legislativo, sino también de un cambio cultural y social profundo —multifacético— que permita erradicar la violencia de género y garantice a todas las mujeres el acceso a la justicia, en un contexto donde la impunidad y la falta de protección estatal son aún las principales barreras para lograr una verdadera igualdad.

Para abordar y erradicar esta violencia es necesario un cambio profundo. En este sentido, la ética se vuelve esencial para desmontar la violencia feminicida: obliga a mirar con rigor las estructuras que la perpetúan y a actuar desde principios que prioricen la dignidad y la justicia, por encima de cualquier interés político o

económico; solo así podremos encender un fuego que no se extinga hasta erradicarla. Así como Hércules cortó todas las cabezas, es necesario cortar con todos los entramados que continúan con ciertas estructuras y patrones sociales y culturales que pretenden mantener a las mujeres subyugadas. Al igual que Yolao quemó los cuellos abiertos de la Hidra hasta lograr acabar con ella, no debemos dejar que el fuego se extinga en cada análisis, en cada lucha o en cada búsqueda de justicia hasta quemar el silencio.

Referencias

Agamben, G. (1999). *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida.* Valencia: Pretextos.

Agamben, G. (2005). *Estado de excepción.* Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.

Amnistía Internacional (2021). Juicio a la justicia: Deficiencias en las investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México. Amnistía Internacional. Índice AMR 41/4556/2021. https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4556/2021/es/

Arendt, H. [1969] (2011). *Sobre la violencia.* Barcelona: Angle Editorial.

Biglia, B. (2007). "Resignificando violencia(s), obra feminista en tres actos y un falso epílogo". En Biglia, B. y San Martín, C. (coords.). *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre la violencia de género.* Bilbao: Virus.

Blanco, J. (2009). "Rostros visibles de la violencia invisible. Violencia simbólica que sostiene el patriarcado". *Revista venezolana de estudios de la mujer,* 14(32), 63-70. http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttextYpid=S1316-37012009000100007

Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Anagrama.

Butler, J. (1993). *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo".* Buenos Aires: Paidós.

Butler, J. (2004). *Precarious Life: The Powers of Mourning and Violence.* Londres: Verso.

Butler, J. (2009). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas.* Buenos Aires: Paidós.

CIDE-Área de Derechos Sexuales y Reproductivos, Data Cívica, y Equis: Justicia para las Mujeres (2019). Serie: #DatosViolenciaYGénero (parte 1) [Video]. Equis: Justicia para las Mujeres, A. C. https://cutt.ly/irCPwC9

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2006). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México: Naciones Unidas. Documento CEDAW/C/MEX/CO/6. https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/CONCLUDING_COMMENTS/Mexico/Mexico-CO-6.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (2014, 17 de noviembre). "Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado: Plurinacional de Bolivia". Agencia de la ONU para los refugiados. https://www.refworld.org.es/docid/559e4ce94.html

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Cubert, J. (2007). *Conflictos globales, violencias locales.* Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales / Flacso.

Dador, J. (2018). "Desarrollo del concepto *feminicidio:* origen, retos y aplicabilidad en América Latina". En Badillo, L. y Andrade, L. (eds.). *Diálogos de saberes sobre feminicidios y violencias hacia las mujeres en América Latina.* Lima: Fundación Mujer y Futuro.

Foucault, M. (2010). "La gubernamentalidad". En *Obras esenciales.* España: Paidós.

Fraser, N. *(2008).* "La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación". *Revista de Trabajo, 4(6), 83-99.*

Garita, A. (2012). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe.* Ciudad de Panamá: Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE.

Hobbes, T. (2003) *Leviatán.* Buenos Aires: Losada.

Impunidad Cero (2022). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio 2022. Impunidad Cero. https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895146l15.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). Encuesta de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares: marco conceptual. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

Lagarde, M. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales,* 49(200), 143-165. http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v49n200/0185-1918-rmcps-49-200-143.pdf

Lagarde, M. (2008). "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres". En Louise, M. y Díez, M. (coords.). *Retos teóricos y nuevas prácticas.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2007, 1 de febrero). *Diario Oficial de la Federación.* https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Mahlke, K. (2017). "Figuraciones fantásticas de la desaparición forzada". En Gatti, G. (ed.). *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales.* Bogotá: Universidad de los Andes / Siglo del Hombre Editores.

Maquiavelo, N. (2004). *El príncipe.* Madrid: Síntesis.

Mbembe, A. (2008). *Necropolítica.* España: Melusina.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Pérez, C. (ed.) (2015). *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen.* México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Preciado, B. (2008). *Testo Yonqui.* Madrid: Espasa.

Redacción Aristegui Noticias (2020, 5 de febrero). "Inadmisible y grave retroceso, propuesta de eliminar el feminicidio: Comisión del Senado y organizaciones". Aristegui Noticias. https://aristeguinoticias.com/0502/mexico/inadmisible-y-grave-retroceso-propuesta-de-eliminar-el-feminicidio-comision-del-senado-y-organizaciones/

Rubin, G. [1975] (1996). "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo". En Lamas, M. (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual.* México: Programa Universitario Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México / Porrúa.

Russell, D. y Radford, J. (eds.) [1992] (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Saviano, R. (2008). *Gomorra.* Barcelona: Mondadori.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022). Información sobre violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Información con corte al 31 de octubre de 2022. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Tilly, C. (2007). *Violencia colectiva.* Barcelona: Hacer Editorial.

Valencia, S. (2016) *Capitalismo Gore.* México: Paidós.

Žižek, S. (2009). *Sobre la violencia: Seis reflexiones marginales.* Barcelona: Paidós.

El fortalecimiento de la administración por resultados en el marco de la ética pública y el combate a la corrupción: hacia la consolidación de gobiernos eficientes

Enrique Cruz Martínez*
Miguel Ángel Vega Mondragón**
Angélica García Marbella***

Introducción

En tiempos de transición gubernamental, en donde la alternancia en el poder ha marcado una nueva etapa en la vida social y política de México, especialmente en este primer cuarto de siglo, se reaviva con intensidad el interés por saber si el cambio prometido por las autoridades viene acompañado de la obtención de resultados que la ciudadanía espera en todas las áreas. Lo anterior ha sido una deuda pendiente que proviene de dos aspectos que se han podido observar en la gestión pública. El primero se relaciona con la falta de eficiencia y eficacia en muchas de las acciones implementadas en los diferentes niveles de gobierno. El segundo deriva del efecto que produce la corrupción dentro del engranaje institucional, pues es lo que, en gran medida, merma la función de las autoridades.

El planteamiento que se realiza en el presente trabajo tiene por objetivo analizar la pertinencia que puede tener *la administración por resultados* como práctica

* Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: ecruzm@uaemex.mx
** Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: mavegam@uaemex.mx
*** Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: agarciamar@uaemex.mx

gubernamental que contribuya a disminuir la corrupción y a coadyuvar a identificar aquellos aspectos que impiden generar eficiencia por parte de las autoridades. En virtud de esta consideración, debe valorarse que contar con parámetros que permitan medir el desempeño de la función pública es la manera en la que se puede detectar si algo la obstaculiza, lo anterior para lograr resultados óptimos y, de ser posible, corregir lo que no favorece y así mejorar la eficiencia del sector público en cualquiera de sus niveles. Gracias a lo anterior es como se limitan las prácticas que podrían estar relacionadas con la falta de ética en el sector público o, incluso, ser prácticas corruptas.

Asimismo, es necesario, desde la perspectiva de esta investigación, destacar que este fenómeno nos lleva inevitablemente a considerar que hay una crisis de credibilidad en las autoridades, que se traduce en una crisis de la ética pública. Precisamente por ese motivo se han dejado de atender correctamente ciertas obligaciones del Estado que trascienden incluso en los derechos humanos (en adelante DH) y que normativamente deben garantizarse a los ciudadanos; por este motivo, incluimos un apartado relativo a ello. Justamente, debido a la forma en que se han conducido algunos servidores públicos, se han trastocado los DH en sus múltiples categorías. Por esta razón, desde el punto de vista de los principios constitucionales que jurídicamente guían el funcionamiento del Estado en esa área (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad), es como se puede discutir si es una cuestión asociada a un tema de falta de ética pública, o bien, debido a circunstancias ajenas a las autoridades.

En este caso, la administración por resultados se convierte en un instrumento de gran valor, pues permite contrastar la eficiencia gubernamental asociada al comportamiento ético o a la falta de voluntad para responder por otros intereses a las obligaciones que jurídicamente se tienen que cumplir desde el ámbito gubernamental. Como también se ha podido identificar al realizar esta investigación, se ha constatado que la falta de eficiencia y eficacia de las autoridades no necesariamente se asocia al fenómeno de la corrupción o a un problema de ética pública. Sin embargo, es pertinente decir que esta es una línea de investigación que no se desarrolla en este documento.

Por otra parte, es importante señalar que la administración por resultados (en adelante AR) es un modelo de gestión que, si bien se ha implementado en la iniciativa privada, también se ha adoptado en la práctica gubernamental; con ello es posible asegurar que la asignación del gasto público es congruente con las necesidades y con los resultados. Lo anterior permite optimizar la asignación del presupuesto y la toma de decisiones, ya que la previsión correspondiente implica que se pondere entre diversas opciones aquella que puede producir mejores resultados a corto, mediano y largo plazos.

Una de las razones por las que la AR ha sido aceptada por muchos países a nivel mundial es porque permite que haya mayor transparencia, más rendición de cuentas,

visibilidad en la toma de decisiones, promueve una cultura de objetivos, entre otras cuestiones (OCDE, 2019, p. 17). Estos aspectos coinciden plenamente con la integridad organizacional en el sector público.

A nivel mundial, los países comenzaron a realizar una mejora en el diseño de sus presupuestos, ya que es posible determinar prioridades gubernamentales perfectamente delimitadas por un marco financiero. Es por este motivo que, si bien el tema de corrupción o el de la ética pública nos preocupa debido a que llevan implícita la pérdida de recursos públicos, ya sea por desvío o porque no se gasta en la finalidad para la cual se ha diseñado ese presupuesto, es mejor poder distinguir con indicadores el tamaño del incumplimiento. Mediante esta forma de gestión es posible distinguir que existe un flujo de información permanente entre los diferentes actores que intervienen, por lo que es más difícil realizar actos indebidos, al quedar expuestos por falta de pericia, falta de interés o porque intencionalmente se desea causar un daño a la esfera de lo público.

La implementación de la AR ha tenido gran aceptación, incluso, la Oficina de las Naciones Unidas elaboró un Manual de Gestión Basado en Resultados, aplicado a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2018). Lo interesante es que esa agenda agrupa, en gran medida, la protección de muchos de los derechos humanos; de manera general, los países deben salvaguardar a sus poblaciones. La pregunta que surge es: ¿por qué se requiere fijar resultados en esta área? La respuesta necesariamente tiene que ver con la inactividad o con la actividad parcial que se realiza para asegurar el cumplimiento de esa agenda. Esto ha permitido exhibir, en gran medida, el nivel de avance que se ha tenido y cuáles son las excusas mediante las que se justifica el estado actual del desarrollo en los diferentes núcleos poblacionales con los que se relacionan.

En México, esta forma de gestión presupuestal de la AR se adopta con mayor formalidad desde 2006 con la introducción de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Si bien existió toda una tendencia global desde los años 90 del siglo pasado, no es sino con legislaciones mucho más definidas en la primera década del siglo XXI que parece quedar mejor delineada su aplicabilidad por los gobiernos.

Bajo un esquema de sistematización de la gestión pública de esta naturaleza, se torna indispensable que el nivel de integridad y de responsabilidad de aquellas personas que ocupan un cargo dentro de la estructura gubernamental sea impecable, pues, para alcanzar los resultados esperados, se debe impulsar la selección de los mejores perfiles.

El cuidado en la calidad de los recursos humanos es un aspecto al que las autoridades deben prestar mayor atención actualmente. Esto se debe en gran medida al involucramiento de la sociedad para demandar más efectividad por parte de las autoridades; solo así es como se pueden afianzar formas de gestión que demuestren que se avanza hacia una nueva era. De hecho, el tema de la crisis de la ética pública,

asociada con el de la corrupción, se expone permanentemente en una época de mayor conectividad, en donde parecería que resulta cada vez más difícil ocultar actos indebidos.

En este sentido, la AR entra en concordancia con los tiempos en que se busca afianzar el crecimiento de una sociedad democrática, en donde debe ser posible determinar el grado de responsabilidad que tienen que asumir quienes forman parte de la estructura gubernamental, particularmente cuando se utiliza el presupuesto público, toda vez que este constituye la única vía para alcanzar metas en beneficio del interés general y no así para alimentar los intereses de determinado grupo de individuos que no se preocupan por el bienestar colectivo.

La crisis de la ética pública en México

Derivado de las recientes mediciones de los índices de corrupción por parte de Transparencia Internacional (2023, p. 3), de acuerdo con el índice de percepción de la corrupción sobre un total de 181 países, México ocupa el lugar 31. Se considera que parte de esta problemática se debe a la falta de ética de las personas que ocupan los cargos públicos y también de quienes hacen uso de los servicios públicos, ya que son parte del binomio de corrupción. En efecto, la crisis que provoca la incorrecta aplicación de los postulados éticos en el servicio público tiene un impacto negativo en la sociedad y se demuestra con la desconfianza de la ciudadanía, con el debilitamiento del estado de derecho y con la consecuente calificación que se obtiene en los índices que miden los estándares de corrupción. Lo anterior ha generado desinterés para participar en actividades políticas, pues la corrupción se percibe como una amenaza para la democracia de nuestra época, toda vez que quienes participan lo hacen en un entorno de deslegitimación.

La ética pública, como conjunto de principios y valores que rigen la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es fundamento esencial para guiar correctamente al Estado y generar confianza ciudadana en las instituciones. En México, la confianza se ha visto vulnerada por prácticas corruptas, como la opacidad, las determinaciones que muchos servidores públicos tienen al ejecutar sus funciones, la falta de rendición de cuentas, el enriquecimiento indebido e, incluso, la tolerancia del crimen organizado, que han minado y deteriorado la credibilidad y su imagen.

La crisis de la ética pública en México se manifiesta de diversas formas: desde el nepotismo, el desvío de recursos, hasta el tráfico de influencias y la impunidad en los casos de corrupción. Esta problemática no solo afecta la estabilidad del gobierno, también obstaculiza el desarrollo social y económico de la nación.

Al ocupar México una de las peores posiciones en América Latina en cuanto a índice de corrupción (Statista, 2024) se refleja una falta de compromiso real con la

ética y la transparencia en el sector público; esto sugiere que la crisis de la ética pública no es un problema aislado, sino un fenómeno estructural que requiere soluciones en los diferentes niveles de autoridad (Statista, 2023).

La corrupción en México es una de las principales manifestaciones de la crisis de ética pública. Se ha convertido en un problema sistemático que afecta desde los niveles más bajos de la burocracia hasta las altas esferas del gobierno. La falta de ética en el ejercicio del poder se observa en prácticas como el enriquecimiento ilícito de funcionarios, la manipulación de contratos públicos y la compra de voluntades en procesos electorales.

Marisa Ramos y Francisco Álvarez (2019) consideran que la corrupción en América Latina y en México afecta la democracia y genera debilidad institucional, con casos emblemáticos que inciden en la desconfianza de la ciudadanía. A esto se agrega que existe un contubernio entre los servidores públicos de mayor jerarquía que fomenta la corrupción, pues las sanciones que imponen son mínimas, lo que hace que prevalezca la impunidad. Esto genera un incentivo perverso para la repetición de actos susceptibles de responsabilidad. La corrupción en el sector público es un acto ilegal que se produce porque hay un sistema permisivo, como lo refieren Acuña y Mordt (2022), que abarca tanto a las autoridades como a la sociedad. Así, estas prácticas se realizan en los ámbitos gubernamental y poblacional.

Las diversas instituciones encargadas de vigilar y sancionar las faltas a la ética pública han demostrado ser insuficientes en México. Los organismos como la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la cual ha señalado múltiples irregularidades en el uso de recursos públicos y ha documentado casos como la Estafa Maestra, la Estela de Luz, la Casa Blanca y los escándalos de corrupción en Pemex, Oceanografía y Odebrecht (Badillo, 2021), no tiene los efectos esperados, ya que pocas veces se somete a procedimientos de responsabilidad. Las medidas sancionadoras de los distintos organismos fiscalizadores y auditores han sido insuficientes y poco efectivas para los responsables que, incluso, vuelven a ocupar cargos en la administración pública, tanto a nivel federal como estatal.

La problemática de la crisis de la ética pública en México radica en la falta de independencia de estos órganos, lo que genera conflictos de interés y dificulta la aplicación imparcial de la justicia. Sin un sistema eficaz de sanciones, la integridad organizacional que debe prevalecer en el sector público queda relegada a un discurso vacío, sin impacto real, en términos de eficiencia gubernamental. Esto se debe, en parte, a que uno de los grandes problemas en México es la actividad —cada vez más creciente— de los procesos corruptos que laceran a la sociedad, en este caso, las consecuencias y los resultados derivados de las conductas corruptas que infieren en las buenas prácticas del desempeño de la conducta ética de los servidores públicos.

Es de considerarse que esta crisis en la práctica no ha podido resolverse, ya que, hasta la administración federal 2018-2024, ha sido objeto de observaciones en

repetidas ocasiones debido a que las acciones implementadas a través de políticas públicas no han logrado cimentar las bases de una nueva forma de gestión pública.

En un estudio de Morris y Joseph (2010) se encontró que, en México, las instituciones de control interno suelen estar politizadas, lo que las hace ineficaces para combatir la corrupción. Esta situación permite que el sistema de impunidad se mantenga y que los casos de corrupción sean tratados con indiferencia.

La situación es grave, ya que el funcionamiento de las autoridades no goza de una imagen de integridad en su desempeño. Incluso, al contrastar las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2022) con la percepción ciudadana es alarmante identificar que más de 80% de la población mexicana considera que la corrupción es un problema grave que afecta su vida cotidiana.

Esto demuestra lo grave que es la crisis que resiente la población, ya que no solo impacta las estructuras de gobierno, también erosiona el tejido social y el sentido de justicia entre los ciudadanos. Ante este panorama, se requiere un compromiso real por parte de los responsables de las instituciones públicas en los tres órdenes de gobierno en México, debido a que este problema de gran magnitud tiene impacto en tres áreas perfectamente identificables: los sistemas económicos, políticos y sociales.

La crisis de la ética pública en México requiere del compromiso de todos los mexicanos, en virtud de que es un imperativo categórico establecer mecanismos para fortalecer la ética en la función pública ante la insuficiencia e ineficacia de las reformas constitucionales. En su mayoría, estas últimas carecen de fundamentos válidos y solo se orientan de acuerdo con las formas de pensar de las distintas corrientes ideológicas de los operadores políticos.

De lo anterior, se considera que el sistema gobernante en turno, como el de los partidos políticos, en su afán por llegar a detentar el poder y los cargos en las diversas instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, no hacen más que permitir que prevalezca un desorden institucional, forma en la que se puede considerar la dimensión del problema. Así, se profundiza la desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales y en la percepción generalizada de corrupción. La crisis de la ética pública en México siempre ha sido un problema que ha socavado la legitimidad del Estado y obstaculizado el desarrollo social. De acuerdo con Aguilar Camín, "la corrupción se ha convertido en un componente estructural del sistema político mexicano, perpetuando una cultura de impunidad que resulta difícil de erradicar" (Aguilar, 2016, p. 34).

En este sentido, cabe mencionar que la ética pública implica establecer la corrupción no solo como un acto del servidor público y el usuario del servicio público, sino como un proceso complejo que no se limita al sector público ni a actos aislados. En efecto, este fenómeno que lacera a la sociedad mexicana en su conjunto está enraizado en las prácticas institucionales cotidianas, lo que plantea un gran desafío para las autoridades.

La crisis de la ética pública en México también es resultado de la falta de transparencia y de rendición de cuentas en el ejercicio del poder político en los tres niveles de gobierno. La ineficacia de mecanismos de control para supervisar y sancionar conductas indebidas fomenta un entorno donde los servidores públicos actúan con discrecionalidad, donde se crean tejidos de interés particulares o de grupo con total impunidad. Estudios recientes subrayan que "la falta de ética pública no solo es un problema legal, sino un reflejo de una cultura política que ha normalizado estas prácticas" (Fernández, 2018). Consecuentemente, la ética pública debe ir acompañada de un cambio cultural profundo, donde la honestidad y la aplicación de la ley sean pilares fundamentales de la administración pública.

Un aspecto importante que se observa en la actualidad es que el número tan alto de denuncias obliga a fortalecer las instituciones sobre la ética de los servidores públicos y la Ley Nacional del Combate a la Corrupción, entre otras disposiciones, esto para que tengan que ir más allá de una simple retórica discursiva; es decir, que estas se traduzcan en acciones que aseguren el apego a valores en las prácticas cotidianas de los operadores políticos económicos y sociales, así como en la formación de servidores públicos en programas de capacitación.

Por lo anterior es que, en gran medida, se logra identificar en este trabajo que la transparencia se convierte en un instrumento esencial para que el uso de recursos públicos sea realmente visible a los ciudadanos. De igual manera, no se puede perder de vista que es un elemento que condiciona la eficiencia de las autoridades a través de resultados.

La lucha contra la corrupción y la restauración de la integridad institucional no puede depender solo de la voluntad política; debe involucrar a la sociedad civil y a organismos internacionales, pues se trata de una cuestión de valores, lo cual debe perfilar a una sociedad sólida capaz de combatir y arrancar las raíces de la corrupción y la impunidad. Pero también, debe ser capaz de apartar y excluir a los servidores públicos deshonestos que ejerzan los cargos públicos para beneficio personal o de grupo.

En virtud de lo anterior, se puede considerar que la crisis de la ética pública en México es un problema estructural que requiere una intervención profunda y sostenida. La corrupción, la impunidad y la debilidad institucional han erosionado la confianza que los ciudadanos deben tener de sus gobernantes, lo que genera un ambiente de escepticismo y desesperanza.[1] Por ello, la implementación de mecanismos de transparencia, sanciones efectivas y educación cívica pueden contribuir a la reconstrucción de una cultura de integridad en el sector público.

[1] Los casos de falta de información para justificar el gasto ejercido para obras públicas, para medicamentos, para programas de gobierno, etc., forman parte de la realidad que se desvela con los informes de las auditorías de la federación, o por las realizadas a nivel estatal.

En última instancia, la ética pública no solo debe ser un principio rector de la administración gubernamental, sino una práctica cotidiana en la gestión de los recursos y el ejercicio del poder. Como señala Rawls (1971, p. 427) la justicia y la integridad deben ser los pilares de cualquier estructura estatal que aspire a la legitimidad democrática. Sin estos valores, la crisis de la ética gubernamental que vivimos en México persistirá, con consecuencias cada vez más graves para el desarrollo del país.

De conformidad con el seguimiento que se puede hacer de los casos que demuestran la crisis de la ética pública en México, es posible constatar que ha sido una forma de ejercer el poder dentro de la estructura gubernamental desde hace décadas. Los fenómenos de corrupción, la impunidad y la falta de transparencia en las instituciones gubernamentales han sido determinantes. Esta crisis no es un fenómeno aislado, sino que está intrínsecamente ligada a la estructura del poder político en el país, que también juega con un sistema sancionatorio a modo. Desde la consolidación del sistema político mexicano en el siglo XX se ha observado una relación estrecha entre el ejercicio del poder y la falta de rendición de cuentas, lo que ha generado un desgaste en la confianza de la ciudadanía hacia sus instituciones (UP, 2021).[2]

En efecto, los diversos procesos corruptivos en los que intervienen servidores públicos de distinta jerarquía, además de la crisis de la ética pública, dejan de lado el interés colectivo. El problema, además de ello, es que compromete a largo plazo atender necesidades esenciales en la vida de las personas, de las familias, de los jóvenes, de los trabajadores, de los adultos mayores, etc. En gran medida, se comprometen derechos humanos que, se supone, son inherentes al desempeño de las autoridades. Esto permite que las prácticas corruptas, de impunidad, de opacidad y de falta de transparencia permeen de manera normal en la cotidianidad de la vida pública, con lo que aumenta la percepción de falta de participación política, la desconfianza y también el desinterés de la población.

De esta manera, la ética en la política se ha relegado a un segundo plano, se han priorizado intereses particulares sobre el bien común, como apunta Morales (2023, pp. 4127-4140), cuando señala que la corrupción genera un riesgo para las autoridades, ya que no permite que haya eficiencia gubernamental, pero, simultáneamente provoca tanto desconfianza como incertidumbre en la población. Esta normalización de la corrupción ha sido posible debido a la concentración del poder en grupos reducidos, que operan bajo lógicas clientelares y de lealtad personal antes que bajo principios de servicio público.

[2] En este documento, refieren: "La corrupción dentro de los organismos de administración pública —así como cualquier actividad que da la impresión de serlo— socava la confianza de la ciudadanía. Por ello, los funcionarios públicos deben asegurarse de tener una conducta ética".

En el marco de una administración basada en resultados es posible establecer razones, porque no se logran materializar muchas metas gubernamentales. Lo más grave es que quienes participan con conductas inapropiadas se consideran legitimados para continuar en esos cargos. Eso es lo que ha provocado la normalización de este tipo actos, los cuales trastocan la viabilidad financiera del Estado y se reduce la respectiva eficiencia que puede tener en cada área en la que el fenómeno de la corrupción se inserta.

Como puede advertirse, la impunidad es otra cuestión fundamental que se debe considerar, ya que es otro factor que incide en la crisis de la ética pública en México. Sobre este tema, en su investigación, Catalina Kühne (2024) logró identificar que la impunidad es un factor que genera la mala percepción ciudadana. Para 2023, se identificó que más de 80 % de las personas que participaron en una encuesta relacionada con el sistema de justicia consideran que se mantuvo o incrementó la impunidad. Estas son cifras alarmantes que demuestran que hay un problema serio en la confianza que la población tiene hacia sus autoridades.

La impunidad es uno de las causas del debilitamiento de los tres poderes tradicionales en México, lo que también refleja la complicidad entre actores políticos, económicos y sociales que buscan mantener el orden establecido por factores dominantes. En esta dinámica, la falta de castigo a las conductas indebidas fomenta su repetición y erosiona todavía más la credibilidad de las autoridades. Por lo tanto, la pregunta que emerge en este contexto lleva a plantear si ¿será posible consolidar gobiernos eficientes libres de corrupción?

La estructura del poder político en México ha sido históricamente piramidal y centralizada, lo que ha facilitado la concentración de decisiones económicas, políticas y sociales en quienes han creado intereses personales o de grupo. Este modelo de la estructura del ejercicio del poder político ha dificultado la implementación de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y ha perpetuado prácticas que socavan la ética pública.

En el fondo, parecería que en donde sí hay eficiencia es en la posibilidad de crear escenarios para que prevalezca la falta de transparencia o la falta de interés para combatir frontalmente la corrupción, esa es la razón por la que no se prioriza el interés público ni las actividades de la función pública, lo que dilapida el ejercicio presupuestal y genera una mayor crisis de la administración, lo cual se ha gestado desde el siglo pasado. Para tratar de contener este tipo de prácticas es importante considerar las condiciones normativas adecuadas en nuestra época, para que hagan posible corregir aquellas prácticas que se instalaron como normales en el imaginario social.

La incidencia de la corrupción y de la ética pública en la era de los derechos humanos

Al momento de desarrollar esta investigación se planteó una interrogante que nos ha llevado a reflexionar sobre si es posible establecer una relación entre el tema de la corrupción, la ética pública y los derechos humanos. Para ello, inicialmente es necesario determinar la relevancia que tienen los derechos humanos en la vida de las personas, pero también cómo serán garantizados o ejercidos, esto a través de la interpretación y la aplicación que realizan las diferentes dependencias y órganos públicos.

En esta búsqueda por asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado aparece una disyuntiva que llama nuestra atención y consiste en determinar lo que se debe ponderar como relevante. En este caso, se trata de decidir sobre salvaguardar fines comunes o el aspecto individual.

No cabe duda que el Estado está obligado a salvaguardar los derechos en los dos ámbitos. Aquí el problema es determinar quién puede ejercer mayor presión sobre las autoridades, ya que todo mundo tiene el legítimo derecho de exigir la intervención gubernamental en el mismo grado. Como apunta Peces (2004, p. 55), leyes justas tienen que llevar a tomar decisiones justas y, en consecuencia, estas producen la felicidad de los hombres.

Apelar al diseño de un sistema jurídico bueno lleva a plantear parte del pensamiento aristotélico, a través del que se puede pretender alcanzar la tan anhelada felicidad de los individuos (Aristóteles, 2007, p. 205), lo que sintomáticamente llevaría a su obediencia. A la luz de esta reflexión, lo opuesto lleva a plantear la posibilidad de que cuando algo no es coherente, lleva a que no se cumpla, debido a la distancia entre su contenido y lo que pretende regular. Esto es algo que se retoma en el siguiente apartado de esta investigación, ya que se puede identificar que sí existe una racionalidad plenamente justificada en la estructura jurídica, que se propone a través de un modelo de gestión basado en resultados.

Precisamente, al momento de mejorar el uso del presupuesto, éticamente permite que los derechos humanos se puedan garantizar bajo reglas claras, a través de las que se puede alcanzar la tan esperada dignidad humana.

El tema de la ética pública y la relación que guarda con los derechos humanos también parte de una racionalidad que justifica la necesidad de una intervención gubernamental en aras de garantizar la plenitud de los ciudadanos de forma obligatoria (Malo y Servín, 2018, p. 182). De esta manera, es posible argumentar que el aspecto más relevante de la ética pública en materia de derechos humanos es su protección a través de acciones sustantivas.

El alcance real de la pretensión gubernamental para poder garantizar los derechos humanos implica también un sistema de gestión gubernamental, no solo declarativo en la legislación, lo cual se va delineando cada vez más desde la segunda

mitad del siglo xx, sino mediante acciones que en la actualidad descansan en programas sociales, o bien de su protección desde el punto de vista judicial, etc.

Otro aspecto que es importante mencionar es el de la cultura de la legalidad, ya que, a través de esta, la sociedad reconoce valores y principios que rigen la actividad de las autoridades. Esto coincide con el planteamiento realizado en este trabajo, toda vez que la ética pública se relaciona con dicha cultura, a través de valores y principios que rigen el funcionamiento de las autoridades. Desde nuestra perspectiva, no existe una mejor forma de consolidar una ética organizacional en el sector público; esto se debe a que cuando se desconoce el contenido del sistema jurídico en el cual se inscriben las competencias del servicio público pareciera que la intención es no asumir el grado de responsabilidad que imponen los principios que rigen el actuar de las autoridades, por lo que se termina por afectar la eficiencia gubernamental. Como se ha expresado en las líneas previas, la cultura de la legalidad involucra a todos los actores, tanto a aquellos que forman parte de las autoridades como a los propios ciudadanos, ya que alcanzar objetivos permite mejorar las condiciones de vida colectivamente (Cruz, 2019, p. 45).

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022, p. 7) definió la ética del servidor público, en donde algo que llama nuestra atención es que justamente logran identificar que esta es una conducta cotidiana cuya orientación debe encaminarse a impedir actos inapropiados para evitar la corrupción. De igual manera, este comportamiento queda plasmado en los códigos de ética o códigos de conducta de las diferentes dependencias de gobierno que, de alguna manera, recogen los principios y valores que rigen su actuación. En palabras de Hernández et al. (2017, p. 127), el desempeño de los servidores públicos depende de que se cumpla esa legislación.

Al momento de contrastar aquellas conductas respecto al tema de principios, que desde un inicio se han mencionado en este trabajo, se identifica la relación inevitable que el modelo normativo contiene por su propia naturaleza y los principios en materia de derechos humanos; por mencionar un ejemplo, el de universalidad, el cual implica que haya un compromiso de acción que lleve a garantizar la dignidad humana. Tan solo este principio determina que el Estado tiene que cumplir con obligaciones a través de las cuales sea posible reconocer, garantizar, respetar, promover y proteger los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En palabras de Bernal (2019, p.19), los derechos humanos "constituyen un elemento indispensable para el aseguramiento de la dignidad y el desarrollo pleno de las personas en sociedad. Dichos mínimos vitales deben estar reconocidos y garantizados por el orden jurídico nacional e internacional".

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia (2015, p. 1430) indica que los derechos humanos engloban "los requisitos, las restricciones, las exigencias y las obligaciones que las autoridades tienen para tutelar estos mínimos vitales". A partir de

estos elementos se retoma la interrogante planteada desde el inicio: si el funcionamiento de las autoridades orbita en torno a una serie de principios, ¿cómo es posible establecer una relación entre los derechos humanos y el tema de la corrupción?

De acuerdo con los fines, que de manera general se han señalado sobre los derechos humanos y la necesidad de que todas las autoridades sean garantes de su protección, se sostiene que es posible la existencia de una relación estrecha; por mencionar un ejemplo, cuando se presenta el desvío de recursos públicos, se anula la injerencia de las autoridades en áreas relevantes para los ciudadanos. En particular, se observa porque muchos de los servicios dejan de ser eficientes.

La condicionante presupuestal alcanza en el marco de los derechos humanos aspectos vitales para todos, como la vivienda, la educación, la seguridad, el acceso a la justicia, entre otros; esto definitivamente reduce la legitimidad de las instituciones. Por ello, se puede constatar cómo la corrupción merma la capacidad de acción institucional, por dos razones: una es la integridad ética de las autoridades, ya que se pone en duda todo lo que hacen cuando, derivado de las acciones para garantizar algún derecho humano, se gestiona con la intención de causar daño al erario, como en el caso de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex),[3] por mencionar tan solo uno de muchos casos de los últimos años. La segunda razón es porque impide que la racionalización del presupuesto permita que haya mayor y mejor cobertura de beneficiarios, es decir, al haber un margen presupuestal restringido, con la corrupción se merma todavía más la disponibilidad económica para poder gastar mejor.

La implementación de la administración por resultados (AR) puede contribuir en el diseño de una ética organizacional del sector público, que en materia de derechos humanos resulta efectiva en particular porque, en este tipo de derechos, la medición con indicadores de cumplimiento hace visible si algo no está funcionando o si alguien está haciendo las cosas de forma incorrecta.

Implicaciones normativas de la administración por resultados frente a los retos de la sociedad del siglo XXI

El problema de la ética pública afecta desde distintas perspectivas a las autoridades. Lo que atrae nuestra atención es que esas conductas trascienden en la eficiencia que deben tener hacia la población. En otras palabras, se afirma que son los ciudadanos quienes resienten el efecto, de manera directa o indirecta, por el comportamiento de quien pretende instrumentalizar su cargo para beneficio suyo o de

[3] Este es un organismo descentralizado, cuya finalidad es promover la adquisición de productos relacionados con el campo en cuanto a productos como maíz, trigo, arroz o frijol. El desfalco de recursos financieros asciende a más de 15 mil millones de pesos.

un grupo de individuos. Por mencionar un ejemplo, en el informe de la cuenta pública federal 2024, en el tema de contrataciones públicas, se identificaron diversos aspectos que llaman la atención, ya que se confirman: sobre costo, falta de soporte documental, obras no ejecutadas pero pagadas, obras realizadas sin especificaciones, etc. (Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, 2024, p. 28). Es por este motivo que, en el marco de la estructura que le da vida y soporte al Estado, el sistema normativo juega un papel preponderante. De hecho, este es el elemento determinante a través del que se delimitan las competencias de nuestras autoridades, pero, además, no sería posible concebir la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, entre otros aspectos que orientan su funcionamiento. Es decir, por un lado, se tiene la fundamentación que establece la organización estructural de las autoridades y, por el otro, hay una serie de reglas a las que deben apegar su actuación.

El tema de la integridad organizacional del ente público, en cualquiera de sus manifestaciones (autoridades federales, estatales o municipales), a través del factor jurídico, es una representación justamente de principios que guían sus acciones.

El sistema de gestión basado en resultados forma parte de la orientación operativa con la que debemos considerar la medición del funcionamiento gubernamental en cualquier nivel de autoridad y se respalda con diversas disposiciones jurídicas, que se deben mencionar en esta investigación.

En años recientes se ha hablado mucho del sistema anticorrupción, del sistema de responsabilidades y del cumplimiento de obligaciones administrativas para los servidores públicos, como la declaración patrimonial y responder a las peticiones de acceso a la información pública, que son parte de las actividades que recaen sobre quienes ejercen una función pública.

Todo ello, por sí solo, demuestra lo preocupante que ha sido seguir de cerca el comportamiento de los servidores públicos, al grado de tener que ajustar cada vez más el sistema normativo, especialmente porque no se alcanzan metas gubernamentales. La asociación de prácticas indebidas y de malos resultados ha forzado precisamente a crear sistemas jurídicos más agresivos.

En ese universo normativo, una ley que recoge de manera puntual la ejecución del presupuesto a través de una AR es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH, 2006). Al momento de abordar el tema de la ejecución del presupuesto, en su artículo 45, esta ley establece que quienes ejercen recursos públicos son responsables de que se realice con eficiencia y de acuerdo con los "objetivos previstos en sus respectivos programas". En este mismo sentido, en diversos artículos, la ley va delineando una ruta de cumplimiento apegada a la concreción de resultados.

Otro aspecto que resalta de esta ley es que alude a la evaluación de resultados. Es decir, no solamente se deben elaborar programas operativos enfocados en objetivos concretos, sino también determinar mecanismos de evaluación, a través

de los que pueda haber una explicación de la relación entre presupuesto y las metas alcanzadas. Así, el artículo 78 alude a la participación "por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados" (LFPRH, 2006) para realizar esa evaluación, lo cual, de forma clara, es indicativo de la gran preocupación que se tiene cuando se compromete el presupuesto.

En este mismo sentido, el artículo 110 de esa ley, en su párrafo cuarto, establece cómo debe entenderse la evaluación del desempeño. Esto solo es posible a partir del momento en que se puede "verificar el cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de recursos públicos" (LFPRH, 2006). Esta ley, desde luego, aplica cuando se trata del presupuesto federal, que es utilizado por la administración federal, o por recursos que, de origen federal, se gastan a nivel local.

En esta misma órbita de gobierno, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (2008) establece, en su artículo 19, fracción VI, que los entes públicos deberán asegurarse de que se produzca en tiempo real la información correspondiente a la ejecución del presupuesto, esto con el propósito de que los operadores gubernamentales puedan tomar oportunamente las decisiones; todo lo anterior en función de la programación que se realiza, basada en resultados.

El trabajo que en el área financiera se ha realizado debe permitir afianzar una cultura encaminada a tener resultados verificables, lo cual adiciona instrumentos técnicos que permiten medir el comportamiento permanente de las autoridades. Si bien la corrupción tiene diversas modalidades y no solo consiste en hacer mal uso del presupuesto público, es una de las áreas que más ha comprometido la satisfacción de necesidades sociales.

Desde nuestra perspectiva, a partir del análisis de la legislación vigente, se advierte una estructura jurídica acorde con esta época de grandes carencias, en donde lo que se espera es que se tengan mejores resultados. Otro elemento que ha llevado a esta sistematización de la acción gubernamental se debe a la falta de capacidad presupuestal gubernamental para atender las necesidades de la población, por lo que buscar la eficiencia del sector público se convierte en algo indispensable. Precisamente, para lograr cumplir el objetivo, el grado de tecnicidad con el cual se equipan los órganos de control y vigilancia debe llevar a la consolidación de una nueva cultura gubernamental, mediante la depuración de los recursos humanos que interfieran directamente en su función, incluso, que la perviertan con actos corruptos.

Se debe observar cómo en este primer cuarto de siglo juegan un papel cada vez más relevante los resultados que se producen en la revisión de la cuenta pública; por un lado, porque se materializa el contenido de las obligaciones jurídicas de los ejecutores del presupuesto público, pero también, porque permite detectar con cifras la falta de recursos públicos que, por diversas circunstancias, pueden carecer de respaldo justificado y de información que acredite su uso. Lo anterior permite

aplicar sanciones, ya que, bajo la amenaza permanente que esto implica, se restringe el campo de acción de quienes pueden provocar un daño al erario. Es evidente que el correcto uso del presupuesto es un tema de ética pública, en el que las autoridades reducen su eficiencia al momento en que dejan de cumplir con sus funciones por actos corruptos.

Es pertinente decir que la eficiencia de las autoridades, desde la perspectiva que plantea una gestión basada en resultados, está condicionada por la maximización del uso del presupuesto para ejecutar funciones; así, concretar objetivos es una prioridad; sin embargo, es importante tener cuidado y no permitir que se produzca una percepción errónea, pues alcanzar objetivos no es equivalente a resolver totalmente los problemas o a prestar los servicios que atienden determinadas autoridades.

A partir de la evidencia encontrada para realizar esta investigación, se argumenta que saber en qué se utiliza el presupuesto público de manera clara trae la aprobación por parte de la ciudadanía, respecto a que las autoridades hacen algo en beneficio de la población. Contrario a ello es cuando se utilizan los recursos públicos sin demostrar los avances para atender las prioridades que cada administración dice atender (Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, 2024, p. 28).

El derroche de recursos o el incremento patrimonial de forma desmedida de quienes deben asegurar una función pública justifica plenamente la razón por la que el sistema jurídico tuvo que desarrollarse con una doble finalidad: por un lado, crear un sistema que permita medir la acción gubernamental; por otro lado, sancionar cuando se detecten inconsistencias en el ejercicio del presupuesto. A manera de ejemplo, a nivel local utilizamos la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México (2024); en el artículo 7 prevé dos supuestos que llaman la atención: en su fracción I indica que los servidores públicos deben actuar apegados a todas las disposiciones normativas relacionadas con su cargo o funciones. Por otro lado, en la fracción II señala la necesidad de que el servidor público se conduzca correctamente y sin pretender obtener beneficios, provecho o ventaja personal. Este artículo manifiesta cómo el actuar de los servidores públicos queda marcado por la ética pública; incluso, en la fracción V de este mismo numeral alude a un criterio fundamental en esta investigación, que tiene que ver con que la acción de los servidores públicos debe realizarse de manera que se oriente hacia el logro de resultados.

El alcance que tiene una gestión basada en resultados tiene que ver con cómo mejorar la ejecución del gasto público. Por ello, al enfocarse en dos ejemplos de instrumentos financieros que guían el destino de los recursos públicos bajo esa perspectiva se encuentra lo siguiente: por un lado, el Presupuesto de Egresos de la Federación (2025), en diversos artículos, hace referencia al logro de resultados derivados del ejercicio de los recursos. Asimismo, en el Capítulo VIII, respecto a la evaluación del desempeño, es en donde se puede identificar el requerimiento

técnico a través del cual se hace posible la medición de cualquier actividad por parte de los ejecutores presupuestarios. Al contrastar estos aspectos con el tema de la corrupción, es evidente que se alude a una forma de gestión que hace posible crear límites y, además, permite alcanzar una mayor eficiencia de las autoridades.

Por otro lado, a nivel local se identificó el mismo tipo de instrumento financiero para saber si también existe un enfoque de medición de resultados. Para ello se utilizó el Presupuesto de Egresos del Estado de México (2023), que en su artículo 2, fracción I, sigue la misma lógica de medición del gasto. En este, se establece la obligatoriedad de que se identifique correctamente el tipo de población a la que se dirigen subsidios, con el propósito de que su ejecución se apegue a un presupuesto basado en resultados.

De igual manera, dentro de la clasificación funcional de este documento financiero aparece, en el programa 5, de los asuntos financieros y hacendarios, una asignación específica de presupuesto para la planeación y presupuesto basado en resultados.

Un nivel tan alto de tecnicidad y sofisticación en términos de planeación, asignación, ejecución, revisión y control de presupuesto no debe permitir que quienes han causado algún daño patrimonial al Estado tengan la posibilidad de llevar a cabo prácticas que impacten en el desempeño de las autoridades. En este sentido, en el marco de una nueva cultura ciudadana de medición de desempeño de las autoridades, es fundamental que se fortalezcan estos mecanismos de control. En particular, porque a largo plazo es posible sentar las bases de un nuevo tipo de autoridades.

Esta discusión no termina definitivamente con aspectos únicamente técnicos a través de los cuales haya medición del desempeño, sino que debe garantizarse que el aseguramiento de los derechos de los ciudadanos se traduzca en acciones concretas perfectamente identificables. Solo gracias a ello es posible distinguir quién hace qué y cómo.

Reflexiones finales

Las instituciones de control, fiscalización e investigación permitirán devolver la credibilidad de las autoridades a la sociedad. Es fundamental considerar la reparación del daño como una segunda etapa que permita dar continuidad a las acciones del Estado contra el combate a la corrupción, con el propósito de restituir a la sociedad los bienes que le corresponden, toda vez que estos representan un costo que se asume dentro del gasto público.

Es evidente que se requiere una cultura de legalidad, donde quienes ocupen un cargo público ejerzan sus funciones con plena conciencia sobre las repercusiones

que tienen los actos de corrupción. Es indispensable la disposición de asumir, como parte inherente a su función, la medición de resultados y la ejecución de sanciones en caso de no obrar correctamente.

En este orden de ideas, destaca que una de las áreas más importantes para la sociedad es salvaguardar los derechos humanos, por lo cual la diversidad de derechos, que van desde los económicos, sociales, políticos, culturales, entre otros, imponen la obligación de corregir las formas de gestión pública para combatir la corrupción, particularmente porque se utilizan recursos públicos con objetivos determinados. Estos no pueden desvirtuarse de su finalidad para lograr resultados óptimos y medibles a través de sistemas de evaluación.

En un esfuerzo por determinar la implementación de nuevos instrumentos para combatir la corrupción, así como la consecuente instauración de sistemas que mejoren la ética pública, la administración por resultados incide plenamente en el diseño de la integridad organizacional gubernamental moderna.

Como se ha referido, la relevancia que adquiere la administración por resultados se debe a que obliga a las autoridades a alcanzar un alto nivel de sofisticación técnico, por lo que disminuye la vulneración a derechos humanos hacia los ciudadanos y las faltas que se cometen en la función pública, especialmente porque la implementación de este tipo de gestión puede prevenir conductas corruptivas.

Un aspecto que debe destacarse es que cuando se descuidan los resultados que presentan las autoridades es imperativo que estos mecanismos de gestión ayuden a identificar las fallas para mejorar el desempeño gubernamental. No hay otra vía si no se observa el resultado que produce la administración basada en resultados.

Desde esa perspectiva, la ética pública permite definir las rutas de gestión pública acordes con los retos que plantea un escenario en donde la falta de transparencia y altos niveles de corrupción justifican que la acción pública se someta a rigurosos procedimientos de medición.

Este trabajo permite demostrar que el siglo xxi está en vías de alcanzar un nivel de sofisticación en los procesos de gestión pública que, desde el punto de vista jurídico, son determinantes para la consolidación de una nueva cultura de eficiencia, de transparencia pero, sobre todo, una que cierre las vías para lograr que la corrupción disminuya.

Referencias

Aguilar, H. (2016). *La corrupción y la democracia en México.* Editorial Debate, 34.

Acuña, J. y Mordt, M. (2022). "La fórmula contra la corrupción". Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Consultado el 7 de febrero de 2025. https://www.undp.org/es/latin-america/blog/la-formula-contra-la-corrupcion

Aristóteles (2007). *La Política.* Época.

Badillo, D. (2021). "Principales escándalos de corrupción documentados". *El Economista.* Consultado el 10 de febrero de 2025. https://www.eleconomista.com.mx/politica/Principales-escandalos-de-corrupcion-documentados-por-la-ASF-20210228-0002.html

Bernal, M. (2019). *Derechos humanos, ética pública y combate a la corrupción.* Poder Legislativo del Estado de México y H. Ayuntamiento de Toluca.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2016). Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2022). Código de Ética de la CNDH, 7.

Cruz, E. (2019). *Derechos humanos, ética pública y combate a la corrupción*. Poder Legislativo del Estado de México y H. Ayuntamiento de Toluca, 45.

Fernández, C. (2018). "Ética y política en el México contemporáneo", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales,* 63 (234), 29.

Hernández, P., Nahum, P., y Amezcua, E. (2017). "Importancia de la formación ética de los servidores públicos y de la aplicación de la ley para garantizar un desempeño íntegro". Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales-Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas de la Universidad Veracruzana, 27.

INEGI (2022). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2022. Ciudad de México. Consultado el 7 de febrero de 2025. https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/

Kühne, C. (2024). "Percepciones de Impunidad". Impunidad Cero. https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=204&t=percepciones-de-impunidad-2024

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH, 2006). Cámara de Diputados. *Diario Oficial de la Federación*, marzo, 2006, México.

Ley General de Contabilidad Gubernamental (2008). Cámara de Diputados, *Diario Oficial de la Federación,* México.

Malo, C., y Servín, G. (2018). "Ética y derechos humanos en México". *Revista Misión Jurídica,* 182.

Morales, J. (2023). *Ética pública y corrupción en el gobierno de México: La imperatividad del Código de Ética.* Consultado el 12 de febrero de 2025. https://orcid.org/0009-0006-5332-6372

Morris, S. y Joseph, J. (2010). "Corrupción y políticas en América Latina: Dinámicas nacionales y regionales". Consultado el 10 de febrero de 2025. https://www.rienner.com/title/Corruption_and_Politics_in_Latin_America_National_and_Regional_Dynamics

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2019). *Good Practices for Performance Budgeting*, 7.

Peces, G. (2004). *Ética, poder y derecho.* México: Fontamara (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política) (83) 55.

Presupuesto de Egresos de la Federación (2024). Cámara de Diputados. *Diario Oficial de la Federación*, México.

Presupuesto de Egresos del Estado de México (2023). Cámara de Diputados. *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno*, Gobierno del Estado de México.

Ramírez, S., Ortiz, L. y Alvarado, R. (2020). "EPN: La corrupción como sello de gobierno". Mexicanos contra la corrupción. Consultado el 11 de febrero de 2025. https://contralacorrupcion.mx/epn-la-corrupcion-como-sello-de-gobierno/.

Ramos, M. y Álvarez, F. (2019). "El control de la corrupción en América Latina: agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción". *Documento de Trabajo,* 11 (2ª época), Madrid: Fundación Carolina. https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/07/DT_FC_11.pdf

Rawls, J. (1971). "Teoría de la Justicia", 427. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (2024). Informe de Fiscalización 2024, México, 28.

Statista (2024). "América Latina: índice de percepción de la corrupción por país en 2024". https://es.statista.com/estadisticas/1073892/america-latina-indice-percepcion-corrupcion-pais/

Statista (2023). "Casos de corrupción por tipo de trámite en México en 2023". https://es.statista.com/estadisticas/625171/casos-de-corrupcion-por-tipo-de-tramite-mexico/

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). Derechos humanos y sus garantías. Su Distinción. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* Tesis: XXVII.30.J/14a (10a), libro 17, (T.II), 430.

Transparencia Internacional (2023). Índice. *Corruption perceptions index 2023.* https://images.transparencycdn.org/images/CPI-2023-Report.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime. (2018). *Manual de Gestión Basada en Resultados y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.*

Universidad Panamericana (UP) (2021). *El papel de la ética pública en el combate a la Corrupción.* Escritos de la escuela de Gobierno y Economía. https://blog.up.edu.mx/posgrados-de-gobierno-y-economia/dos-perspectivas-sobre-la-etica-en-la-politica

Ética y corrupción en el contexto del nuevo Poder Judicial mexicano

Félix Dóttor Gallardo*
Juan Carlos Fabela Arriaga**
Cristina Eugenia Pablo Dorantes***

Introducción

Para quienes están inmersos en la vida jurídica, e incluso para quienes son ajenos a este ámbito, ha sido un hecho notorio la modificación normativa relativa a la reforma judicial, donde se cambia de forma sustancial la estructura, el funcionamiento y el nombramiento de quienes integran el Poder Judicial; de un sistema de carrera judicial se abre paso a un régimen de elección popular de los titulares de los órganos judiciales, lo cual implica un cambio de paradigma funcional y organizacional.

Al cambiar todo el andamiaje de acceso a los cargos de mayor rango dentro de este poder, existen altas posibilidades de que una de las consecuencias sea un cambio en la conducta de quienes integran este poder, que implicaría a los servidores públicos, desde el menor rango, mediano y hasta los de alta jerarquía, razón por la que vale la pena reflexionar hasta dónde es posible que el cambio de conducta pueda afectar aspectos sustanciales respecto a la forma de comportamiento de los servidores judiciales.

De lo antes mencionado, se desprende el origen de las reflexiones que se realizan en este capítulo, a partir de las siguientes interrogantes: 1. Si desaparece la carrera judicial, ¿habrá un cambio de comportamiento en los servidores que integran los órganos de justicia? 2. Si se ignora la preparación, antigüedad, conocimientos y méritos de los servidores judiciales al desaparecer la carrera judicial, ¿cambiará la conducta de los integrantes de los órganos judiciales?

* Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: fdottorg811@profesor.uaemex.mx
** Facultad de Ciencias de la Conducta, Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: jcfabelaa@uaemex.mx
*** Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: cepablod@uaemex.mx

Para dar respuesta a estas reflexiones se aborda, en un primer aspecto, el análisis breve de la evolución de las reformas más significativas en el contexto moderno cercano y en el contemporáneo, que abre un panorama del estado de cambio que ha sufrido el Poder Judicial federal; en segundo aspecto, se reseña, de forma breve, lo referente a la ética judicial y su relación con el comportamiento de los servidores públicos judiciales. En el tercer aspecto se hace referencia a la importancia de la frónesis, como elemento de trascendencia en el actuar del juzgador y de sus subordinados; luego, da paso a un análisis de la integridad con la que se deben conducir los integrantes de los mecanismos de impartición de justicia. Asimismo, se analiza el efecto Chum, para referenciar la atención que la autoridad otorga a las cifras negras y se mencionan los elementos que pueden impactar en la profesionalización. Finalmente se concluye con una valoración de la integridad de los servidores públicos, en proporción a los elementos de acceso a ascensos y mejores condiciones laborales.

Reforma Judicial

Al realizar una breve búsqueda de la forma en que se ha desarrollado el Poder Judicial del Estado mexicano es posible percatarse que su evolución ha sido accidentada, pues desde su institucionalización en la Constitución mexicana tal parece que su diseño fue a partir del esquema establecido en la ley suprema norteamericana de 1787 (Natarén, 2005). Y con mucha razón puede ser que sea cierta esta afirmación, ya que hay algunos ejemplos que nos pueden servir de base para aceptarlo, como es el artículo 133 de nuestra carta fundamental, que es el sustento del control difuso de la Constitución, que de forma enunciativa otorga la potestad a todos los jueces, sin importar su competencia ni grado para realizar el control de la Constitución y que es una copia del diseño de control constitucional de Estados Unidos de América, el cual era un artículo nugatorio hasta la reforma constitucional de 2011, pues con antelación a ese año, a pesar de la existencia de ese precepto constitucional, el control constitucional se encontraba monopolizado por el Poder Judicial de la Federación, excluyendo a los jueces ordinarios de la realización de esta función.

No es propósito de este capítulo realizar un examen profundo de la evolución del Poder Judicial en México, sin embargo, a efecto de contar con algunas referencias del desarrollo de este, es deseable señalar ciertas particularidades de las reformas que estimamos de más alta trascendencia en el contexto contemporáneo y en tiempos no tan lejanos.

De singular trascendencia es reseñar lo que decía el conocido jurista Héctor Fix-Fierro (2002), al señalar que "el Poder Judicial más que un tercer poder ha sido un poder de tercera", al considerar que este no tenía una relación igualitaria con respecto a los otros poderes en cuanto a autoridad, prestigio social y recursos

económicos. Esto parece gracioso, porque si bien es cierto que esta afirmación se realizó hace más de 20 años, de acuerdo con el desarrollo histórico, parece que dicha circunstancia había sido superada.

En este contexto, el Poder Judicial, por lo menos en la última década, se había constituido como contención a los excesos de los actos de los otros dos poderes, por lo que se considera que su fuerza había aumentado, a tal grado que anulaba actos tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo.

Por lo anterior, cobra relevancia reflexionar qué sucederá con el funcionamiento de este poder una vez pasado un tiempo después de la ejecución total de la reforma judicial de 2024, en el momento en que se empiece a visualizar la postura y criterios de los nuevos operadores del sistema judicial, pues está en suspenso saber si seguirá operando como contención de los otros poderes o si se convertirá en un poder subordinado a los otros dos poderes.

Solo por contar con algunas referencias que cambiaron de forma importante el sistema judicial, vale la pena recordar aquellas reformas que trascendieron a la sustancia del esquema de funcionamiento judicial en el contexto contemporáneo.

Antes de entrar a reseñar algunas de las modificaciones del sistema judicial en México, se ha considerado de utilidad recordar la forma en que se encontraba el Poder Judicial en su diseño original; en este sentido, la redacción primaria de la Constitución de 1917 preveía que el Poder Judicial de la Federación se asentaría en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito y de Distrito. En cuanto a la Suprema Corte, se establecía compuesta por 11 ministros y solo podía funcionar en pleno, y las determinaciones se tomaban por mayoría absoluta de votos.

En cuanto a la designación de los ministros, se encontraba previsto que la Legislatura de cada entidad federativa haría la propuesta de un candidato y serían electos por el Congreso de la Unión. Una cuestión de relevancia es que se establecen dos regímenes transitorios de los ministros, pues se estableció que los primeros electos durarían solo dos años en su encargo; los siguientes electos, cuatro.

A partir de 1923 se estableció un régimen permanente de inamovilidad con una causal de remoción, consistente en observar mala conducta; y mediante el juicio de responsabilidad que se entablara para tal efecto, este régimen de inamovilidad también fue aplicado para magistrados de circuito y jueces de distrito (DOF, 1917).

Valdría la pena distinguir que dentro del funcionamiento del sistema judicial han sido dos las vertientes que han hecho mutar al Poder Judicial en el devenir histórico; la primera, concerniente al funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y la segunda, la atinente a los demás órganos, tanto administrativos como jurisdiccionales.

En el primer aspecto, una cuestión de gran significado es lo referente a la Corte, que en la reforma de 1987 se modificaron diversos preceptos constitucionales respecto a este órgano supremo, pero, de singular importancia el artículo 107; así, una función que fue modificada fue que se reservó a la Suprema Corte el análisis de

cuestiones meramente constitucionales, dejando como atribución exclusiva de los Tribunales Colegiados de Circuito el análisis de la legalidad de los actos, pues de forma lógica se consideró en la iniciativa de reforma que la Suprema Corte debía avocarse a la interpretación definitiva y a la salvaguarda de la Constitución, lo que implicaría un detrimento en el volumen de asuntos sometidos a su estudio, con lo que se impartiría una mejor justicia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000).

Por otra parte, en general, en la reforma de 1987 se confirieron mayores atribuciones al Poder Judicial federal, pero una cuestión que es imprescindible destacar es que gran parte de las reformas al Poder Judicial federal han girado en torno al juicio de amparo.

Una cuestión de relevancia que vale la pena recordar es que en la exposición de motivos de la reforma de 1987 se hace un balance positivo de la actuación de los Tribunales Colegiados de Circuito en la impartición de justicia, pues se advierte con características de prontitud, imparcialidad, gratuidad e integralidad, asimismo, al dar materialización a lo estipulado constitucionalmente respecto a la justicia, esto derivado preponderantemente de dos circunstancias: por una parte, la descentralización de su localización física, y por la otra, la inamovilidad de los titulares de dichos órganos colegiados, que se estimó incidían en su independencia y objetividad, además, de que el método de la Suprema Corte para escogerlos había generado respeto por su preparación, experiencia, imparcialidad y honorabilidad (SCJN, 2000).

Otra reforma que históricamente se considera de gran calado dentro del desarrollo del Poder Judicial es la expuesta en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, de la que atinadamente José Ramón Cossío (2001) señala que se reduce a tres aspectos: dar nuevas atribuciones a la Suprema Corte para convertirla en un tribunal constitucional; modificar el *statu quo* integral de la figura de los ministros, desde los requisitos para acceder al cargo, las formas de nombramiento y los periodos de permanencia en el cargo; y la creación del Consejo de la Judicatura Federal.

En el primer aspecto es posible apuntar que el diseño que se trazó para volver a la Corte un Tribunal Constitucional (calidad que nunca pudo lograrse) partió de ampliar su espectro de acción para proteger a la Constitución, al aumentar las hipótesis de las controversias constitucionales para fallar los conflictos entre los poderes, así como la instauración de las acciones de inconstitucionalidad para resolver posibles contradicciones entre normas generales y la Constitución, como un medio de control accesorio al juicio de amparo, con la diferencia de que, respecto de estas acciones, se previó que solo se encontraran legitimados para ejercerlas ciertos entes públicos y políticos distintos a los individuos como particulares (Cortez y Salazar (2019).

Por lo que respecta al *statu quo* de los ministros, se reestructuró completamente al instaurarse un órgano administrativo, denominado Consejo de la Judicatura

Federal, que se concibió para absorber funciones administrativas, así como funciones de disciplina para los órganos jurisdiccionales inferiores a la Suprema Corte y para materializar la carrera judicial, con lo que la Suprema Corte se vería mitigada en cuanto a la carga laboral de esas actividades para dejarle solo funciones de naturaleza jurisdiccional constitucional.

A pesar de que en ese momento se concibió como un órgano autónomo de la Corte, en la reforma de 1999, en sentido contrario, se subordinó a la Suprema Corte, y es de relevancia decir que dicho órgano había venido subsistiendo en sus funciones con el diseño original hasta la reforma actual del 20 de diciembre de 2024, donde es sustituido por un tribunal de disciplina judicial y un órgano de administración judicial.

La reforma judicial de 2024, que se encuentra en pleno desarrollo y operación, representa un cambio paradigmático en los cimientos y en el funcionamiento de la impartición de justicia; voces de muchos expertos, como Diego Valadez, Javier Laynez, entre otros, señalan que fue un retroceso, en diversos ámbitos, del Poder Judicial. Por su parte, el grupo parlamentario que aprobó la reforma señala que esta era necesaria para abatir diversos vicios que habían trascendido al funcionamiento del Poder Judicial.

La reforma en mención fue presentada por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024; mediante esta, se modifica el andamiaje del funcionamiento del Poder Judicial. A continuación se mencionan algunas de las particularidades más relevantes.

De la modificación al artículo 94 constitucional (DOF, 2024) se desprende que:

- Desaparece el Consejo de la Judicatura Federal, seccionando sus funciones para ser sustituido por un órgano de administración judicial, que asumirá las actividades de administración y un Tribunal de Disciplina Judicial, que se advierte como la dependencia encargada de la vigilancia de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación.
- Se disminuye la cantidad de ministros integrantes de la Suprema Corte, de once a solo nueve.
- Se eliminan las dos salas en que podía funcionar la Corte, para imponer que este órgano supremo solo podrá funcionar en pleno, y los motivos que sustenten las resoluciones de la Corte serán obligatorias si la resolución se tomó por mayoría de seis votos.
- Se establece un tope de remuneración para quienes estarán al frente de los órganos jurisdiccionales que componen el Poder Judicial de la federación, determinándose que no puede ser mayor al del titular del Ejecutivo.

De la modificación al artículo 95 constitucional se advierte que:

- Se cambian los requerimientos para ser elegible al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, adicionándose que debe tener un promedio general de calificación mínimo de 8 puntos en la Licenciatura en Derecho y de 9 puntos en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura o en algún posgrado; haber residido por lo menos dos años en el país antes de la publicación de la convocatoria; no haber desempeñado el cargo de secretario de Estado, fiscal general de la federación, legislador federal o gobernador durante el año previo a la publicación de la convocatoria.

En la innovación al artículo 96 constitucional se estipula el cambio en la senda para ocupar la titularidad de los órganos jurisdiccionales, al señalar que serán elegidos de manera libre, directa y secreta, lo que hace un cambio toral en la designación y nombramiento de los impartidores de justicia.

No pasa desapercibido que en el párrafo octavo del dispositivo 94 de la Constitución federal quedó establecido que las normas determinarán las formas y los procedimientos de los concursos para integrar los órganos jurisdiccionales.

Precisamente, debido a que el método de selección de los titulares de los órganos jurisdiccionales ha cambiado diametralmente con motivo de la reforma de diciembre 2024 —que ya está en pleno funcionamiento— es que resulta de gran importancia reflexionar si las virtudes que generó el método de selección anterior —consistentes en la preparación, rectitud de conducta y perseverancia de los servidores judiciales— se conservarán o mutarán, pues es innegable la alta preparación que procuraban los servidores judiciales, lo que repercutía en la calidad de la aplicación del derecho; sin embargo, derivado de que ahora los titulares de los órganos jurisdiccionales se eligen mediante sufragio, se genera un posible riesgo en cuanto al actuar de los titulares de los órganos jurisdiccionales, lo que va en cascada hacía los servidores judiciales subordinados a ellos.

Ética judicial

Como es de conocimiento general, la ética tiene como objeto la filosofía moral y se avoca al análisis de la conducta humana y a todo lo que gira en torno a las formas de comportarse, desde aspectos como el bien y el mal, lo correcto y lo incorrecto, las virtudes y los vicios; además, tiene como concepto paralelo a la moral, aunque muchos identifican a la ética como el examen de la moral. Por otra parte, algunos consideran que en realidad la ética se refiere a una conciencia personal e independiente y la moral a un campo de observancia de reglas establecidas por la sociedad (Ortiz, 2016).

En lo que respecta a la ética judicial, se puede explicar desde diversos aspectos, uno de ellos es el deontológico, que considera preponderantemente que

las resoluciones serán correctas si se encuentran apegadas a normas morales derivadas del sistema jurídico de forma independiente, imparcial y motivada, como lo señala De Fazio (2019); sin embargo, parece que en realidad lo ético o antiético se realiza en proporción directa de las normas que lo imponen, entonces, la conducta de los juzgadores se tendrá que ajustar a ciertos principios impuestos por el sistema correspondiente.

Derivado de las reformas al Poder Judicial, y como se ha comentado, lo relevante en este momento no solo es visualizar la posible ética en el actuar de los juzgadores como titulares de los órganos jurisdiccionales, sino hacer un ejercicio de prospectiva del actuar de todos los integrantes de los órganos jurisdiccionales que, si bien se sabe que en ellos no descansa la responsabilidad de la emisión de las resoluciones, es un hecho notorio que en ellos se soporta toda la estructura que concluye en las determinaciones, por lo que es innegable la importancia que tiene el comportamiento de los servidores judiciales como parte preponderante de la tramitología judicial, que puede afectar la velocidad, la eficacia y hasta el sentido de las resoluciones.

Por su parte, la ética del comportamiento de los servidores judiciales, en cuanto a la preparación, probidad y hasta el cuidado de su trabajo, puede evitar que caigan en actos de corrupción, que en gran parte descansaba en la carrera de ascensos que podían tener hasta lograr la titularidad del órgano jurisdiccional, lo que ha desaparecido con la reforma de diciembre de 2024; pero, incluso es probable que esta reforma afectará la ética del comportamiento de los propios juzgadores electos por sufragio, pues por una parte sustentarán su potestad en una elección del pueblo y, por otra, también estarán conscientes de que no será necesario prepararse profesionalmente, pues su permanencia en el cargo no dependerá de ese elemento.

Un ejemplo referente a la ética de quienes contendieron para obtener la titularidad de algún órgano jurisdiccional se puede apreciar, como lo señala Merino (2025), en el hecho de que el Instituto Nacional Electoral anuló el triunfo de 46 candidatos por no reunir el requisito de contar con un promedio mínimo de 8 de calificación en la licenciatura, o de 9 en posgrado, lo que deja al descubierto algunas cuestiones de relevancia, que se describen a continuación: que si no hubo filtros con antelación a la elección ni siquiera para verificar los promedios de las calificaciones de los aspirantes a titulares de órganos judiciales, se puede inferir que tampoco existieron filtros para verificar la ética y la integridad de las personas aspirantes. Este este hecho demuestra que una gran cantidad de candidatos no tenían una conducta recta ni de probidad, pues a pesar de saber que no contaban con los requisitos mínimos de forma exigidos por la ley, no solo se registraron, sino que fueron aprobados por las comisiones que constituían los filtros para posibilitar el tener acceso a las candidaturas; pero ahí no terminó la cadena de eventos, pues, en realidad, el desenlace derivó en su reconocimiento como ganadores y ganadoras de las elecciones.

Frónesis

En la vida institucional de la justicia en México se ha velado para que los impartidores de justicia puedan contar con el perfil deseable a su encomienda, con la finalidad de hacer frente a factores exógenos que puedan trastocar su juicio y, por ende, la impartición de la justicia, con las implicaciones que conllevan.

En tal sentido, se ha privilegiado la carrera judicial como aspecto toral en la formación teórica, analítica y conductual del impartidor de justicia, ya sea juez o magistrado —así como sus subordinados—; por lo tanto, desde el ingreso, permanencia y promoción del personal relacionado con la vida de los juzgados se procura la toma de conciencia de la labor trascendental en la relación justicia y vida social.

De acuerdo con Saldaña (2019), mediante la profesionalización del servidor jurídico se busca garantizar personas idóneas que cuenten con los elementos del derecho y la ciencia jurídica, apoyándose de otras ciencias para la atención de los conflictos sometidos a la vía jurisdiccional, además de ser la probidad respectiva que permita ser un ejemplo del juez para los ciudadanos.

De igual manera, la profesionalización —concebida más allá de la actualización de conocimientos—, como una forma de vida que permite compartir e introyectar conocimiento que se va generando día a día por diversas ciencias que procuran entender el comportamiento humano y la vida social, hace del juzgador un elemento toral para la convivencia social, mediante su labor de impartir justicia.

Cabe mencionar que dicha capacitación se inicia desde las escuelas de derecho y, de manera concreta, en los programas de capacitación que se llevan a cabo tanto en el Poder Judicial federal como en los poderes judiciales estatales, mismos que mediante la carrera judicial habían establecido bases y lineamientos que posibilitaban de manera objetiva y transparente la participación de personal capacitado para ocupar puestos fundamentales, como el de juez, magistrado e, incluso, en la más alta esfera: ministro, para que respondieran a las exigencias de las dinámicas conflictivas sociales y del bagaje científico desarrollado por la ciencia del derecho; no obstante, la capacitación hacia él, o la profesional de impartición de justicia que se venía realizando en nuestro país, ha presentado situaciones de duda desde el ejecutivo federal, lo que ha puesto en entredicho la actuación del juzgador suscitando desconcierto, molestia e, incluso, repudio por posibles actos de corrupción —que por cierto, solo fueron reseñados sin datos cuantitativos y probatorios que permitieran evidenciar una visión sustentada de la corrupción atribuida de forma genérica—, entendida por Nathaniel Leff (1964, citado en INEGI, 2016) como: "un conjunto de normas y prácticas extralegales que son usadas por individuos y grupos para ganar influencia en las acciones de la burocracia". De esta definición podemos comprender entonces que la corrupción se refiere a actividades fuera de la ley para ser favorecidos por actos del Estado.

En lo que respecta a la corrupción judicial, y entre las causas en las que han coincidido estudiosos del tema, está la falta de independencia que se puede observar de dos formas según Carbonell (2019, p. 6): "una externa, respecto de los principales actores sociales y políticos; e interna, que hace que los jueces inferiores sigan las "instrucciones" y protejan los intereses de los jueces superiores".

Por lo tanto, según Simental (2019), en la actuación del juzgador es necesario la transparencia como elemento ético, ya que esta permite transparentar la actuación de los actores judiciales en beneficio de la ciudadanía.

En el contexto narrativo de la corrupción, nepotismo y daño que se hecho a la sociedad desde el Poder Judicial federal, a propuesta del Ejecutivo federal se reformó en 2024, como se reseñó en páginas anteriores, por lo que la ciudadanía tiene ante sí el ejercicio de la elección de jueces o magistrados, que en el imaginario social se apela a la elección de los mejores perfiles y donde resulta relevante la cuestión ética de los que aspiran a ocupar dichas encomiendas y permitir dignificar la vida de los tribunales, sin que se advierta algún elemento de trascendencia para considerar que se elegirán los mejores perfiles.

El perfil del nuevo juzgador deberá, entre otras situaciones, considerar o repensar la frónesis o sabiduría práctica y la integridad judicial como elementos deseables en el perfil del juzgador.

Si se toma en consideración a Aguilera (2019, p. 66), la frónesis o sabiduría práctica es: "la capacidad de reconocer los requerimientos que las situaciones imponen al comportamiento [...] en la habilidad de detectar las distintas razones que por la acción se da en cada caso concreto". Lo anterior exige que el juez tenga apertura mediante la flexibilidad cognitiva de la incorporación de diversos datos, aún en casos parecidos, para facilitar el conceptualizar más allá de la propia norma jurídica los elementos no tangibles que pueden estar involucrados en algún determinado hecho o controversia por resolver, con la finalidad de procurar el mínimo de error, ya que lo que está en juego es la vida de las personas, así como el cuidado del tejido social; de no ser así, podría ser el actor que permita escaladas de conflicto con desenlaces de violencia, poniendo en duda la actuación de la institución judicial.

En la toma racional de la decisión del juzgador se puede aludir a la siguiente interrogante: ¿puede verse afectada la toma de decisión ética del juzgador por cuestiones emocionales?

El ser humano presenta la interrelación entre pensamiento, emoción y comportamiento, por lo que las determinaciones y acciones en su toma de decisión están permeadas de esta situación. Por tanto, es recomendable que el juzgador conozca sus emociones y cómo éstas pueden influir al momento del análisis, disertación y resolución de los casos que se le presentan, con la finalidad de lograr la objetividad en las resoluciones que dicta.

Por otra parte, el juzgador se enfrenta cotidianamente al modelo conceptual y emocional que le presentan los ciudadanos, resaltando, en muchos casos, aspectos

de desesperación, odio, a la vez que de esperanza y de deseo de que el juzgador pueda, de manera sabia, identificar la verdad de la vida, que puede estar detrás de la verdad legal. En este contexto, la verdad legal, enfocada a lo establecido por los códigos, puede, en muchas ocasiones, estar distante de la verdad de la vida, o bien, oculta por la astucia del litigante, que procura establecer la duda razonable en el juzgador, a la par de la descalificación de los argumentos de la parte opositora, donde se encuentra una lucha por la posesión de la narrativa en los juzgados. Ante tal situación, el juzgador tendrá que considerar que el dominio de una u otra "no reparan los lazos rotos ni atenúan el trauma de la violencia. Por el contrario, las narrativas de los juzgados son reduccionistas, acusatorias y generadoras de conflicto" (Cobb, 2016, p. 48).

Cabe mencionar que la actuación del juzgador no se limita solamente a mirar la ley, sino también a identificar en las narrativas las implicaciones emocionales, la inclusión y exclusión de la realidad que se le presenta, así como a modelar conductas de una persona sabia, con la intención de construir ciudadanos responsables en los conflictos o delitos que se le presentan.

Kristján Kristjánsson (2023, pp. 437-456), al emplear lenguaje psicológico, plantea que la *phronēsis* "es una capacidad metacognitiva [...] puede que exista otro concepto psicológico reciente más relevante: las meta emociones".

En este mismo orden de ideas, Kristján Kristjánsson señala que es necesario educar en las emociones involucradas en la *phronēsis* desde etapas iniciales del ser humano y, en este caso concreto, desde las universidades, con la intención de aspirar a contar con personas fronéticas que, independientemente del rol que jueguen en la estructura de la justicia, puedan visualizar decisiones que favorezcan, en el más amplio sentido, a los ciudadanos y la sociedad.

En la función no solo del juzgador sino de sus subordinados se tendrá que continuar con la capacitación y atención de las situaciones emocionales que puedan elevar su sabiduría, ya que, en lo cotidiano, hace frente a la conflictividad humana e, incluso, la maldad.

Dicha sabiduría puede posibilitar el estar atentos a las trampas emocionales que pueden estigmatizar a las personas e, incluso, al propio juzgador, y que pueden llevar a situaciones de deshumanización o asimetrías; la primera se apela desde los tiempos de Aristóteles a que las personas puedan en su vida cotidiana procurar decisiones que logren dimensionar puntos medios o favorables a ciudadanos.

Integridad judicial

Paralelamente a la cualidad de la frónesis o sabiduría práctica, se considera que el juzgador debe contar con integridad judicial, ambas como virtudes básicas inherentes al juzgador.

Con relación al elemento de la integridad judicial, se ha considerado por el sector jurídico que el juzgador debe ser una persona íntegra, no solamente en cuanto a su persona, sino también en el respeto de la investidura judicial y a los ordenamientos jurídicos, circunstancias que lo hacen una persona distinta al común de los ciudadanos: investido de un conocimiento propio y amplio de las dinámicas sociales, así como del comportamiento humano implícito en la norma jurídica por él atendida.

Para este caso, es necesario retomar la concepción de integridad que señala Juan Mendoza (2006, párr. 13): "como esa voluntaria y estricta sujeción a valores, a normas de conducta recta y honesta, compatibles con la verdadera calidad humana". Derivado de lo anterior, la integridad judicial implica que los servidores judiciales se comporten recta y honestamente, apegados a virtudes humanas.

Para apoyar el desarrollo de la integridad judicial se han propuesto estrategias que van desde códigos de ética hasta redes mundiales que buscan desarrollar y fortalecer los principios de Bangalore[1] (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) (ONUDD, 2019) sobre la conducta judicial, donde se procura hacer frente a situaciones que dañan la justicia, como la corrupción.

Como se sabe, la corrupción perjudica a la sociedad y a las personas, ya que se realizan conductas de manera oculta y clandestina contrarias a la ley, lo que genera situaciones de desigualdad entre los seres humanos, por lo que los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas son primordiales (Contreras, 2022).

En concordancia con Contreras (2022), se infiere que se necesitan instituciones sólidas de transparencia y rendición de cuentas, con personal ético y probo, que respeten la integridad judicial por bien propio y el de los otros.

Para abatir la maldad que se expone en la corrupción se ha recurrido a códigos de conductas que parecen no ser suficientes y, por tanto, el reto es mayor para el nuevo juzgador, quien tendrá que ser consciente de la responsabilidad que implica la voluntad que los ciudadanos depositan en él al momento de elegirlo, ya que no solo se prefiere a una persona sino a un símbolo de respeto, admiración y esperanza. Jorge García (s./f.) coincide en que su encargo (del juzgador) no se limita a juzgar correctamente, sino que su conducta debe ser honorable para ser un ejemplo dentro de su entorno social. Por tanto, se deben hacer esfuerzos para que el juez pueda no solo ser legal, sino legítimo, con la intención de que los ciudadanos puedan percibir con claridad la justicia en los asuntos que le han conferido (al juez); deberá demostrar que es una fuente creíble de justicia.

De acuerdo con el principio de *integridad* como elemento fundamental, el juez tiene que cerciorarse de que su conducta sea irreprochable, pues su actuar debe impactar en la confianza de la sociedad, como lo señalan los principios de Bangalore

[1] Código ético internacional que establece seis valores fundamentales para la conducta judicial: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad y competencia/diligencia.

(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) (ONUDD 2019). En ese sentido, en México se ha avanzado en transparentar la actuación del juez al implementar la justicia oral, lo que permite la intermediación visible del juzgador, de los ciudadanos y la atención que se brinda en el proceso.

Además, en cómo se imparte justicia, el juez tiene el reto de considerar lo ya establecido por los precedentes, corregir lo necesario y sentar nuevas líneas de razonamiento para atender la raíz de los conflictos y prever futuros, visualizando dicho razonamiento en las sentencias que dictará y dejará plasmadas para el observador razonable.

Al respecto de la integridad, Farrell (2005) considera que debe entenderse como virtud moral y como la exigencia de un comportamiento constante, que deberá tener en cuenta los precedentes de los juzgadores, analizar si existieron errores y corregirlos, así como sentar nuevos precedentes, tener la capacidad de dilucidar lo correcto e incorrecto para favorecer no solo al derecho, sino a la justicia, ya que esta no necesariamente está siempre contenida en la norma.

La integridad judicial que respeta la ley involucra principios rectores de conducta y valores que invitan a proteger la independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia, honestidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, los cuales deberán ser introyectados y ser parte de la filosofía y del actuar cotidiano del impartidor de justicia (Poder Judicial del Estado de México, 2005). Por lo tanto, el reto del nuevo juzgador electo por los ciudadanos y por los servidores judiciales a su mando deberá atender el fantasma de la imagen corrupta del funcionario judicial y mostrar, sin duda alguna, un modelo de persona que pueda ser guía para los ciudadanos.

Efecto Chum

Lo toral para efectos de este capítulo es la forma de conducirse de los nuevos juzgadores y del personal judicial subordinado (que no será nuevo), pues ellos trabajarán bajo el nuevo paradigma constitucional y legal del Poder Judicial, ya que este ámbito gubernamental actualmente labora bajo principios y sustentos jurídicos completamente diversos a los que fijaban su actuar con anterioridad a la reforma, lo que posibilita la mutación de conducta de ambos tipos de servidores públicos y, aunque el objeto del presente análisis radica en la función pública, es insoslayable que en el ámbito privado se materializan algunas cuestiones análogas.

Como ejemplo de lo anterior —en el ámbito privado que es donde surgió el efecto Chum—, se ve afectada la eficacia de las actividades privadas por circunstancias negativas que propician un mal desempeño en las funciones, en virtud del acceso a los trabajos, sin contar necesariamente con los perfiles idóneos, como posiblemente suceda con los nuevos juzgadores.

Si bien el término efecto Chum es más utilizado en el medio de los negocios, *marketing* y telecomunicaciones para referirse a la tasa de abandono de los clientes, lo cierto es que, al ser un concepto desarrollado dentro del análisis de datos y de estrategia de retención de usuarios, se empleará en la observación y en la gestión de la autoridad ante la atención del crecimiento de índices de cifra negra.

En el entorno de la administración pública y de la gestión de la aptitud humana, la idea del efecto Chum, aplicado a la rotación del personal, sigue principios similares a los del *chum rate,* aunque su uso en este ámbito es menos común.

El término Chum se popularizó en estudios de mercado y gestión empresarial en las décadas de 1990 y 2000, especialmente en empresas de servicios de suscripción, como telecomunicaciones y *software;* sin embargo, no hay una persona específica a la que se le atribuya su creación.

El efecto Chum, aprovechado en el campo administrativo-gubernamental, se refiere a la práctica mediante la cual el acceso a cargos públicos se otorga en función de vínculos personales o compromisos adquiridos, en lugar de la capacidad o mérito profesional, lo que conduce a la ausencia de eficiencia, la transparencia y legitimidad del aparato estatal.

En el ámbito gubernamental, el efecto Chum expone elementos diversos a la capacidad, como los compromisos adquiridos, el amiguismo, entre otros, a los que se les otorga preponderancia para permitir el acceso al desempeño de funciones públicas, lo que en realidad se traduce en presupuestos de desvalorización que a la postre tienen resultados negativos, en virtud de que las actividades públicas no son ejercidas por las personas mejor preparadas, como lo señala Lindor (2019, p. 102): "Los principios de mérito y justicia son opuestos al efecto Chum como nuevo concepto para explicar la pérdida de valoración de la calificación por idoneidad en oposición al amiguismo, el cual afecta el desempeño eficiente, la credibilidad y la igualdad de oportunidades en la función pública".

Al crear estrategias en la administración pública para una mejor atención al usuario resulta relevante un estudio que sustente la selección de personal, la capacitación y el servicio civil o judicial de carrera, este último muy cuestionado específicamente en la gran reforma judicial de 2024 —por cierto, muy desaseada—, ya que esta contiene un ejemplo, por demás ilustrativo, donde se resta importancia a la capacidad, ya que la subordina a una elección popular, en la que se soslaya la idoneidad, los méritos profesionales, pero, de forma trascedente, la experiencia en la operación del sistema judicial.

La axiología, de manera abstracta, debe estar presente en el buen ejercicio de la administración gubernamental, así como lo establece el Programa Rector de Profesionalización (PRP) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que se encuentra reglamentado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LSNSP), que regula los procesos de selección de aspirantes, la permanencia, el desarrollo y la promoción, en donde se establece la

capacitación en todos los niveles. Una vez que la selección pasa por un procedimiento minucioso —al menos así lo establece la normatividad— y acredita el control de confianza, comienza la capacitación, para dar paso al certificado en atención al usuario. Hasta ese momento es ideal el proceso, la pregunta es: ¿en qué momento se pierde la confianza y llegamos al crecimiento de la cifra negra?

Las estadísticas ayudan a tomar decisiones correctas; los instrumentos de evaluación y rendición de cuentas son esenciales para reestructurar con ética la profesionalización en el servicio público y, en el caso que nos ocupa, en el servicio judicial los instrumentos legales de estos procesos existen.

Principios del Programa Rector de Profesionalización

La ética pública es un término siempre presente en la selección de personal y en el servicio civil de carrera, aunque en la política y en las funciones de elección popular debiera ser una realidad, pero no lo es, por lo que ahí comienza la destrucción del deber ser. Cuando Ortega y Gasset (1996) reflexiona sobre la moral, la responsabilidad y la función del individuo, en su obra la Rebelión de las masas, plantea la diferencia entre el hombre-masa y el hombre-selecto. Al respecto, dice que mientras el primero actúa sin reflexión y con falta de compromiso ético, el segundo es consciente de sus responsabilidades y busca la excelencia en sus funciones; como consecuencia, el servidor público del sistema de justicia, al haber sido elegido —en un proceso de selección individual—, debería atender, mínimo, los principios del PRP, que organiza la profesionalización de los encargados del sistema de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario; es decir, policías, ministerios públicos, asesores legales, peritos y custodios.

Aunque los principios del Programa Rector de Profesionalización (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2025) establecen un plan de profesionalización de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario, deberían ser observados por el personal de administración de justicia, con independencia de lo que establezca la normatividad dirigida a ellos; de estos principios, destaca el de *profesionalización,* que es tendiente a desplegar las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos; así como el de *integralidad,* que tiene como finalidad un aprendizaje trascendente en aspectos éticos, mentales y de comportamiento.

Desde esta perspectiva, el código de ética de las personas servidoras públicas del Gobierno federal, que se encuentra en la página oficial del Gobierno de México (*s./f.*), y la filosofía de Ortega y Gasset, convergen en intereses del Gobierno federal, basados en los siguientes estándares:

1. Vocación de servicio. Un funcionario debe actuar con compromiso hacia el bienestar común, no por interés personal.
2. Responsabilidad individual y social. Cada decisión tiene consecuencias para la sociedad, por lo que debe tomarse con prudencia y ética.
3. Excelencia y preparación. Ortega y Gasset (1996) defiende la necesidad de que cada persona desempeñe su función con profesionalismo y conocimiento.

Parece una pugna existente entre la profesionalización, la ética y la administración pública lo que impide la calidad del servicio público, pues si bien los individuos encargados de la gestión pública tienen la obligación de la capacitación, la permanencia en razón de esa actualización y la especialidad para el crecimiento como profesional y como persona, también es cierto que las condiciones laborales son un impedimento en el deber ser de este desarrollo y crecimiento profesional, circunstancia que se había entendido en el servicio judicial de carrera y que ahora, con la reforma, queda en incertidumbre si será aún relevante o se olvidará.

La Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública (ENCOAP) del INEGI inicia a partir de una invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con la finalidad de medir la confianza en las instituciones de la administración pública, reflejada en la gobernanza; esta mide a las personas, a los servidores públicos y también a las propias instituciones, su capacidad de respuesta, confiabilidad, apertura e imparcialidad, es decir, la calidad del servicio y el nivel de satisfacción. 30 países miembros de la OCDE realizan este tipo de medición. De América Latina y el Caribe son: México, Costa Rica, Chile y Colombia.

En las representaciones cuantitativas, el INEGI (2023) presenta que la confianza de mayores de 18 años en organizaciones internacionales es alta o moderadamente alta; un ejemplo en lo doméstico es la Guardia Nacional, con una medición de 59.9% y 58.1 %. Sería importante realizar este ejercicio de medición posterior a septiembre de 2025, pues fue el mes en que entraron en funciones los juzgadores que fueron electos de acuerdo a la reforma de septiembre de 2024.

Impacto en la profesionalización

Al aceptar que la reforma al Poder Judicial de septiembre de 2024 estableció un nuevo paradigma jurídico en su sistema organizacional y de labores, resulta probable una alteración en la conducta de los servidores judiciales, al considerar, por una parte, que los nuevos juzgadores no deben el nombramiento a su experiencia ni a la profesionalización, pues en realidad es consecuencia de un triunfo electoral, que posibilita que accedan al cargo personajes sin experiencia o sin el perfil profesional suficiente y necesario.

Por otra parte, los servidores judiciales de base, con la reforma multicomentada, se encuentran conscientes de que actualmente sus ascensos, por lo menos hasta el último escalafón de la cadena jerárquica —que sería la titularidad del órgano jurisdiccional (jueces, magistrados o ministros)—, ya no dependen de su conocimiento en la praxis judicial ni de su preparación profesional, por lo que los horarios y la inestabilidad laboral, derivados de la reforma a la organización judicial, pueden desincentivar la capacitación y el desarrollo profesional, ya que los funcionarios muy probablemente ya no verán un futuro a largo plazo en esta actividad, lo que se vería reflejado en la reducción de la eficiencia y la calidad del servicio, aunado a que si a lo anterior se adicionan circunstancias de amiguismo y nepotismo el problema pudiera agudizarse.

En este sentido, el pensamiento de Ortega y Gasset (1996), al respecto de la función pública, se traduce en la idea de que el servidor público debe estar preparado y consciente de su deber ético para actuar en beneficio de la sociedad.

- El servidor público debe ser un "hombre selecto", es decir, alguien que asume con seriedad su labor y que busca el bien común.
- Debe evitar la mediocridad y la corrupción, actuando con ética y transparencia.
- Tiene la responsabilidad de estar preparado y actualizado, ya que el desconocimiento puede llevar a decisiones erróneas o injustas.

En la obra *Misión de la Universidad* se enfatiza la importancia de la educación y la formación para quienes ocupan posiciones de poder.

Derivado de lo anterior, el deber ser del servidor público es actuar con conciencia, responsabilidad y un firme compromiso con la sociedad, máxime si tiene a su cargo altas funciones, como la de juzgar.

Valoración de la integridad del servidor público

En el mismo orden de ideas, el actuar de los servidores públicos judiciales, a la luz de la reforma constitucional y legal del diseño del Poder Judicial, puede modificarse, ya que se estima que si los servidores públicos perciben que su permanencia depende de relaciones políticas o decisiones arbitrarias, en lugar de que obedezcan al mérito y a la ética, puede erosionarse la confianza en las instituciones, lo que es aplicable en este momento en el Poder Judicial federal; con la reforma, el mérito y la ética pueden ser elementos de segunda, toda vez que para acceder a la titularidad de los órganos jurisdiccionales podrán ser electas personas que no hayan hecho una carrera dentro del servicio judicial.

La constante entrada y salida de funcionarios puede propiciar un entorno donde la corrupción y la falta de compromiso con la ética pública sean más frecuentes, ya

que los incentivos para actuar con integridad disminuyen cuando no hay estabilidad. En cambio, si se aplican mecanismos de evaluación justa y transparente para la permanencia y ascenso en los cargos judiciales, se fortalece la percepción de integridad y confianza en la función pública, por los propios servidores públicos y por la ciudadanía.

Por el contrario, la falta de mecanismos de evaluación origina poca preparación profesional, fallas por inexperiencia o la falta del perfil profesional idóneo para cargos de toma de decisiones, lo que da como resultado la ineficacia en la prestación del servicio público y una incidencia de quejas contra servidores públicos.

La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública (LSPCAP), que se expuso en el *Diario Oficial de la Federación* en 2003, fue en búsqueda del desarrollo democrático, con la finalidad de generar certidumbre y continuidad en la generación y en el desarrollo de las políticas públicas, así como de proporcionar respeto a las garantías laborales del servidor público. La ENCOAP no refleja la superación en el desarrollo democrático, por el contrario, con base en la organización civil México Evalúa (2024), el nivel de impunidad en México durante 2023 fue de 90%; asimismo, dicha organización civil reveló que en el país, a finales de 2024, el rango de impunidad fue de 90%, y que solo siete de cada 100 casos llegó a las fiscalías estatales, lo que muestra la medida de eficacia del servicio público, que a su vez tiene como resultado la confianza o no de la sociedad en los servidores públicos.

Ante estos datos, también se interpreta que la profesionalización en el servicio público pierde su eficiencia, dado que el ciudadano deja de confiar en que el servidor público dará la atención oportuna, eficiente y, en el peor de los casos, será víctima de un acto de corrupción.

Se debe apuntar que para que exista la corrupción se necesitan dos partes: quien solicita algún tipo de remuneración —por sí o a través de un tercero— para hacer lo estipulado por la ley; o bien, dejar de hacer o soslayar un requisito necesario. También se puede dar el caso de que se ofrezca algún estipendio al servidor público a cambio de omitir algún requisito o eximir de alguna obligación.

El expresidente Enrique Peña Nieto, en ejercicio de su mandato en 2014, dijo que la corrupción es un asunto de orden cultural; en este mismo orden de ideas, al exgobernador del Estado de México Carlos Hank González (periodo 1969-1975) se le atribuye la frase: "Un político pobre es un pobre político", bajo el esquema de que para ser político hay que justificar la corrupción faltando a la ética, para defender la forma de las condiciones de vida y los privilegios de quien se encuentra en un cargo público.

El efecto Chum y la valoración de la integridad del servidor público

Con la reforma al Poder Judicial se deja a un lado la carrera de los servicios públicos judiciales, pues para ser titular de los órganos jurisdiccionales ahora se requiere ganar una elección, lo que seguramente incidirá en la forma en que los trabajadores de este Poder se conduzcan.

Asimismo, en otros ámbitos gubernamentales, a pesar de que también existe normatividad referente al servicio civil de carrera y a la regulación de la profesionalización, se puede advertir la continua práctica de la meritocracia, ajena a la profesionalización, es decir, otorgando más valor al mérito personal en aspectos alejados a la preparación, como la lealtad, el trabajo de partido o el franco amiguismo para tener un nombramiento para la comisión de un cargo con alto grado de responsabilidad y de toma de decisiones, donde se le resta importancia al perfil profesional adecuado, a la actualización y a la continua capacitación en un régimen de transparencia y rendición de cuentas, lo que se vincula a lo que se considera el efecto Chum, en el sentido de que la falta de estas virtudes tendrá como resultado el aumento al abandono del usuario y al servicio público, lo que tendrá como consecuencia la impunidad, al no hacerse uso del sistema judicial.

Entonces, se puede apreciar que el servidor público, en estas circunstancias, adolece de los principios axiológicos de justicia, honorabilidad y ética, sin embargo, no se puede ni se debe considerar que la totalidad de los servidores públicos tienen estas características; pero también hay que considerar que queda afectada la credibilidad que se requiere para el buen funcionamiento de la gobernanza.

A pesar de que se advierte que los servidores judiciales desarrollaron una carrera más seria, en la que se destacó su profesionalización para tener acceso a ascensos laborales (lo que redundó en la ética de su comportamiento), es posible advertir que abandonaron difundir las virtudes de los servidores judiciales, lo que resultó que cuando existió la oportunidad de cambiar ese *statu quo* —mediante la reforma judicial de 2024— ello se realizó de forma muy sencilla, al destacar los defectos del sistema judicial ante la opinión pública y dejar de lado las cualidades que se desconocían. Como resultado de lo anterior, la sociedad no está enterada de las bondades de la carrera judicial.

En resumen, se puede válidamente afirmar que el efecto Chum en el sector público perjudica la profesionalización y la valoración de la integridad del servidor público al generar incertidumbre, desincentivar la especialización y erosionar la ética, porque le da mayor importancia a cuestiones ajenas a la capacitación y a la ética para lograr ascensos y mejoras en el servicio público. Para mitigar estos efectos es clave revalorizar y reforzar las políticas de estabilidad y de ascenso laboral, con la finalidad de materializar el servicio de carrera en el servicio público.

Reflexiones finales

La profesionalización implica en el juzgador un elemento toral para la convivencia social, al impartir justicia de forma correcta. Derivado del cambio en la forma de acceso a los más altos espacios en el Poder Judicial —que se constituyen en la titularidad de los órganos jurisdiccionales, lo que deja atrás la carrera judicial para dar paso a la forma de elección por voto—, actualmente se encuentra en incógnita la forma en que se conducirán tanto los nuevos juzgadores como el personal bajo su cargo, en lo que respecta a temas de profesionalización, probidad de conducta y constancia de los servidores judiciales; sin embargo, derivado de este cambio, se puede advertir la posibilidad de un cambio de comportamiento en los servidores judiciales.

Con independencia de lo atinado o destinado de la reforma judicial, no se advierten elementos para considerar que la elección por voto popular de los juzgadores tenga como resultado la designación de personas íntegras, con los mejores perfiles y con valores éticos para el ejercicio de la función, pues, como pudimos apreciar, la normativa no establece filtros para ese propósito y los filtros previstos ni siquiera han funcionado para los propósitos del diseño original de la reforma.

La frónesis implica una vinculación entre la función cognitiva, el aspecto emocional y las decisiones que muy probablemente se encuentran desarrolladas con la experiencia; sin embargo, en el caso de los juzgadores que no tengan una experiencia previa en el servicio judicial, existe la posibilidad de que las decisiones se pueden ver afectadas por adolecer de práctica judicial anterior, por lo que es ineludible reforzar la capacitación para disminuir las secuelas de la inexistencia de praxis judicial.

La integridad no solo implica una conducta legal, sino además legitimidad sustentada en independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, entre otras cualidades, lo que representa un desafío en la conducta del nuevo Poder Judicial, derivado de la nueva forma de acceso a la titularidad de los órganos jurisdiccionales.

El efecto Chum también se advierte en el servicio público y ahora con mayor riesgo de materializarse en el Poder Judicial, ya que en adelante se ignorará la profesionalización, el mérito y la ética, y se sustituirá por una elección del pueblo, que, en su mayoría, desconoce a fondo el funcionamiento del Poder Judicial; como consecuencia, no se tomará en cuenta la necesidad de que los servidores judiciales tengan perfiles experimentados, preparados y con méritos profesionales, por lo que probablemente esto incidirá en el buen o mal funcionamiento de la administración de justicia.

Un elemento que podría servir como termómetro para medir la eficacia del nuevo Poder Judicial es realizar ejercicios, como la Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública (ENCOAP) de INEGI, para verificar el funcionamiento y la percepción del ciudadano respecto al funcionamiento del nuevo diseño del aparato judicial.

Posiblemente el mayor incentivo para la preparación, rectitud de conducta y perseverancia de los servidores judiciales lo constituía la posibilidad de concursar y, en su caso, acceder a la titularidad de un órgano jurisdiccional en el momento clímax de su trayectoria como servidor público, mediante un ejercicio de carrera judicial, que desapareció de un plumazo con la aparición de la elección popular de los titulares de los órganos jurisdiccionales, lo que seguramente tendrá como consecuencia una mutación en la conducta de los integrantes del Poder Judicial.

A pesar de lo expuesto en este capítulo, es muy temprano para establecer de forma tajante si habrá un cambio positivo o negativo en la conducta de los servidores públicos integrantes del Poder Judicial, tanto los de base como los nuevos titulares de los órganos judiciales electos por voto popular, ya que, de realizarse este cambio, solo se podrá observar hasta que transcurra por lo menos un año a partir de la operación plena del nuevo sistema judicial.

Referencias

Agudelo, S. (1962). "Valoración de méritos". *Revista colombiana de psicología,* 2, 7, pp. 135-141.

Aguilera, E. (2019). "El papel de las virtudes públicas en la consolidación y fortalecimiento del Estado de derecho, con referencia especial a las virtudes judiciales". En Diego, O., *Ética pública frente a la corrupción, instrumentos éticos de aplicación práctica.* IAPEM / Gobierno del Estado de México, pp. 65-91.

Carbonell, M. (2019). *Corrupción judicial e impunidad: El caso de México*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. https://repositorio.unam.mx/contenidos/5029847

Castañeda, L., y Palacios, J. (2015). "Nanotecnología: fuente de nuevos paradigmas". *Mundo nano. Revista interdisciplinaria en nanociencias y nanotecnología,* 7(12), pp. 45-49. https://doi.org/10.22201/ceiich.24485691e. 2014.12.49710

Cobb, S. (2016). *Hablando de violencia. La política y las poéticas narrativas en la resolución de conflictos.* España: Gedisa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación,* t. V, 4ª época. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Contreras, R. (2022). "La corrupción en México: un cáncer metastásico". En Espíndola, L., y Bonilla, J. *Transparencia y combate a la corrupción. Las lecciones de Santiago Nieto Castillo.* Tirant lo Blach.

Cortez, J., y Salazar, G. (2019). "La construcción de la independencia y del poder de la Suprema Corte de Justicia en México. Explicando la Reforma Judicial de 1994". *Estudios políticos,* 46, pp. 213-233. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162019000100213

Cossío, J. (2001). "La Suprema Corte y la teoría constitucional". *Política y gobierno,* vol. III, núm. 1, primer semestre, pp. 61-115. http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/400/787

De Fazio, F. (2019). "Sobre el concepto de *ética judicial". Revista electrónica.* Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, núm. 22, junio-noviembre, pp. 100-111, Buenos Aires. http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/88/65

Diario Oficial de la Federación (1917, 5 de febrero), t. V, 4ª época, núm. 30. https://dof.gob.mx

Diario Oficial de la Federación (1928, 20 de agosto). Sección primera, t. XLIX, núm. 40. https://dof.gob.mx

Diario Oficial de la Federación (1934, 15 de diciembre), t. LXXXVII, núm. 37. https://dof.gob.mx

Diario Oficial de la Federación (1944, 21 de septiembre), t. CXLVI, núm. 17. https://dof.gob.mx

Diario Oficial de la Federación (2024, 15 de septiembre) (edición vespertina), pp. 2-4. https://dof.gob.mx

Farrell, M. (2005). "El papel de la integridad en la decisión judicial". Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59175/59175.pdf

Fix-Fierro, H. (2002). "La reforma judicial en México, ¿de dónde viene?, ¿hacia dónde va? Reforma Judicial. *Revista mexicana de justicia,* núm. 2, julio-diciembre. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4644 /12.pdf

Fócil, M. (2004). "El servicio profesional de carrera en México: las implicaciones en la operación del nuevo modelo de la administración del personal público". *Revista de Administración Pública,* núm. 1, pp. 35-36.

García, J. (*s./f.*). "Principios éticos y virtudes del juzgador, imprescindibles para realizar su labor judicial". Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/182jorge-garcia-garcia_0.pdf

Gobierno de México (*s./f*). Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/668043/Co_digo_de_E_tica_SFP_2021.pdf

Historia Constitucional del Amparo Mexicano (2000). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INEGI (2016). "Corrupción: una revisión conceptual y metodológica". En *Números. Documentos de análisis y estadísticas,* vol. 1, núm. 7, jul-sep, Instituto Nacional de Geografía y Estadística. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5244/11.pdf

INEGI (2023). (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2023). Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública (ENCOAP). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encoap/2023/doc/encoap2023_resultados.pdf

Kristjánsson, K. (2023). "Phrónesis, meta emociones y educación del carácter". *Revista española de pedagogía*, año 81, núm. 286, pp. 437-456 https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/254603/Phr%C3%B3nesis.pdf?sequence=1

Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (2003, 10 de abril). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025, 16 de julio). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf

Lindor, M. (2019). "Ética pública, profesionalización y corrupción en México. Análisis del efecto Chum". *Tla-melaua,* vol.13, núm.47, pp.70-109. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162019000200070

Mendoza, J. (2006). "Integridad debe ser la clave". *Biomédica. Revista del Instituto Nacional de Salud,* vol. 26, núm. 1, Instituto Nacional de Salud, Bogotá. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84326101

Merino, F. (2025, junio 27). "INE anula triunfo 46 candidatos de la elección judicial por 'malas calificaciones'", *El Financiero.* https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/06 /27/ine-anula-triunfo-46-candidatos-de-la-eleccion-judicial-por-malas-calificaciones/

México Evalúa (2024). Radiografía de la impunidad, 2024: Hallazgos del Sistema de Justicia Penal en México. https://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2026/03/radiografia-impunidad2024.pdf

Natarén, C. (2005). "1824-2004: 180 años de evolución del Poder Judicial en México". En Valadés, D., y Barceló, D. (coords.), *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano.* México: UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/15.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2019). Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial. https://www.unodc.org

Ortega y Gasset, J. (1996). *La rebelión de las masas,* 2ª ed., Andrés Bello.

Ortiz, G. (2016). "Sobre la distinción entre ética y moral". *Isonomía,* 45, pp. 113-139. https://www.redalyc.org/pdf/3636/363648284005.pdf

Poder Judicial del Estado de México (*s./f.*). Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México. https://www.pjedomex.gob.mx/DocumentosGenerales/transparencia/MarcoJurNor/31_Codigo_de_Etica.pdf

Poder Judicial del Estado de México (2005) Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México. *Gaceta del Gobierno.* https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2005/ago251.pdf

Saldaña, J. (2019, abril). "Profesionalismo. Principio básico de ética judicial". *Revista Ex legibus,* Poder Judicial del Estado de México, núm. 10, pp. 23-66. https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/37/12.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025, enero). Actualización del Programa Rector de Profesionalización, pp. 9-10. https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/actualizacion-del-prp?idiom=es

Simental, V. (2019). "La relación transparencia- ética judicial. Los retos en la materia a corto y mediano plazo". *Revista Ex legibus,* Poder Judicial del Estado de México, 10, p.p. 97-117 http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/cid/exlegibus10/exlegibus_10.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000). *Historia constitucional del amparo mexicano.* México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vergara, H. (2011). "Principio del mérito y derechos fundamentales: elementos para el diseño institucional de un sistema de carrera administrativa en la perspectiva de los derechos fundamentales". *Revista Estudios de Derecho,* vol. 68, 152. https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/11381

El libro reúne planteamientos que analizan los principios que deben orientar la actuación de las instituciones en sociedades complejas. Desde una perspectiva interdisciplinaria, la obra vincula ética, derechos humanos, derecho constitucional, medio ambiente, economía y administración pública para examinar los desafíos que enfrenta la construcción de organizaciones íntegras, eficientes y socialmente responsables.

Aborda la reforma al Poder Judicial federal y sus implicaciones éticas y constitucionales; la educación ambiental y la ética del cuidado en América Latina; las dinámicas económicas y sus riesgos éticos; las violencias institucionales contra las mujeres; así como la administración pública y la relación entre ética y corrupción en el nuevo Poder Judicial mexicano.

Más que ofrecer respuestas definitivas, este volumen propone elementos para la reflexión crítica sobre las prácticas institucionales y sus consecuencias. En sus páginas, la integridad se plantea como una construcción cotidiana sustentada en la dignidad humana, los derechos, la responsabilidad pública, la justicia social y la relación armónica con el entorno para que las instituciones puedan convertirse en motores de sociedades más justas, pacíficas y sustentables.

Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Identidad y Cultura
iapem